

UNODA

Oficina de Asuntos de
Desarme de las Naciones Unidas

Comité 1540

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

**Selección de documentos
de las Naciones Unidas**



Naciones Unidas

Edición 2008

“ La evolución de la ciencia y la tecnología está alentando la esperanza de que las innovaciones puedan contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas en el mundo entero. Pero, al mismo tiempo, el desarrollo de diversos campos de la industria de armamentos nos recuerda la potencial devastación que puede resultar del uso de las armas de destrucción en masa, así como la amenaza muy real que significan para toda la humanidad. Todavía quedan muchas de estas armas, lo que implica un riesgo persistente de que otros Estados o agentes no estatales puedan adquirirlas.”

Ban Ki-moon

Secretario General de las Naciones Unidas

Mensaje a la 57ª Conferencia Pugwash

Bari (Italia), 21 de octubre de 2007



Oficina de Asuntos de
Desarme de las Naciones Unidas

Comité 1540

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Selección de documentos de las Naciones Unidas

Edición 2008



Naciones Unidas

Guía del usuario

La Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas presenta la edición 2008 de la *Comité 1540: Selección de documentos de las Naciones Unidas relativos al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)*, una colección práctica de documentos fundamentales del Consejo de Seguridad sobre ese tema.

Esa colección, que publica en forma impresa y en soporte electrónico, está destinada a servir de referencia para los participantes en los cursos prácticos regionales sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004), que organiza la Oficina de Asuntos de Desarme. También es útil para diplomáticos y expertos y funcionarios de los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales especializadas, institutos de investigación, docentes y estudiantes, así como a particulares interesados en el tema.

Los documentos de las Naciones Unidas se pueden consultar en todos los idiomas oficiales en la siguiente dirección de Internet: <http://ods.un.org>.

Esta publicación se puede consultar en formato electrónico (versión PDF) en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme:

<http://www.un.org/disarmament/WMD/1540>

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Índice

	<i>Página</i>
Prólogo	v
Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad — S/RES/1540 (2004)	1
Resolución 1673 (2006) del Consejo de Seguridad — S/RES/1673 (2006)	7
Resolución 1810 (2008) del Consejo de Seguridad — S/RES/1810 (2008)	9
Informe de 2006 del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) — S/2006/257.....	13
Informe de 2008 del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) — S/2008/493.....	61

Prólogo

La proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores supone una clara amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Desde su creación, las Naciones Unidas se han esforzado por eliminar las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. Las armas químicas y biológicas ya han quedado prohibidas en virtud de convenios y convenciones jurídicamente vinculantes, y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ha limitado la propagación de las armas nucleares y obliga a todos los Estados partes a celebrar negociaciones sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha próxima y al desarme nuclear.

El progreso científico y tecnológico, junto con el crecimiento exponencial del comercio mundial, han planteado nuevos retos: hay más posibilidades de que los agentes no estatales adquieran de forma ilícita bienes y tecnologías de doble uso o trafiquen con ellos. La comunidad internacional reconoció estos riesgos y, en abril de 2004, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1540. Al tiempo que reafirmaba su apoyo a los tratados multilaterales que tenían por objeto eliminar o prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas, el Consejo exhortó a los Estados a adoptar medidas eficaces a fin de prevenir la proliferación de esas armas. Pidió a los Estados que adoptaran y aplicaran leyes eficaces que prohibieran a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo.

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) constituye una plataforma para la cooperación internacional en esa empresa. La creación de sólidas barreras internacionales que prevengan la proliferación, y en especial que impidan el acceso de los agentes no estatales, requiere un compromiso a largo plazo tanto por parte de los Estados como de las Naciones Unidas. Para apoyar esos esfuerzos, la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas organiza seminarios y cursos prácticos regionales para promover la creación de capacidad nacional orientada a la aplicación de la resolución 1540 (2004).

Esta publicación documenta las actividades más importantes que se han realizado hasta la fecha para dar aplicación a la resolución 1540 (2004). Contiene dos informes del Comité 1540, presentados al Consejo de Seguridad en 2006 y 2008, a fin de dar cuenta del progreso

continuo que se ha logrado gracias a los variados esfuerzos de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales, subregionales y no gubernamentales. Es preciso que esa empresa tenga éxito y ello nos exige esfuerzos continuos y concertados.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes that form a stylized representation of the name 'Sergio Duarte'.

Sergio Duarte

Alto Representante para Asuntos de Desarme
Octubre 2008

Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

S/RES/1540 (2004)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4956ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2004

El Consejo de Seguridad,

Afirmando que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores*, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando, en este contexto, la Declaración de su Presidencia, aprobada en la sesión del Consejo celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 (S/23500), incluida la necesidad de que todos los Estados Miembros cumplan sus obligaciones en relación con el control de armamentos y el desarme y eviten la proliferación en todos sus aspectos de todas las armas de destrucción en masa,

Recordando también que en la Declaración se destacó la necesidad de que todos los Estados Miembros resuelvan por medios pacíficos, de conformidad con la Carta, los problemas en ese contexto que amenacen o alteren el mantenimiento de la estabilidad regional y mundial,

Afirmando su determinación de adoptar medidas adecuadas y efectivas para luchar contra toda amenaza a la paz y la seguridad internacionales causada por la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, de conformidad con sus funciones primordiales enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando su apoyo a los tratados multilaterales que tienen por objeto eliminar o prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y la importancia de que

* Definiciones al solo efecto de la presente resolución:

Sistemas vectores: misiles, cohetes y otros sistemas no tripulados capaces de transportar armas nucleares, químicas o biológicas, diseñados especialmente para ese fin.

Agente no estatal: persona física o entidad que no actúa bajo la autoridad legítima de un Estado en la ejecución de actividades comprendidas en el ámbito de la presente resolución.

Materiales conexos: materiales, equipo y tecnología abarcados por los tratados y los mecanismos multilaterales pertinentes o incluidos en listas nacionales de control, que se podrían utilizar para el diseño, el desarrollo, la producción o el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores.

todos los Estados partes en esos tratados los apliquen integralmente a fin de promover la estabilidad internacional,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos en este contexto de los mecanismos multilaterales que contribuyen a la no proliferación,

Afirmando que la prevención de la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas no debe obstaculizar la cooperación internacional relativa a materiales, equipo y tecnología con fines pacíficos y que, al propio tiempo, los objetivos de la utilización con fines pacíficos no deben servir para encubrir la proliferación,

Sumamente preocupado por la amenaza del terrorismo y el riesgo de que agentes no estatales* como los identificados en la lista de las Naciones Unidas elaborada y mantenida por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad y aquéllos a los que se aplica la resolución 1373 (2001) puedan adquirir, desarrollar o emplear armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores o traficar con ellas,

Sumamente preocupado por la amenaza del tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores y materiales conexos*, que añade una nueva dimensión a la cuestión de la proliferación de esas armas y plantea también una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la necesidad de estrechar la coordinación de las medidas en los planos nacional, subregional, regional e internacional con miras a dar una respuesta global más fuerte a este grave desafío y amenaza a la seguridad internacional,

Reconociendo que muchos Estados han contraído obligaciones jurídicamente vinculantes en virtud de tratados en los que son partes o han contraído otros compromisos para prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y han adoptado medidas efectivas para contabilizar los materiales peligrosos, garantizar su seguridad y protegerlos físicamente, tales como las medidas requeridas por la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y las recomendadas por el Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas,

Reconociendo además la apremiante necesidad de que todos los Estados adopten medidas eficaces adicionales para prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores,

Alentando a todos los Estados Miembros a que apliquen integralmente los tratados y los acuerdos de desarme en que son partes,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas,

Resuelto a facilitar de ahora en adelante una respuesta efectiva a las amenazas mundiales en el ámbito de la no proliferación,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

2. *Decide también* que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

3. *Decide también* que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

4. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional y para un período no superior a dos años, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos sus miembros, que, recurriendo a otros expertos cuando corresponda, le presente informes sobre la aplicación de la presente resolución para su examen y, para ello, exhorta a los Estados a que presenten al Comité un primer informe, en un plazo no superior a seis

meses desde la aprobación de la presente resolución, sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicarla;

5. *Decide* que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

6. *Reconoce* la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

7. *Reconoce* que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

10. *Exhorta* a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con

arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;

11. *Expresa su propósito* de vigilar atentamente la aplicación de la presente resolución y, en el nivel adecuado, adoptar las medidas adicionales que puedan ser necesarias con tal fin;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Resolución 1673 (2006) del Consejo de Seguridad

S/RES/1673 (2006)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5429ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2006

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), en adelante Comité 1540 (S/2006/257), y reafirmando su resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004,

Reafirmando que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Respaldao la labor realizada por el Comité 1540, especialmente su examen de los informes nacionales presentados por los Estados conforme a lo dispuesto en la resolución 1540 (2004),

Recordando que no todos los Estados han presentado al Comité 1540 sus informes sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004),

Reafirmando su decisión de que ninguna de las obligaciones enunciadas en la resolución 1540 (2004) se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas,

Observando que la plena aplicación de la resolución 1540 (2004) por todos los Estados, incluida la aprobación de leyes nacionales y de medidas para dar cumplimiento a esas leyes, es una tarea a largo plazo que exigirá un esfuerzo permanente en los planos nacional, regional e internacional,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* las decisiones adoptadas en la resolución 1540 (2004) y las obligaciones que figuran en ella y *subraya* la importancia de que todos los Estados cumplan en su integridad esa resolución;

2. *Pide* a todos los Estados que aún no hayan presentado su primer informe sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004) que presenten sin demora tal informe al Comité 1540;

3. *Alienta* a todos los Estados que hayan presentado esos informes a que faciliten, en cualquier momento o a petición del Comité 1540, información complementaria sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004);

4. *Decide* prorrogar el mandato del Comité 1540, con la asistencia continua de expertos, por un período de dos años, hasta el 27 de abril de 2008;

5. *Decide* que el Comité 1540 intensifique sus esfuerzos para promover la aplicación plena por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de un programa de trabajo que incluya la compilación de información sobre el cumplimiento por los Estados de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004) y medidas de divulgación, diálogo, asistencia y cooperación, y que aborde en particular todos los aspectos que se recogen en los párrafos 1 y 2 de dicha resolución, así como en el párrafo 3, que abarca a) las medidas de contabilización, b) la protección física, c) el control fronterizo y de policía, y d) los controles nacionales de exportación y transbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y servicios, como la financiación, relacionados con esas exportaciones y transbordos y, en ese sentido:

a) *Exhorta* a continuar el diálogo que actualmente mantienen el Comité 1540 y los Estados sobre la aplicación plena de la resolución 1540 (2004), entre otras cosas, sobre las medidas adicionales que los Estados deben adoptar a tal fin y sobre la asistencia técnica que se necesita y que se ofrece;

b) *Invita* al Comité 1540 a examinar con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales la posibilidad de compartir la experiencia y las enseñanzas adquiridas en los ámbitos que abarca la resolución 1540 (2004), y la disponibilidad de programas que pudieran facilitar el cumplimiento de dicha resolución;

6. *Decide* que el Comité 1540 le presente un informe, a más tardar el 27 de abril de 2008, sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) mediante el cumplimiento de los requisitos que se establecen en ella;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Resolución 1810 (2008) del Consejo de Seguridad **S/RES/1810 (2008)**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5877ª sesión,
celebrada el 25 de abril de 2008**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, y 1673 (2006), de 27 de abril de 2006,

Reafirmando que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la Declaración de su Presidencia aprobada en la sesión del Consejo celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 (S/23500), en particular la necesidad de que todos los Estados Miembros cumplan sus obligaciones en relación con el control de armamentos y el desarme y eviten la proliferación en todos sus aspectos de todas las armas de destrucción en masa,

Reafirmando que la prevención de la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas no debe obstaculizar la cooperación internacional relativa a materiales, equipo y tecnología con fines pacíficos y que, al mismo tiempo, los objetivos de la utilización con fines pacíficos no deben servir para encubrir la proliferación,

Afirmando su decisión de tomar medidas adecuadas y eficaces contra toda amenaza a la paz y la seguridad internacionales causada por la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, de conformidad con su responsabilidad primordial, según lo previsto en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su decisión de que ninguna de las obligaciones enunciadas en la resolución 1540 (2004) se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas,

Señalando que, de conformidad con el derecho internacional, es necesario que haya cooperación entre los Estados para contrarrestar el tráfico ilícito por agentes no estatales de armas nucleares, químicas y biológicas, sus sistemas vectores y materiales conexos,

Respaldando la labor llevada a cabo por el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), en adelante el Comité 1540, de conformidad con su quinto programa de trabajo,

Teniendo en cuenta la importancia del informe solicitado en el párrafo 6 de la resolución 1673 (2006),

Observando que no todos los Estados han presentado al Comité 1540 sus informes nacionales sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) y que la plena aplicación de la resolución 1540 (2004) por todos los Estados, incluida la aprobación de leyes nacionales y de medidas para dar cumplimiento a esas leyes, es una tarea a largo plazo que exigirá un esfuerzo permanente en los planos nacional, regional e internacional,

Reconociendo a ese respecto la importancia del diálogo entre el Comité 1540 y los Estados Miembros y destacando que el contacto directo es un medio efectivo de dicho diálogo,

Reconociendo la necesidad de aumentar la coordinación de las iniciativas en los planos nacional, regional, subregional e internacional, según proceda, con el fin de dar una respuesta mundial más contundente a este grave desafío y amenaza a la seguridad internacional,

Poniendo de relieve a ese respecto la importancia de prestar a los Estados, a solicitud de éstos, una asistencia efectiva que satisfaga sus necesidades, y destacando la importancia de asegurar que la función de intercambio de información en relación con la asistencia sea eficiente y accesible,

Tomando nota de los esfuerzos internacionales encaminados a aplicar plenamente la resolución 1540 (2004), en particular para prevenir la financiación de actividades relacionadas con la proliferación, teniendo en cuenta la orientación proporcionada por el Grupo de acción financiera (GAFI),

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* las decisiones adoptadas y las exigencias enunciadas en la resolución 1540 (2004) y subraya la importancia de que todos los Estados cumplan en su integridad esa resolución;

2. *Pide nuevamente* a todos los Estados que aún no hayan presentado su primer informe sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004) que presenten sin demora tal informe al Comité 1540;

3. *Alienta* a todos los Estados que hayan presentado esos informes a que faciliten, en cualquier momento o a petición del Comité 1540, información complementaria sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004);

4. *Alienta* a todos los Estados a preparar con carácter voluntario planes de acción resumidos, con la asistencia del Comité 1540, según proceda, en los que tracen sus

prioridades y planes para aplicar las disposiciones fundamentales de la resolución 1540 (2004), y a presentar esos planes al Comité 1540;

5. *Alienta* a los Estados que tengan solicitudes de asistencia a que las transmitan al Comité 1540, y los *alienta* a usar el formulario modelo de asistencia del Comité a ese fin; *insta* a los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que informen al Comité según corresponda, el 25 de junio de 2008 a más tardar, de los ámbitos en que puedan prestar asistencia; y *exhorta* a los Estados y a dichas organizaciones, si no lo han hecho previamente, a que notifiquen al Comité 1540 un punto de contacto para la asistencia el 25 de junio de 2008 a más tardar;

6. *Decide* prorrogar el mandato del Comité 1540 por un período de tres años, durante el cual seguirá recibiendo la asistencia de expertos, hasta el 25 de abril de 2011;

7. *Pide* al Comité 1540 que complete su informe previsto en el párrafo 6 de la resolución 1673 (2006) y que lo presente al Consejo de Seguridad lo antes posible pero a más tardar el 31 de julio de 2008;

8. *Pide* al Comité 1540 que considere la posibilidad de realizar un examen amplio del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004) y que le presente un informe sobre su examen de la cuestión, a más tardar el 31 de enero de 2009;

9. *Decide* que el Comité presente un programa de trabajo anual al Consejo de Seguridad antes del fin de cada mes de enero;

10. *Decide* que el Comité 1540 siga intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de su programa de trabajo, que incluye la compilación de información sobre el grado de cumplimiento por los Estados de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004) y medidas de divulgación, diálogo, asistencia y cooperación, y que tiene en cuenta en particular todos los aspectos que se mencionan en los párrafos 1 y 2 de dicha resolución, así como en el párrafo 3, que se refiere a: a) las medidas de contabilización, b) la protección física, c) los controles fronterizos y de policía, y d) los controles nacionales de exportación y transbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y servicios, como la financiación, relacionados con esas exportaciones y transbordos;

11. *Decide*, en ese sentido:

a) *Alentar* a continuar el diálogo que actualmente mantienen el Comité 1540 y los Estados sobre las medidas adicionales para aplicar plenamente la resolución 1540 (2004) y sobre la asistencia técnica que se necesita y que se ofrece;

b) *Pedir* al Comité 1540 que continúe organizando actos de divulgación, y participando en ellos, en los planos regional, subregional y, si procede, nacional que promuevan la aplicación de la resolución 1540 (2004) por los Estados;

c) *Instar* al Comité 1540 a que siga fortaleciendo la función del Comité consistente en facilitar la asistencia técnica con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004), incluso participando activamente en la equiparación de los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia por medios tales como modelos de formulario de asistencia, planes de acción y demás información que reciba el Comité 1540;

d) *Alentar* al Comité 1540 a colaborar activamente con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para promover el intercambio de experiencias y las enseñanzas adquiridas en los ámbitos que abarca la resolución 1540 (2004), y coordinar la disponibilidad de programas que puedan facilitar el cumplimiento de dicha resolución;

e) *Pedir* al Comité 1540 que ofrezca oportunidades de interacción con los Estados interesados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para promover la aplicación de la resolución 1540 (2004);

12. *Reitera* la necesidad de estrechar la cooperación que mantienen el Comité 1540, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes, y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, incluso, si procede, mediante un mejor intercambio de información, la coordinación de las visitas a los países dentro de sus respectivos mandatos, la asistencia técnica y otras cuestiones de interés para los tres comités, y expresa su intención de proporcionar orientación a los comités en ámbitos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades;

13. *Insta* al Comité 1540 a que aliente y aproveche plenamente las contribuciones financieras voluntarias para asistir a los Estados en la determinación y satisfacción de sus necesidades para aplicar la resolución 1540 (2004) y pide al Comité 1540 que considere opciones para perfeccionar y hacer más efectivos los instrumentos de financiación existentes, y que presente al Consejo un informe sobre su examen del asunto el 31 de diciembre de 2008 a más tardar;

14. *Decide* que el Comité 1540 presente al Consejo de Seguridad, a más tardar el 24 de abril de 2011, un informe sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) mediante el cumplimiento de lo que en ella se exige;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Informe de 2006 del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)*

S/2006/257

Resumen

La proliferación de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La comunidad internacional se ha ocupado de esta amenaza mundial por medio de instrumentos jurídicos multilaterales como el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y la Convención sobre las Armas Químicas. Sin embargo, la elaboración de tales instrumentos, la adhesión a ellos, y su aplicación nacional, distan mucho de proporcionar una red universal y plenamente segura para prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas y químicas, sus sistemas vectores y materiales conexos.

Por medio de la resolución 1540 (2004), el Consejo de Seguridad aprobó el primer instrumento internacional que se ocupa de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos de forma integrada y amplia. En la resolución se establecen obligaciones jurídicamente vinculantes para todos los Estados con respecto a la no proliferación con objeto de prevenir e impedir el acceso ilícito a tales armas y materiales conexos, y se pide a todos los Estados que informen sobre las medidas que han adoptado o tienen previsto adoptar con el fin de cumplir las obligaciones relativas a la resolución.

A 20 de abril de 2006, 129 Estados Miembros de las Naciones Unidas y una organización^a habían presentado su primer informe nacional al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004); otros 62 Estados Miembros aún no lo han hecho. En respuesta al examen por el Comité de los primeros informes nacionales, 79 Estados proporcionaron información adicional.

El presente informe se basa en el examen de los datos facilitados en los informes nacionales, la información adicional proporcionada por los Estados y la información disponible en una base de datos legislativa elaborada por el Comité, que contiene leyes y reglamentos nacionales. En el informe se formulan recomendaciones detalladas con miras a que el Consejo de Seguridad pueda seguir vigilando la aplicación de la resolución 1540 (2004) y que los Estados puedan seguir cumpliendo los requisitos enunciados en la resolución.

* Transmitido por medio de una carta de fecha 25 de abril de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por Peter Burian, Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).

Vigilancia de la aplicación

La formulación, actualización y promulgación de leyes y otras medidas nacionales para prevenir el acceso a las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos y prohibir el acceso a ellos, así como para prohibir el acceso a ellos por los agentes no estatales, es un proceso continuo que puede que no siempre produzca resultados inmediatos. Ello puede deberse a la falta de capacidad, a prioridades nacionales distintas y a procedimientos interinstitucionales y parlamentarios que requieren mucho tiempo. No obstante, la vigilancia de la aplicación de la resolución 1540 (2004) es un requisito esencial para determinar las deficiencias existentes y ayudar a los Estados a cumplir los requisitos enunciados en la resolución. Para ello:

1. El mandato del Comité debe prorrogarse por dos años más.
2. De prorrogarse el mandato del Comité, su programa de trabajo, que incluiría todos los elementos detallados en el párrafo 136 del presente informe, debería abarcar un período de 12 meses, en vez de los 3 meses abarcados por sus programas de trabajo anteriores.
3. Los Estados deben proporcionar información adicional sobre la aplicación nacional de forma continua.

Actividades de divulgación

Habida cuenta del hecho de que 62 Estados aún no han presentado su primer informe nacional, de los cuales 55 pertenecen a tres zonas geográficas, y de que las lagunas en los informes nacionales siguen determinadas pautas regionales, las actividades encaminadas a ayudar a los Estados a cumplir las exigencias relativas a la aplicación de la resolución deben concentrarse en regiones y zonas en que se hayan señalado necesidades específicas. Para ello:

Las actividades regionales y subregionales de divulgación deben ampliarse y reforzarse con miras a prestar una orientación estructurada a los Estados para cumplir las obligaciones incluidas en la resolución.

Actividades de divulgación

Habida cuenta del hecho de que 62 Estados aún no han presentado su primer informe nacional, de los cuales 55 pertenecen a tres zonas geográficas, y de que las lagunas en los informes nacionales siguen determinadas pautas regionales, las actividades encaminadas a ayudar a los Estados a cumplir las exigencias relativas a la aplicación de la resolución deben concentrarse en regiones y zonas en que se hayan señalado necesidades específicas. Para ello:

Las actividades regionales y subregionales de divulgación deben ampliarse y reforzarse con miras a prestar una orientación estructurada a los Estados para cumplir las obligaciones incluidas en la resolución.

Asistencia

Los motivos por los cuales no se han presentado los informes nacionales y la razón de las deficiencias en la aplicación nacional obedecen en parte a una comprensión insuficiente, a la falta de capacidad y a prioridades nacionales distintas. Sin incluir los Estados que no han presentado informes, 32 Estados solicitaron asistencia en sus informes nacionales para aplicar la resolución 1540 (2004), y otros 46 Estados ofrecieron asistencia en ese sentido. Para ello:

1. Tanto los Estados que ofrecen como los que solicitan asistencia deben adoptar una actitud dinámica en un marco bilateral y, en particular, aprovechar los ofrecimientos de las organizaciones internacionales.

2. Se debe alentar a los Estados a aprovechar la información de referencia disponible en la base de datos legislativa elaborada por el Comité y el asesoramiento legislativo proporcionado por las organizaciones internacionales al promulgar leyes y medidas nacionales.

3. Se debe seguir determinando cuáles son las prácticas nacionales para aplicar la resolución 1540 (2004) con miras a prestar más orientación general a los Estados que están solicitando asistencia legislativa en la materia, a pedido de los interesados.

Planes de aplicación

Es posible que los Estados no tengan plena capacidad o que actualmente consideren que no hay motivo para promulgar leyes especiales por las que se controlen la totalidad o parte de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos previstos en la resolución alegando que en la actualidad no poseen tales materiales en sus territorios. Sin embargo, puesto que se trata de una exigencia directa y de cumplimiento obligatorio que se formula en la resolución, todos los Estados deben adoptar medidas para promulgar y hacer cumplir las disposiciones legislativas correspondientes. También es prudente hacerlo porque, si bien un Estado tal vez no posea los materiales, su territorio podría no obstante ser usado como una etapa en el camino de la proliferación. Para ello:

Se debe alentar a los Estados a proporcionar información adicional sobre la aplicación nacional como un proceso permanente, por ejemplo incluyendo una hoja de ruta o plan de acción con las medidas que aún sea necesario adoptar a fin de aplicar plenamente la resolución, tomando en cuenta el análisis proporcionado por el Comité.

^a La Unión Europea.

I. Introducción

1. El Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1540 (2004) el 28 de abril de 2004. El Consejo, entre otras cosas, afirmó que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El objetivo principal de la resolución es impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y material conexo e impedir el acceso a ellos o su tráfico ilícito por los agentes no estatales. Con la resolución se procura mejorar la capacidad de todos los Estados de responder de manera eficiente a la amenaza que representa la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, sin entorpecer por ello la cooperación internacional relacionada con los materiales, el equipo y la tecnología conexos con fines pacíficos. La resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad es el primer instrumento internacional que trata la no proliferación de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos, de forma integrada y amplia.

2. En sus cartas a los Estados el Comité señaló, entre otras cosas, que al aprobar la resolución 1540 (2004) el Consejo de Seguridad había decidido, entre otras cosas, que los Estados debían adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohibieran a todos los agentes no estatales el desarrollo, la adquisición, la fabricación, la posesión, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. El Comité señaló también que el Consejo había decidido además que los Estados debían adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de esas armas y sus sistemas vectores, incluso de los materiales conexos. El Comité señaló asimismo que tales controles comprendían medidas para proteger esos artículos y garantizar su seguridad, controles fronterizos y de la exportación, medidas policiales, y la elaboración y el perfeccionamiento de leyes y disposiciones administrativas adecuadas.

3. El presente informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) y su estructura se basa en los párrafos dispositivos de la resolución. Como se pide en la resolución, el informe se centra en el estado de su aplicación en abril de 2006.

II. Organización de los trabajos

4. Con la resolución 1540 (2004), el Consejo de Seguridad decidió crear, para un período no superior a dos años, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos sus miembros, que, recurriendo a otros expertos cuando correspondiera, le presentara informes sobre la aplicación de la resolución para su examen. Además, el Consejo expresó su propósito de vigilar atentamente la aplicación de la resolución y, en el nivel adecuado, adoptar las medidas adicionales que pudieran ser necesarias con tal fin.

5. El 9 de junio de 2004 el Consejo de Seguridad nombró presidente del Comité al Embajador de Rumania, Sr. Mihnea Ioan Motoc, y asignó la vicepresidencia al representante de Filipinas. Se nombró Secretario del Comité a un oficial superior de asuntos políticos del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas, que cuenta con la asistencia de un oficial adjunto de asuntos políticos del mismo Departamento. Se ha asignado al Departamento de Asuntos de Desarme la tarea de prestar apoyo sustantivo y logístico al Comité y a sus expertos.

6. El 13 de agosto de 2004 el Comité aprobó las directrices relativas al desempeño de sus tareas y las directrices relativas a la preparación de los informes nacionales, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución, que fueron distribuidas oficialmente a los Estados Miembros a título informativo. Además, el Comité las publicó en su sitio web oficial. En las directrices relativas al desempeño de las tareas del Comité se informa en detalle del mandato y la metodología del Comité, incluidos su composición, la modalidad de las sesiones, la documentación, la información recibida, los informes de los Estados, la adopción de decisiones y la transparencia. Las directrices relativas a la preparación de los informes nacionales tenían por objeto ayudar a los Estados a preparar sus informes

nacionales relativos a la aplicación de la resolución. El 26 de septiembre de 2004 el Comité aprobó las directrices relativas a la contratación de expertos para que prestaran asistencia a la labor del Comité.

7. El 22 de octubre de 2004, el Comité decidió establecer tres subcomités para que compartieran la tarea de examinar los informes nacionales presentados por los Estados. Cada subcomité sería responsable de un número igual de Estados, agrupados por orden alfabético, y estaría presidido por un vicepresidente. El 26 de octubre de 2004, el Consejo asignó a Benin y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte las dos vicepresidencias adicionales.

8. El 7 de enero de 2005, el Consejo de Seguridad tomó nota del propósito del Secretario General de nombrar a cuatro expertos para que prestaran asistencia al Comité, conforme a la aprobación por el Comité en ese sentido formulada el 1º de diciembre de 2004. El 6 de mayo de 2005, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que había aprobado la contratación de otros cuatro expertos sobre la base de la decisión del Comité de 19 de abril de 2005. El nombramiento de ocho expertos (véase el anexo I) para que presten asistencia al Comité en el examen de los informes nacionales se hizo conforme a las disposiciones pertinentes de la resolución 1540 (2004) y a las directrices del Comité.

9. El 4 de enero de 2006, el Consejo nombró al Embajador de Eslovaquia, Sr. Peter Burian, nuevo Presidente del Comité, mientras que Ghana y el Japón reemplazaron a Benin y Filipinas en la vicepresidencia.

10. Desde su creación, el Comité ha celebrado 14 reuniones oficiales y diversas reuniones y consultas oficiosas. Los Subcomités han celebrado 50 reuniones para examinar los informes nacionales presentados por los Estados. El 8 de diciembre de 2004 y el 16 de diciembre de 2005, el Presidente presentó informes al Consejo de Seguridad sobre las actividades emprendidas y los resultados logrados por el Comité durante 2004 y 2005. El 21 de diciembre de 2005, el Presidente informó al Consejo de Seguridad en una consulta privada sobre la labor realizada por el Comité.

11. El 25 de abril, el 20 de julio y el 26 de octubre de 2005 y el 21 de febrero de 2006, el Presidente, junto con el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes, informaron al Consejo de Seguridad en una sesión pública sobre los avances logrados por esos órganos subsidiarios en el cumplimiento de sus mandatos. En las sesiones informativas conjuntas celebradas el 25 de abril y el 20 de julio de 2005, el Consejo de Seguridad aprobó las declaraciones del Presidente por las que el Consejo, entre otras cosas, invitaba a los tres Comités a seguir informando de sus actividades periódicamente y, cuando fuera oportuno, de manera coordinada.

12. A fin de racionalizar sus tareas, el Comité aprobó cuatro programas de trabajo, con una duración de tres a cuatro meses cada uno para el período comprendido entre el 1º de abril

de 2005 y el 28 de abril de 2006. En esos programas se fijaron objetivos y se proporcionó orientación sobre cuestiones relacionadas con el examen de los informes nacionales, las actividades de divulgación y la presentación de nuevos informes, la asistencia, la transparencia y la cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como con otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad.

13. En el anexo II se indican todos los documentos pertinentes.

III. Presentación y examen de los informes nacionales

14. En el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004), el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados a que presentaran al Comité un primer informe, a más tardar el 28 de octubre de 2004, sobre las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar para aplicarla. Cincuenta y nueve Estados cumplieron ese plazo. Con el beneplácito del Comité, el Presidente intercambió correspondencia en cinco ocasiones con las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas de los Estados que no habían presentado informes recordándoles su obligación de presentarlos, conforme a lo dispuesto en la resolución 1540 (2004). Además, el Presidente organizó reuniones oficiosas en Nueva York con grupos regionales con objeto de tratar la cuestión de la presentación de informes y facilitar el cumplimiento de los requisitos de la resolución 1540 (2004). Al 20 de abril de 2006, 129 Estados Miembros y una organización habían presentado sus primeros informes al Comité (véase el anexo III).

15. En el anexo IV figura una lista de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no han presentado informes. De los 62 Estados que aún no han presentado su primer informe al Comité, 55 pertenecen a tres regiones geográficas: África, el Caribe y el Pacífico meridional.

16. El Comité, con el apoyo de sus expertos, elaboró una matriz que se basaba en las disposiciones de la resolución 1540 (2004). Después de un ensayo, en la matriz se incluyó la información más típica facilitada por los Estados al Comité en sus informes nacionales. Mediante la plantilla de la matriz, el Comité examinó los informes nacionales de manera sistemática, teniendo en cuenta toda la información presentada en éstos. La matriz sigue el orden de los párrafos de la parte dispositiva de la resolución. Cuando en la resolución se trataba la misma cuestión en más de una sección, los puntos esenciales se refundían para que figuraran en un solo lugar de la matriz. En todos los casos, en la matriz se hace referencia a la ubicación de la información sustantiva en el documento original. Para las obligaciones de los párrafos 2 y 3, se han dispuesto columnas paralelas en la matriz para el marco jurídico nacional y las medidas de ejecución en el ámbito de las armas biológicas, químicas y nucleares y sus sistemas vectores, y para el párrafo 3 también se incluyen los materiales conexos. El Comité y sus expertos refundieron la información en una única matriz que permitía mostrar de manera gráfica en cualquier etapa del examen toda la información contenida en un informe nacional.

17. Además de la información facilitada en los informes nacionales y en el informe de la Unión Europea, el Comité decidió utilizar en la matriz datos pertinentes procedentes de los documentos públicos proporcionados por los Estados a las Naciones Unidas, al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y a otras organizaciones internacionales.

18. Sobre la base de su examen de los informes nacionales y con objeto de ampliar sus conocimientos, el Comité solicitó oficialmente información y aclaraciones adicionales a los Estados que habían presentado sus primeros informes. En aras de la transparencia, el Comité compartió la matriz con los Estados que habían presentado informes.

19. Al 20 de abril de 2006, 79 Estados han respondido a esa petición y han presentado un informe actualizado al Comité en un formato descriptivo o enmendando la matriz. Junto a sus primeros informes, esas adiciones a los informes iniciales se han publicado en el sitio web del Comité. El Comité utilizó la información facilitada por los Estados para ampliar su informe inicial, que se ha completado con datos recabados de documentos oficiales de cada Estado disponibles en línea, a fin de crear matrices más precisas para todos los Estados que han presentado informes. En el anexo III se indican los Estados que han presentado información adicional.

20. Tras comparar la información proporcionada por los Estados en respuesta a la petición del Presidente con la información contenida en los primeros informes, cabe concluir que la matriz ayudó a los Estados a comprender mejor la información que debían proporcionar conforme a lo dispuesto en la resolución 1540 (2004), lo que, en consecuencia, redundó en un aumento del volumen de información pertinente del orden del 67%.

Recomendaciones

21. El Comité recomienda al Consejo de Seguridad:

a) Seguir vigilando la aplicación de su resolución 1540 (2004), teniendo en cuenta que la promulgación de leyes nacionales y otras medidas lleva tiempo y no produce necesariamente resultados inmediatos;

b) Seguir fomentando la participación de los Estados, especialmente de los que no presentaron su primer informe nacional, tanto por separado como a los niveles regional y subregional;

c) Facilitar oportunamente a los Estados las conclusiones del examen de la información adicional proporcionada por los Estados a fin de esclarecer cualquier duda, cuando se estime necesario;

d) Invitar a los Estados a proporcionar información adicional pertinente sobre la aplicación nacional de la resolución 1540 (2004) como proceso continuo para reducir al mínimo las peticiones de presentación de informes;

e) Informar a los Estados que ya han presentado un informe al Comité de que el Comité se propone comunicarse nuevamente con ellos después de un tiempo que determinará el Comité para evaluar en qué medida se había aplicado la resolución plenamente para esa fecha.

IV. Base de datos legislativa

22. Durante el examen de los primeros informes, el Comité tomó nota de que en los sitios web de los gobiernos y las organizaciones internacionales había información adicional que guardaba relación con la aplicación de la resolución 1540 (2004). Sobre la base de la experiencia en cuanto al uso de tal información, el Comité decidió elaborar una base de datos legislativa con objeto de proporcionar información adicional sobre las leyes nacionales y las medidas relacionadas con la resolución.

23. Para cada Estado, la base de datos contiene vínculos con los textos originales de las leyes, las ordenanzas, las decisiones, los decretos y los reglamentos relacionados con las actividades de que se ocupa la resolución. En los casos en que sólo se dispone de las versiones en inglés u otro idioma del texto jurídico oficial, se incluyen esas versiones, que figuran como “traducción no oficial”. Salvo contadas excepciones, relacionadas en su mayoría con las versiones en inglés, todos los vínculos enlazan con documentos almacenados en los sitios web de acceso público de gobiernos, organismos gubernamentales u organizaciones internacionales.

24. La estructura de la base de datos se ajusta a los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004) y a la matriz elaborada por el Comité para el examen de los informes nacionales. La base de datos contiene vínculos con todos los documentos de acceso público. Además, incluye una lista de los documentos mencionados en los informes nacionales para los que el Comité no ha podido encontrar vínculos, pero respecto de los cuales está interesado en recibir información sobre la disponibilidad de tales vínculos.

25. En aras de la transparencia, el Comité puso la información contenida en la base de datos a disposición de los Estados, y les solicitó que confirmaran y actualizaran la base de datos, y que aceptaran que se publicara en el sitio web público del Comité.

26. Con la divulgación de esta base de datos, el Comité no refrenda su contenido, ni sugiere que ningún texto en particular represente un modelo adecuado o completo para aplicar las disposiciones de la resolución 1540 (2004). Es posible que determinados textos, leyes, decretos o decisiones contenidos en ella concuerden más que otros con las disposiciones de la resolución. Los Estados interesados en elaborar y aprobar leyes y reglamentos a fin de aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 1540 (2004) deben considerar los datos contenidos de esa base sólo como material informativo y de referencia.

Recomendaciones

27. El Comité recomienda al Consejo de Seguridad:

- a) Actualizar periódicamente la base de datos;
- b) Examinar la posibilidad de determinar prácticas recomendadas;
- c) Examinar la posibilidad de seguir ampliando la base de datos incluyendo información legislativa sobre los Estados que aún no hayan presentado un primer informe;
- d) Utilizar tal información, según convenga, para ayudar a los Estados que no hayan presentado informes a prepararlos;
- e) Hacer que los expertos investiguen los sitios de acceso público para determinar información para los Estados que todavía no han presentado un informe al Comité y a continuación compartir esa información con esos Estados para alentarlos a preparar y presentar sus primeros informes.

V. Estado de la aplicación

A. Párrafo 1 de la parte dispositiva y asuntos conexos

28. En el párrafo 1 de la resolución 1540 (2004), el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados debían abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que trataran de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

29. Además, en el párrafo 8, el Consejo de Seguridad exhortó a los Estados a que promovieran la adopción universal y la aplicación integral de los tratados multilaterales en que fueran partes cuyo objetivo fuera prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas.

30. El Consejo de Seguridad decidió también que ninguna de las obligaciones enunciadas en la resolución 1540 (2004) se interpretaría de modo que contradijera o modificara los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la Convención sobre la prohibición del desarrollo y la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, o que modificara las atribuciones del OIEA o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

31. El examen de la información proporcionada por los Estados Partes y contenida en otras fuentes sobre la adhesión a los tratados de no proliferación de las armas de destrucción en masa muestra que de los 129 Estados Miembros de las Naciones Unidas que presentaron informes al Comité:

- 126 son Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y 111 son Estados Miembros del OIEA;
- 120 son Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas, y tres son Estados signatarios de ésta;

- 112 son Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, y siete son Estados signatarios de ésta.

32. Además, el examen de la adhesión a los tratados fundamentales de no proliferación de las armas de destrucción en masa demuestra que de los 62 Estados Miembros de las Naciones Unidas que no presentaron informes:

- 62 son Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y 27 son Estados Miembros del OIEA;
- 55 son Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas, y cinco son Estados signatarios de ésta;
- 42 son Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, y nueve son Estados signatarios de ésta.

Como Estados Partes en esos instrumentos, muchos de esos Estados deberían estar en condiciones de informar rápidamente sobre las medidas que han adoptado para cumplir las obligaciones asumidas en virtud de esos acuerdos en su legislación nacional.

33. En los informes presentados al Comité los Estados también incluyeron información sobre los compromisos relacionados con el desarme y la no proliferación, y su condición, pertenencia o adhesión con respecto a los convenios contra el terrorismo, a los acuerdos y las iniciativas de no proliferación y de control de las exportaciones, a las zonas libres de armas nucleares y a otros instrumentos multilaterales y bilaterales. El Comité tomó nota de tal información y la plasmó en la matriz de cada Estado. De ese modo, el Comité circunscribió su examen a la información que guardaba relación con la resolución 1540 (2004), a fin de evitar la repetición de tareas con otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad.

Recomendaciones

34. El Comité recomienda que el Consejo de Seguridad:

a) Reitere su decisión de que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

b) Exhorte a los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que aumenten sus propias actividades de divulgación y a que hagan referencia al estrecho vínculo existente entre las obligaciones incluidas en la resolución 1540 (2004) y los tratados en vigor, e invite nuevamente a los Estados a que promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas.

B. Párrafo 2¹

35. Con la aprobación del párrafo 2 de la resolución 1540 (2004), el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, debían adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohibieran a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.

36. Durante el examen de los informes nacionales, el Comité observó la dificultad de algunos Estados para entender que el párrafo 2 trata de las armas y sus sistemas vectores, y señala que la adopción de medidas legislativas o de otro tipo para controlar los materiales conexos solamente, o para reglamentar la expedición de licencias para su uso, no es suficiente para satisfacer las obligaciones de los Estados en virtud del párrafo 2.

37. El Comité observó que la mayoría de las leyes nacionales relativas a prohibiciones y las medidas de ejecución mencionadas en el párrafo 2 estaban vigentes antes de que se aprobara la resolución 1540 (2004). Por ese motivo, las leyes nacionales, en lo relativo a las armas nucleares, biológicas y químicas, están principalmente en armonía con las obligaciones incluidas en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, aunque no reflejan necesariamente todos los requisitos mencionados en el párrafo 2. Esa diferencia terminológica resulta más evidente en el caso de los Estados que consideraban que las obligaciones que dimanaban de los tres instrumentos mencionados formaban parte de su legislación nacional, de conformidad con sus procesos constitucionales.

38. Esa manera de cumplir las obligaciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, que tratan principalmente de las actividades prohibidas entre Estados, no se ocupa de forma explícita de los agentes no estatales. Ello sólo puede lograrse con legislación específica que penalice también las actividades prohibidas cometidas por los agentes no estatales.

39. Según los informes, varios Estados cumplieron las obligaciones relativas a las prohibiciones promulgando leyes que tratan de las armas biológicas, químicas y nucleares por separado o conjuntamente, en particular combinando el marco jurídico con sanciones penales. Otros Estados se ocupan de tales prohibiciones mediante leyes que regulan y controlan la utilización con fines pacíficos de los materiales conexos. Ese tipo de legislación suele basarse en la expedición de licencias para las actividades permitidas en ese ámbito. El razonamiento subyacente sería que puesto que no se autorizarán las actividades relacionadas

¹ Los datos estadísticos de las secciones V.B a VIII.A y los anexos V a IX se basan en los informes tramitados por el Comité al 17 de abril de 2006 y corresponden a 127 Estados.

con las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, se cumplirán las obligaciones impuestas por el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas. Un examen en profundidad de la información de esa índole proporcionada al Comité revela que la aplicación de tales medidas suele basarse en sanciones administrativas sólo en caso de infringir los requisitos para la expedición de licencias.

40. Reconociendo la amenaza de la posible adquisición y empleo de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores por terroristas, varios Estados han promulgado recientemente leyes antiterroristas que abarcan diversas prohibiciones relacionadas con las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos, incluida la penalización de las violaciones pertinentes por parte de terroristas. Sin embargo, los agentes no estatales que, a sabiendas o no, participan en las actividades que la resolución 1540 (2004) procura prevenir pueden o no estar motivados por fines terroristas, o pueden no responder a la definición de “terrorista” prevista en la legislación del Estado en cuestión, y por lo tanto pueden no estar contemplados en esa legislación. Además, si bien esas leyes antiterroristas pueden disponer únicamente sanciones penales para las violaciones, tal vez corresponda también disponer sanciones civiles.

41. Los Estados indicaron también que su legislación nacional para la prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo contenía prohibiciones y disposiciones ejecutorias que encaraban los aspectos de la financiación previstos en el párrafo 2 de la resolución 1540 (2004). Sin embargo, la mayoría de esas disposiciones tienen un alcance limitado y no están dirigidas específicamente a prohibir la financiación de la proliferación. Semejante legislación puede ser útil pero no siempre es suficiente para que los Estados cumplan las obligaciones que les impone el párrafo 2 de la resolución 1540 (2004). Por lo menos un Estado, sin embargo, ha aplicado el aspecto del párrafo 2 relativo a la financiación de la proliferación mediante el establecimiento de un programa de sanciones financieras selectivas que permite congelar los activos de quienes están involucrados en la proliferación de armas de destrucción en masa y sus redes de apoyo. Ese Estado prohíbe también que sus nacionales y otras personas de su jurisdicción realicen transacciones con personas que hayan sido objeto de sanciones.

42. Por último, algunos Estados se ocupan de las actividades prohibidas previstas en el párrafo 2 de la resolución y de los tratados multilaterales pertinentes sólo en el marco de sus códigos penales, penalizando las violaciones de las prohibiciones.

43. El Comité encontró 82 Estados que se ocupaban de varias prohibiciones en sus marcos jurídicos, y 76 Estados que contaban con disposiciones pertinentes en su legislación penal. No obstante, existen grandes variaciones en el cumplimiento de las obligaciones con respecto a las tres categorías de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Además, los Estados que han promulgado medidas en su marco jurídico no son necesariamente los mismos que han tipificado como delito tales actos por medio de la legislación penal correspondiente.

44. Veintitrés Estados informaron de que habían ampliado la aplicación de la legislación penal más allá del territorio nacional incluyendo la penalización de las actividades ilícitas relacionadas con las armas de destrucción en masa realizadas por sus nacionales que vivían en el extranjero.

45. Preocupa al Comité el número de Estados que aún no han promulgado legislación en que se prohíba y penalice la posible utilización de su territorio por los agentes no estatales como refugio para realizar actividades relacionadas con las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

46. Las diferencias en la situación de la legislación nacional en las tres categorías de armas se tratan en las subsecciones siguientes.

1. Armas biológicas

47. En el ámbito de las armas biológicas y sus sistemas vectores, 56 Estados cuentan con varias prohibiciones en su marco jurídico nacional, mientras que 75 Estados penalizan las violaciones de las prohibiciones en sus códigos penales. La fabricación/producción y adquisición de armas biológicas son las actividades prohibidas con el mayor número de comunicaciones en el marco jurídico nacional y en la legislación penal.

48. Las actividades prohibidas que se tratan en la resolución 1540 (2004) pero que no se contemplan en la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, a saber, el empleo de tales armas, la participación en calidad de cómplice y la financiación de las actividades mencionadas, tienen menor presencia en el marco jurídico que en la legislación penal, ya que ésta prevé cláusulas penales generales vinculadas a diversos delitos penales y, de ese modo, puede aplicarse también a las actividades relacionadas con las armas de destrucción en masa. En los anexos V.A y B se proporciona información detallada sobre la incorporación de las prohibiciones relacionadas con las armas biológicas en el derecho nacional.

2. Armas químicas

49. En comparación con las armas biológicas, la legislación nacional para las armas químicas y sus sistemas vectores presenta un panorama más prometedor. Un total de 69 Estados contempla diversas prohibiciones en su marco jurídico nacional y 80 Estados penalizan la violación de las prohibiciones. También en este caso, la fabricación/producción, la adquisición, y también el empleo de tales armas son las actividades prohibidas con el mayor número de comunicaciones en el marco jurídico y en la legislación penal.

50. El análisis de la incorporación de las prohibiciones de determinadas actividades formuladas en la resolución 1540 (2004), pero no contempladas en la Convención sobre las Armas Químicas, presenta el mismo panorama que el de las armas biológicas. Los anexos V.A y B contienen información detallada de la incorporación de las prohibiciones relacionadas con las armas químicas y sus sistemas vectores en el derecho nacional.

3. Armas nucleares

51. El número de Estados con legislación nacional para las armas nucleares y sus sistemas vectores es bastante parecido al del ámbito de las armas biológicas. Un total de 60 Estados cuenta con un marco jurídico nacional, y 70 Estados penalizan la violación de las prohibiciones en sus códigos penales. Además de la penalización del empleo de las armas nucleares, la fabricación/producción y la adquisición de tales armas son las actividades prohibidas con el mayor número de comunicaciones en el marco jurídico nacional y en la legislación penal.

52. En cuanto al alcance de las medidas específicas de prohibición tanto en el marco nacional como en la legislación penal nacional, la situación es bastante semejante a las conclusiones en el ámbito de las armas biológicas y químicas, como se muestra en los anexos V.A y B.

4. Sistemas vectores de armas de destrucción en masa²

53. Treinta y seis Estados informaron de que contaban con legislación que prohibía a los agentes no estatales desarrollar, fabricar, adquirir, almacenar, transferir, transportar y emplear sistemas vectores de armas de destrucción en masa. Treinta y ocho Estados penalizaban algunas violaciones de las prohibiciones. Los anexos V.A y B contienen información detallada respecto de los sistemas vectores de las tres categorías de armas de destrucción en masa.

Recomendaciones

54. El Comité recomienda que el Consejo de Seguridad:

a) Aliente a los Estados que dispongan de leyes y reglamentos en ese ámbito a que reexaminen su legislación con miras a subsanar las deficiencias relacionadas con todos los aspectos del párrafo 2 y, cuando haya tales deficiencias, actualicen la legislación en armonía con los requisitos de la resolución 1540 (2004);

b) Siga despertando conciencia de que la falta de legislación que prohíba las actividades relacionadas con las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores y de tipificación penal de las violaciones de tales prohibiciones pone a los Estados en una situación de riesgo, puesto que pueden servir de refugio para agentes no estatales.

C. Apartados a) y b) del párrafo 3

55. En el párrafo 3 de la resolución 1540 (2004), el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados debían adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y

² Sistemas vectores: misiles, cohetes y otros sistemas no tripulados capaces de transportar armas nucleares, químicas o biológicas, diseñados especialmente para ese fin.

sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos³, y, con tal fin, debían:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física.

56. Salvo contadas excepciones relacionadas con los Estados poseedores de armas nucleares o que aún tienen arsenales de armas químicas nuevas u obsoletas, la información proporcionada en los informes nacionales con respecto a los apartados a) y b) del párrafo 3 hace referencia principalmente a materiales, actividades e instalaciones peligrosos con fines pacíficos permitidos relacionados con las armas nucleares, químicas y biológicas. Además, 14 Estados proporcionaron información sobre la medidas que habían adoptado para contabilizar los sistemas vectores de armas de destrucción en masa, garantizar su seguridad o protegerlos físicamente, y 10 Estados indicaron que penalizaban tales actividades.

57. En todas las categorías de materiales, los Estados hicieron referencia en sus informes a los procedimientos nacionales de expedición de licencias o de inscripción para el empleo de tales materiales con fines pacíficos, y a las autoridades nacionales que controlan los procedimientos de expedición de licencias y las actividades conexas. Además, algunos Estados informaron de sus requisitos de expedición de licencias. El Comité tomó nota de esa información y la incluyó en la matriz.

58. El proceso de expedición de licencias o de inscripción es un requisito esencial para que los Estados puedan controlar qué tipo de material se encuentra en su territorio, así como su ubicación y finalidad. Mientras que el proceso de inscripción puede sólo proporcionar información sobre la ubicación del material, la expedición de licencias permite fijar normas de seguridad, requisitos para la presentación de informes y mecanismos de control.

59. Uno de los requisitos de la Convención sobre las Armas Químicas es la creación de autoridades nacionales. Además, en los acuerdos de salvaguardias del OIEA se exige la creación de un sistema nacional de contabilidad y control del material nuclear. En ese sentido, los Estados han señalado en sus informes que, además de expedir licencias para actividades permitidas relacionadas con materiales conexos, han creado autoridades nacionales competentes que llevan a cabo actividades reguladoras o de cumplimiento.

60. Con respecto a las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y protección física de los materiales relacionados con las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos, la mayoría de los Estados hizo referencia a varias leyes y reglamentos que no sólo contemplan las cuestiones de protección, sino también los aspectos relativos a la seguridad, en particular en el ámbito de la salud laboral y la protección ambiental. El

³ Materiales conexos: materiales, equipo y tecnología abarcados por los tratados y los mecanismos multilaterales pertinentes o incluidos en listas nacionales de control, que se podrían utilizar para el diseño, el desarrollo, la producción o el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores.

Comité considera que la legislación de esa índole puede cubrir parte, pero no la totalidad, de las obligaciones que imponen los apartados a) y b) del párrafo 3 de la resolución.

61. El Comité reconoce que en la actualidad algunos Estados pueden considerar que no hay motivo para promulgar leyes especiales para contabilizar la totalidad o parte de los materiales relacionados con las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores y garantizar su seguridad y protección física, ya que en la actualidad no poseen tales materiales en sus territorios. Sin embargo, puesto que se trata de una exigencia directa y de cumplimiento obligatorio que se formula en la resolución, todos los Estados deben adoptar medidas para promulgar y hacer cumplir las disposiciones legislativas correspondientes. También es prudente hacerlo porque, si bien un Estado tal vez no posea los materiales, su territorio podría no obstante ser usado como una etapa en el camino de la proliferación.

62. Las subsecciones siguientes contienen información detallada relativa a las tres categorías de armas, sus sistemas vectores y materiales conexos proporcionada en los informes nacionales.

1. *Armas biológicas y materiales conexos*

63. Un total de 54 Estados proporcionó información sobre las medidas legislativas y de ejecución relativas a los materiales biológicos relacionados con armas. La mayoría ha proporcionado información sobre leyes y reglamentos encaminados a garantizar la protección y seguridad de la producción, el empleo, el almacenamiento y el transporte de los agentes biológicos peligrosos.

64. El Comité observó que en la legislación nacional la contabilización de los materiales biológicos puede tratarse de modo diferente de la contabilización de los materiales químicos y nucleares, que se producen, emplean y almacenan en cantidades mensurables finitas. El riesgo relacionado con los agentes para armas biológicas es inherente a su naturaleza, ya que son organismos vivos con capacidad para duplicarse. Por tanto, aparte de las toxinas, las medidas de contabilización de los agentes biológicos vivos se centran principalmente en el mantenimiento de inventarios sobre la posesión y el empleo de tales tipos de agentes. Un total de 17 Estados ha informado de que cuentan con leyes y reglamentos que cumplen la totalidad o parte de los requisitos para contabilizar los agentes biológicos. Además, algunos Estados hicieron referencia a la legislación nacional de aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas que contempla la contabilización de las sustancias químicas tóxicas enumeradas en la Lista I de ese instrumento.

65. Entre los materiales relacionados con las armas biológicas se incluyen agentes que causan enfermedades humanas, animales y vegetales. Por consiguiente, en la mayoría de los Estados la manipulación de los agentes patógenos se regula con leyes distintas que se ocupan de la salud humana, animal o vegetal respectivamente. La expedición de licencias para actividades permitidas y el control relativo a la manipulación de tales agentes suelen dividirse entre los organismos de salud pública, salud veterinaria pública y control vegetal.

Además, varios Estados regulan con leyes distintas las actividades de ingeniería genética relacionadas con los agentes biológicos.

66. Cuarenta y ocho Estados han informado de que cuentan con legislación en que se estipulan los requisitos para la expedición de licencias y la inscripción de los agentes biológicos peligrosos, y señalaron que cuentan con leyes y reglamentos especiales que contemplan distintas cuestiones de seguridad y protección, incluidos los reglamentos de control de la fiabilidad de todo el personal que trabaja con material biológico sensible. En la mayoría de los casos, la legislación relativa a la protección física también contempla la contabilización y la seguridad de la producción, el empleo y el almacenamiento de los materiales biológicos peligrosos.

67. Respecto de las medidas de ejecución, 49 Estados han señalado que sus códigos penales o leyes específicas contienen sanciones penales o administrativas y sanciones relativas a la violación de los requisitos de seguridad y protección.

68. El anexo VI contiene información detallada sobre las medidas nacionales de ejecución contempladas en los apartados a) y b) del párrafo 3 de la resolución relativas a los materiales biológicos, sus sistemas vectores y materiales conexos.

2. Armas químicas y material conexo

69. Noventa y seis Estados mencionaron en sus informes nacionales determinadas medidas encaminadas a controlar la producción, el empleo, el almacenamiento y el transporte de distintos tipos de materiales químicos en su territorio. Sin embargo, el Comité observó que el número de Estados que cuentan con legislación y medidas amplias para contabilizar tales materiales, así como para garantizar su seguridad y protección física, es menor. No obstante, en comparación con los mismos requisitos para los materiales biológicos, el proceso de ejecución en el ámbito de los materiales químicos está más adelantado debido a los mecanismos de presentación de informes y de control de la Convención sobre las Armas Químicas.

70. Ochenta y un Estados que proporcionaron información sobre el marco de ejecución nacional en relación con los apartados a) y b) del párrafo 3 comunicaron que habían creado una autoridad nacional. Conforme a lo dispuesto en la Convención sobre las Armas Químicas, incumbe a la Autoridad Nacional informar sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención y presentar anualmente a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas datos relacionados con las sustancias químicas que figuran en las Listas I, II ó III. En ese sentido, 53 Estados informaron de que contaban con leyes adecuadas con arreglo a las disposiciones de la Convención en materia de presentación de informes o que proporcionaban anualmente a la Organización sus datos nacionales sobre las sustancias químicas incluidas en las Listas I, II ó III. Un cotejo de toda la información disponible confirmó que 45 Estados disponían de legislación nacional parcial o completa para contabilizar la producción, el empleo y el almacenamiento de las sustancias químicas incluidas en las Listas I, II ó III.

71. Además, el Comité observó que 35 Estados que, de hecho, habían establecido un organismo de esa índole, según los datos disponibles en el sitio web de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, no proporcionaron ninguna información al respecto en sus informes.

72. El número de Estados que han informado de las disposiciones relativas a la expedición de licencias para el empleo de materiales químicos peligrosos (46) no coincide necesariamente con el número de Autoridades Nacionales, ya que es posible que en la mayoría de los casos los organismos nacionales de expedición de licencias y tales autoridades sean entidades distintas. En cuanto a garantizar la seguridad de la producción, el empleo, el almacenamiento o el transporte de los materiales químicos peligrosos, se observó que la mayoría de los Estados con disposiciones para la expedición de licencias han promulgado además leyes y reglamentos en su marco jurídico y sanciones penales y administrativas. Varios Estados señalaron que disponían de medidas legislativas adecuadas sin hacer referencia a sus procedimientos de expedición de licencias.

73. El examen de la información proporcionada por los Estados indica que la legislación relativa a las medidas de protección física para los materiales químicos relacionados con armas y a los controles de fiabilidad del personal que manipula tales materiales está menos desarrollada que la relativa a su contabilización y seguridad. En el anexo VII se proporciona información detallada sobre el estado de las medidas nacionales legislativas, administrativas y penales relacionadas con las armas químicas, sus sistemas vectores y materiales conexos, incluidos materiales de doble uso.

74. Veintisiete Estados han informado de que están adoptando las medidas necesarias para aplicar la Convención sobre las Armas Químicas. En cuanto al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Convención, varios Estados informaron de que estaban redactando leyes concretas, actualizando la legislación vigente o creando comités que formularán propuestas con objeto de cumplir las obligaciones enunciadas en la Convención y que guardan relación con la aplicación de la resolución 1540 (2004).

3. *Armas nucleares y material conexo*

75. Se han elaborado diversos instrumentos, como el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el sistema de salvaguardias, la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (enmendada), la Convención sobre Seguridad Nuclear, el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y las directrices sobre la importación y la exportación de fuentes radiactivas, con objeto de encarar cuestiones concretas relacionadas, entre otras cosas, con la prevención de la proliferación, la seguridad, las salvaguardias y la protección física de las armas nucleares y materiales conexos.

76. Las salvaguardias amplias constituyen un medio fundamental para verificar el cumplimiento por parte de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de sus obligaciones jurídicas de

no emplear material nuclear para fabricar armas nucleares ni otros dispositivos explosivos nucleares. El modelo de acuerdo de salvaguardias para salvaguardias amplias estipula que el Estado parte mantendrá un sistema de contabilidad y control suficiente para efectuar el seguimiento de material nuclear. Los Estados deben aceptar salvaguardias sobre todos los materiales nucleares en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en su territorio, bajo su jurisdicción o control; algunos de ellos lo han hecho en virtud de instrumentos regionales o bilaterales.

77. El Comité observó que 43 Estados disponían de leyes y reglamentos específicos en que se atendían los requisitos de la resolución 1540 (2004) relativos a la elaboración y el mantenimiento de medidas para contabilizar la producción, el empleo, el almacenamiento y el transporte de las armas nucleares y el material conexo. En general, para los Estados poseedores de armas nucleares, los reglamentos para contabilizar las armas nucleares y el material conexo se ajustan a las actividades nucleares realizadas por los Estados y se han promulgado en forma de leyes que se ocupan de la no proliferación nuclear, la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la protección contra las radiaciones y la seguridad nuclear, la expedición de licencias para las actividades nucleares, la protección física de los materiales y las tecnologías nucleares o los reglamentos de salvaguardias para el control de los materiales nucleares. Con respecto a las medidas de ejecución, el Comité comprobó que 41 Estados disponían de sanciones penales, civiles o administrativas para las personas que infringieran los reglamentos relativos a la contabilización de la producción, el empleo, el almacenamiento y el transporte de las armas nucleares y el material conexo.

78. Sobre la base de los datos públicos disponibles en el sitio web oficial del OIEA, el Comité comprobó además que otros 60 Estados que habían presentado informes han concertado acuerdos de salvaguardias con el OIEA. Sin embargo, se carece de información sobre el modo en que las disposiciones de esos acuerdos de salvaguardias han encontrado expresión en la legislación nacional. Para ese grupo de Estados, no se ha compilado información sobre las medidas de ejecución aplicables en el contexto de la aplicación de tales acuerdos de salvaguardias.

79. Las medidas legislativas para garantizar la seguridad de la producción, el empleo, el almacenamiento o el transporte de los materiales nucleares están intrínsecamente vinculadas a los reglamentos sobre la contabilización de tales artículos. Los Estados expiden licencias para actividades específicas, y las autorizan, mediante sus autoridades reguladoras nacionales. Las medidas de ejecución estipuladas en ese sentido incluyen información sobre las autoridades reguladoras con atribuciones para hacer cumplir los requisitos enunciados en el marco jurídico. También incluyen procedimientos encaminados a determinar y aplicar medidas de ejecución y para tipificar como delito y penalizar las infracciones de las normas jurídicas o técnicas estipuladas sobre la contabilización y la seguridad de los materiales nucleares.

80. El Comité observó que 72 Estados disponían de leyes completas o parciales con medidas para garantizar la seguridad de la producción, el empleo, el almacenamiento

y el transporte de los materiales nucleares. Salvo contadas excepciones, que constituyen esencialmente actualizaciones de las leyes vigentes o nuevas normas, los reglamentos de que se ha informado se promulgaron antes de que se aprobara la resolución. Como en el caso de los reglamentos que tratan la cuestión de la contabilización, se han incorporado medidas para garantizar la seguridad de la producción, el empleo, el almacenamiento y el transporte de los materiales nucleares en la legislación marco sobre seguridad y control de las radiaciones, en leyes relativas a la manipulación de sustancias peligrosas, en leyes relativas a la energía atómica, en leyes de control de materiales delicados, en los reglamentos de los órganos reguladores sobre la seguridad nuclear, y en leyes o directrices relativas a la no proliferación para contabilizar y controlar los materiales nucleares. De ese grupo, 67 Estados cuentan con disposiciones completas o parciales para aplicar medidas encaminadas a garantizar la seguridad del empleo, el almacenamiento y el transporte de los materiales nucleares mediante sanciones penales o administrativas.

81. En el ámbito de la protección física de los materiales nucleares, el instrumento jurídico internacional más importante es la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en 1980. En 2005 se aprobó una enmienda a la Convención, pero esa enmienda aún no ha entrado en vigor. Una vez que la enmienda entre en vigor, la Convención, en su versión enmendada, obligará jurídicamente a los Estados partes en la Convención y la enmienda a establecer y mantener un régimen de protección física aplicable a sus instalaciones nucleares usadas con fines pacíficos, así como al empleo, el almacenamiento y el transporte nacionales de los materiales nucleares usados con fines pacíficos. Cuarenta y nueve Estados proporcionaron información sobre sus leyes y reglamentos nacionales en el ámbito de la protección física de las instalaciones y los materiales nucleares y de su transporte. Debido a que la enmienda a la Convención se aprobó hace poco tiempo y aún no ha entrado en vigor, sólo unos pocos Estados mencionaron algunas medidas aplicadas recientemente encaminadas a aprobar la enmienda o actualizar la legislación vigente en consecuencia. Dos Estados poseedores de armas nucleares proporcionaron además información sobre medidas legislativas y de ejecución relacionadas con la protección física de sus armas nucleares y sus sistemas vectores.

82. En cuanto a la expedición de licencias para instalaciones o entidades nucleares y el empleo de materiales nucleares, el Comité puede afirmar que 69 Estados han señalado que disponen de leyes y reglamentos específicos en la materia, incluidos los controles de fiabilidad del personal y diversas medidas de cumplimiento administrativas y penales. Setenta y un Estados proporcionaron información concreta sobre sus autoridades reguladoras nacionales e indicaron que éstas realizaban básicamente tres funciones, a saber, la expedición de licencias para las instalaciones y actividades nucleares, y la inspección y la evaluación a fin de verificar el cumplimiento de los reglamentos pertinentes y los términos de las licencias.

83. El anexo VIII contiene información detallada sobre las medidas nacionales de ejecución relativas a las armas nucleares, sus sistemas vectores y materiales conexos tratadas en los apartados a) y b) del párrafo 3 de la resolución.

Recomendaciones

84. El Comité recomienda que el Consejo de Seguridad:

a) Invite a los Estados a tomar nota y utilizar los planes de acción, directrices y modelos de legislación ofrecidos por las organizaciones internacionales, en particular el OIEA y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

b) Aliente a todos los Estados partes en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares a ratificar, aceptar o aprobar la enmienda adoptada el 8 de julio de 2005.

D. Apartados c) y d) del párrafo 3

85. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1540 (2004), al adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, incluso controles de los materiales conexos, los Estados deberán, entre otras cosas:

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales, y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones.

86. En sus informes sobre los controles de los materiales relacionados con las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, los Estados se refieren sobre todo a materiales, equipo y tecnología contemplados en los tratados y mecanismos multilaterales pertinentes, o incluidos en las listas de control nacionales, que podrían usarse para diseñar, desarrollar, producir o emplear armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Esos artículos son a menudo de doble uso, es decir, son bienes, tecnologías y servicios que tienen principalmente fines comerciales pero también aplicaciones militares.

87. A diferencia de las secciones del presente informe que se refieren al párrafo 2 y a los apartados a) y b) del párrafo 3, en esta sección no se analizan los datos por tipo de armas, sistemas vectores y materiales conexos, es decir materiales biológicos, químicos y nucleares, porque esta división revela pocas diferencias en lo relativo a controles

fronterizos y de las exportaciones. Prácticamente todos los Estados que cuentan con algún tipo de legislación para el control de las exportaciones controlan los materiales biológicos, químicos y nucleares propiamente dichos.

1. Controles fronterizos

88. La matriz incluye información sobre tres medidas relativas a la capacidad legislativa y coercitiva de los Estados de controlar sus fronteras. Según los informes presentados, 77 Estados tienen un marco jurídico nacional para el control de la circulación de mercancías a través de sus fronteras, incluidos los artículos relacionados con las armas de destrucción en masa. Un total de 79 Estados imponen sanciones concretas o cuentan con capacidad coercitiva en esta esfera. Contrariamente a lo que indicarían los datos comunicados, la mayoría de los Estados tienen al menos algún tipo de control fronterizo, lo que sugiere que se podría estar subestimando los esfuerzos realizados por los Estados para controlar las fronteras en general, como lo demuestra la lista de leyes o reglamentaciones aduaneras de 97 Estados publicada por el Comité de Valoración en Aduana de la Organización Mundial del Comercio.

89. Setenta y tres Estados mencionaron organismos concretos encargados de realizar los controles fronterizos. Sin embargo, el marco jurídico de los controles fronterizos no siempre incluye de manera explícita a las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos en el ámbito de competencia del organismo de control fronterizo designado. Cuarenta y ocho Estados informaron de las medidas adoptadas para proporcionar apoyo técnico a las autoridades encargadas de los controles fronterizos a fin de asistirlos a detectar e impedir el envío de artículos relacionados con armas de destrucción en masa, e informar al respecto. Algunos Estados indicaron que sus controles fronterizos abarcaban las zonas económicas especiales o zonas de libre comercio. Sin embargo, los informes nacionales presentados por los Estados Miembros no contienen información suficiente al respecto para poder determinar si esos controles están lo suficientemente generalizados como para asegurar que no se producirán desvíos de materiales peligrosos.

90. Treinta y un Estados informaron de sus iniciativas en curso para cooperar a nivel internacional con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional.

91. Las observaciones del Comité respecto de las medidas de control fronterizo hacen pensar que es posible que un gran número de Estados no tengan la capacidad técnica o el equipo necesarios para poner en práctica todos los controles fronterizos exigidos en la resolución 1540 (2004), o que puedan interpretar erróneamente que sus facultades en materia de controles fronterizos no se extienden a los artículos y tecnologías relacionados con las armas de destrucción en masa.

2. Control de las exportaciones

92. Para aplicar lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) los Estados deben a menudo diferenciar entre el comercio ilícito de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos y la circulación legal de artículos de doble uso. Con medidas eficaces para controlar las exportaciones se facilitaría el comercio legítimo y seguro entre los Estados. Estos controles, además, pueden reducir la incidencia de robos o desvíos, incluso la adquisición y el uso ilícito de esos artículos.

93. Un total de 80 Estados tienen leyes para controlar las exportaciones de artículos relacionados con las armas de destrucción en masa, y 69 aplican sanciones en caso de incumplimiento. En sus informes, la mayoría de los Estados se refirieron a la aplicación de las leyes para controlar las exportaciones en términos generales, sin mencionar artículos concretos. La mayoría de los Estados que disponen de legislación para el control de las exportaciones relativas a artículos biológicos, químicos y nucleares son miembros de acuerdos de control de las exportaciones. Varios Estados que no participan en estos acuerdos también han adoptado medidas para controlar el comercio relacionado con las armas de destrucción en masa.

a) Concesión de licencias

94. Sesenta y nueve Estados comunicaron que controlaban por lo menos algunos de los materiales relacionados con las armas de destrucción en masa por medio de licencias de exportación e importación. Algunos Estados indicaron también que controlaban las entidades que producían o comercializaban estos artículos con medidas que sustituían o complementaban las licencias de exportación. En 69 Estados que tienen sistemas de licencias de exportación, el Comité identificó uno o varios órganos nacionales encargados de la expedición de licencias. Varios de ellos llevan a cabo exámenes interinstitucionales de las licencias de exportación.

95. Aparte de las sanciones mencionadas antes en el examen general de la legislación en materia de control de las exportaciones, son pocos los Estados que proporcionan información sobre las sanciones previstas en caso de violación, las medidas coercitivas o las medidas de aplicación tomadas respecto de secciones específicas de sus sistemas de concesión de licencias.

b) Controles relacionados con los artículos

96. Para hacer hincapié en la importancia de establecer listas de artículos para realizar controles apropiados y eficaces de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 de la resolución, el Consejo de Seguridad reconoció la utilidad de unas listas de control nacionales eficaces y, en el párrafo 6 de la resolución, instó a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionaran cuanto antes listas de esa índole.

97. Casi todos los Estados que cuentan con leyes para el control de las exportaciones tienen también listas de control de artículos relacionados con las armas de destrucción en masa,

incluidos 55 Estados que controlan los sistemas vectores, aunque el número de Estados que disponen de listas de control varía. Un total de 59 Estados tienen listas de artículos biológicos, 66 incluyen artículos químicos y 61 Estados incluyen artículos nucleares en las listas de control para las exportaciones. La mayoría de estos Estados actualizan sus listas de control con regularidad para reflejar factores como el desarrollo de nuevas tecnologías, las nuevas modalidades de adquisición y la disponibilidad en el extranjero.

98. Veinticinco Estados indicaron en sus informes nacionales que coordinan el control de artículos de doble uso por medio de una legislación común. Sus listas de control se conforman a las listas de control preparadas por conducto de los acuerdos multilaterales de no proliferación y control de las exportaciones. Algunos Estados que no coordinan sus controles de la exportación con otros Estados ni participan en regímenes multilaterales de control de las exportaciones han adaptado sin embargo sus listas de artículos controlados a esas listas multinacionales.

99. Cincuenta y nueve Estados controlan tecnologías además de mercancías, y sus listas abarcan los sistemas vectores. Además, algunos Estados controlan artículos que no figuran en las listas de control pero que podrían contribuir a la proliferación. Este tipo de control se denomina “general” y no se basa en listas de artículos específicos. Treinta y ocho Estados controlan también las tecnologías intangibles.

100. Dieciséis Estados controlan los servicios financieros relacionados con la exportación de artículos relacionados con las armas de destrucción en masa, mientras que nueve Estados indicaron que controlaban los servicios de transporte.

c) Controles sobre las transacciones

101. Cuarenta y nueve Estados indicaron que controlan las transacciones que podrían suponer un usuario final o un uso final de material relacionado con las armas de destrucción en masa. No impedir las transacciones con usuarios finales indeseables socava los objetivos de la resolución.

102. Puede ser que muchos Estados no produzcan en el país artículos relacionados con las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores y que por ello creen que no hace falta que controlen los artículos que pueden contribuir a la proliferación. Sin embargo, no sólo se trata de una exigencia de la resolución 1540 (2004), sino que la capacidad de controlar el tránsito, el transbordo y la reexportación de estos artículos sólo puede contribuir a que los Estados eviten que sus territorios sean aprovechados para la proliferación de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos. Un total de 84 Estados indicaron que controlan por lo menos algunas de las importaciones de materiales relacionados con las armas de destrucción en masa, aunque esta cifra varía ligeramente según se trate de artículos biológicos (69), químicos (76) o nucleares (76). Un número limitado de Estados indicaron que controlan el tránsito, el transbordo o la reexportación de artículos relacionados con las armas de destrucción en masa. Estos datos indican otra laguna del sistema internacional que podría ser aprovechada, sobre todo habida cuenta del

aumento del uso de las zonas de libre comercio o territorios similares. Varios de los países con centros de transbordo importantes ya tienen infraestructuras apropiadas para el control fronterizo y de las exportaciones, y ya han aplicado medidas de ese tipo.

103. Cuarenta Estados controlan la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de artículos delicados que son motivo de preocupación en lo que respecta a la proliferación. Estos controles pueden abarcar las transacciones que se realizan fuera de las fronteras del Estado y aplicarse también a la conducta de sus nacionales en el extranjero.

104. Los detalles relativos a las medidas de aplicación nacional que se mencionan en los apartados c) y d) del párrafo 3 de la resolución con respecto a los controles fronterizos y el control de las exportaciones de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y el material conexo figuran en el anexo IX.

Recomendaciones

105. El Comité recomienda que el Consejo de Seguridad:

a) Destaque la necesidad de seguir aplicando la legislación en materia de controles fronterizos y control de las exportaciones, así como las demás medidas coercitivas conexas, a fin de cumplir lo establecido en la resolución 1540 (2004);

b) Destaque la importancia para la aplicación de la resolución 1540 (2004) y para la eficacia de la lucha contra el comercio ilícito transfronterizo de artículos relacionados con las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores de combinar la legislación y los reglamentos aduaneros con leyes nacionales que prohíban, por ejemplo, la propiedad y la posesión de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos, y destaque que tales controles deben aplicarse y hacerse cumplir a los efectos de la no proliferación;

c) Aliente a los Estados a crear sistemas nacionales para la concesión de licencias de exportación, o a mejorarlos, estableciendo incluso las autoridades encargadas de la expedición de licencias y la lista de los artículos controlados;

d) Aliente a los Estados a establecer o afianzar sistemas nacionales para controlar las transacciones relacionadas con las obligaciones establecidas en la resolución 1540 (2004), incluidas las medidas para controlar el tránsito, el transbordo y la reexportación;

e) Aliente a todos los Estados miembros del OIEA a participar en su programa de la base de datos sobre el tráfico ilícito para comprender mejor las tendencias del contrabando y los peligros que plantea;

f) Aliente a los Estados a proporcionar información adicional sobre la aplicación nacional como un proceso permanente, por ejemplo incluyendo una hoja de ruta o plan de acción de las medidas que aún sea necesario adoptar a fin de aplicar plenamente la resolución, tomando en cuenta el análisis proporcionado por el Comité, con el fin de

complementar sus sistemas nacionales de control del comercio y de control fronterizo respecto de los artículos comprendidos en la resolución;

g) Invite a los Estados a facilitar al Consejo la información adicional de que dispongan, incluidas las hojas de ruta o los planes de acción mencionados, a fin de favorecer la posible cooperación internacional en materia de asistencia.

VI. Actividades de divulgación y asistencia

106. El Comité tomó nota de las preocupaciones expresadas por algunos Estados que no comprendían suficientemente las obligaciones que les imponía la resolución 1540 (2004) ni disponían de la capacidad necesaria para cumplir sus disposiciones. Algunos Estados también hicieron hincapié en diferencias en el establecimiento de las prioridades nacionales.

107. El acercarse a los Estados a nivel regional y subregional, incluso por medio de la cooperación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales, es una de las prioridades del Comité para facilitar la presentación de informes y asistir a los Estados en la aplicación de medidas legislativas y normativas nacionales para evitar la proliferación de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

108. Los Estados deben tener presente que, si no cumplen plenamente sus obligaciones, por ejemplo promulgando y haciendo cumplir medidas nacionales legislativas y reglamentarias eficaces, sus territorios pueden ser utilizados para el tránsito o el transbordo de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos, para financiar actividades que contribuirían a la proliferación, o como refugio desde el cual negociar la venta en otros países de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos, o para desarrollar y producir tales artículos en su territorio.

A. Actividades de divulgación

109. El Presidente planteó estos problemas en las reuniones celebradas en Nueva York con los Estados de América Latina y el Caribe, los Estados de Asia y los Estados de África entre octubre de 2005 y marzo de 2006, y les recordó las obligaciones que les imponía la resolución 1540 (2004), incluida la necesidad de informar de las medidas adoptadas o que tenían previsto adoptar para aplicar la resolución.

110. La primera reunión regional relacionada con la aplicación de la resolución 1540 (2004) para los países de América Central y el Caribe fue organizada conjuntamente por la Argentina y España los días 27 y 28 de junio de 2005 en Antigua (Guatemala) y trató específicamente del tema de la preparación de informes. El seminario regional, organizado por la Argentina y el Reino Unido del 26 al 28 de septiembre en Buenos Aires para participantes de los Estados de América Latina y el Caribe sensibilizó a la opinión pública y proporcionó directrices sobre cómo responder a las obligaciones impuestas por la resolución. China tiene previsto celebrar otro seminario regional para participantes de los Estados de Asia en 2006 en Beijing. El Perú manifestó su deseo de organizar un seminario

regional sobre la aplicación de la resolución para fines de 2006. Ghana está estudiando la posibilidad de ser el anfitrión de una actividad de este tipo para África.

111. La reunión que se celebrará los días 27 y 28 de abril de 2006 en Auckland (Nueva Zelanda) con los Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico brindará la posibilidad de explicar las obligaciones que impone la resolución 1540 (2004) y de ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes.

112. Además, el Presidente, los miembros del Comité y los expertos participaron en diversos seminarios, talleres y conferencias para explicar los requisitos de la resolución 1540 (2004) y las actividades del Comité, a fin de despertar una mayor conciencia respecto de la resolución y solicitar apoyo para su aplicación. En el anexo X figura una lista de las reuniones y actividades.

B. Asistencia

113. Al adoptar la resolución 1540 (2004), el Consejo de Seguridad reconoció que algunos Estados podían necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de esta resolución en su territorio e invitó a los Estados que estaban en condiciones de hacerlo a que ofrecieran asistencia, cuando correspondiera, en respuesta a solicitudes concretas, a los Estados que carecieran de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de lo dispuesto en la resolución o recursos para cumplirlo.

114. Al estudiar los informes nacionales y la información complementaria presentada por los Estados, el Comité identificó ofrecimientos y solicitudes de asistencia de algunos Estados con relación a la aplicación de la resolución 1540 (2004). En calidad de centro para el intercambio de información (entendiendo por ello la facilitación y promoción del intercambio de información entre los Estados sobre ofrecimientos y solicitudes), el Comité ha compilado de manera estructurada todos estos ofrecimientos y pedidos. La información sobre las ofertas de asistencia de 46 Estados puede consultarse en el sitio web del Comité. El Comité ha indicado en qué ámbitos puede ofrecer asistencia cada país, así como la manera de establecer contactos en materia de asistencia a título bilateral. La lista de los pedidos de asistencia de 32 Estados se distribuyó en una nota verbal a todos los Estados que ofrecieron asistencia.

115. Para poder desempeñar con eficacia su papel de centro de intercambio de información sobre asistencia (en el sentido indicado en el párrafo 114 *supra*) el Comité ha pedido a los Estados que designen puntos de contacto nacionales apropiados.

116. El examen realizado por el Comité ha demostrado claramente que tanto el nivel como la capacidad de aplicación de la resolución varían considerablemente de una región a otra. Por consiguiente, cuando los Estados elaboren estrategias nacionales de asistencia y establezcan prioridades nacionales de asistencia en este ámbito, deberían tener presente el estado de aplicación que se desprende de los informes nacionales de distintas partes del mundo. De

esta manera, los donantes potenciales podrían centrar sus actividades de asistencia en las regiones donde son más necesarias.

Recomendaciones

117. El Comité recomienda que el Consejo de Seguridad:

a) Intensifique y concentre sus actividades de divulgación, dirigiéndolas particularmente hacia los Estados que no hayan presentado sus primeros informes nacionales;

b) Adapte las actividades de divulgación para atender las necesidades de Estados concretos, alentando a los Estados de determinadas regiones o con prioridades nacionales semejantes a compartir las experiencias adquiridas;

c) Aliente a los Estados y, a petición de los interesados, los ayude a elaborar hojas de ruta o planes de acción, tomando en cuenta, según proceda, el análisis del Comité, para encarar las medidas legislativas y de ejecución que han de adoptar para aplicar plenamente la resolución 1540 (2004);

d) Aliente a los Estados a que indiquen plazos para la ejecución y proporcionen detalles sobre las esferas en las que necesitarán asistencia para subsanar las lagunas existentes en materia legislativa y de ejecución;

e) Aliente al Comité a proseguir el diálogo con los Estados sobre la base de sus matrices aprobadas por el Comité para examinar la aplicación de la resolución;

f) Aliente y preste asistencia a los Estados que hayan presentado únicamente el primer informe a fin de que proporcionen información adicional sobre la aplicación nacional de las obligaciones impuestas por la resolución 1540 (2004);

g) Aliente a los Estados que estén en condiciones de ofrecer asistencia a utilizar la lista de Estados que solicitan asistencia con carácter bilateral y multilateral;

h) Aliente a los grupos de Estados que se enfrenten con problemas similares en materia de presentación de informes o aplicación nacional a que colaboren entre sí, permitiendo que cada uno de ellos presente informes nacionales y cumpla sus obligaciones;

i) Aliente a los Estados que ofrecen o piden asistencia a proporcionar la información necesaria para actualizar sus ofrecimientos y solicitudes;

j) Aliente al Comité a que, por intermedio de sus expertos, siga actuando como centro de intercambio de información (en el sentido indicado en el párrafo 114 *supra*), entre otras cosas compilando información actualizada sobre la cuestión de la asistencia y comunicándose oficiosamente con los Estados, para preguntarles si podrían estar interesados en recibir información sobre ofrecimientos y solicitudes de asistencia, y para promover la prestación de asistencia en estrecha consulta con los Estados interesados;

k) Aliente a los Estados a utilizar los programas de asistencia ofrecidos por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, el OIEA y otras organizaciones internacionales.

VII. Cooperación

A. Cooperación con los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

118. El Comité mantuvo estrecha cooperación con el Comité contra el Terrorismo y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), de conformidad con lo previsto en la resolución 1566 (2004) y en las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo de Seguridad aprobadas en las sesiones informativas conjuntas.

119. Los expertos del Comité colaboraron estrechamente con sus colegas de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, sin escatimar esfuerzos para maximizar las sinergias entre los expertos de los tres Comités y para evitar duplicación de trabajo. Entre otras cosas, los expertos examinaron actividades conjuntas para abordar a los Estados que no han presentado informes a los tres Comités, proporcionaron información sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) con motivo de las visitas a los países de los representantes de la Dirección Ejecutiva y el Equipo de Vigilancia, participaron en una reunión común con la secretaría de la CARICOM en Georgetown (Guyana), intercambiaron metodologías de trabajo y examinaron enfoques comunes para proporcionar asistencia técnica a los Estados.

B. Cooperación con organizaciones y acuerdos internacionales

120. Reconociendo que algunos Estados pueden necesitar asistencia técnica de organizaciones internacionales con experiencia en los ámbitos a que se refiere la resolución 1540 (2004), en particular el OIEA y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, el Comité invitó a ambas organizaciones a informar de sus actividades de asistencia a los Estados para la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción o de las convenciones y acuerdos en el ámbito nuclear.

121. El 13 de abril de 2005, el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y representantes del OIEA informaron al Comité de las actividades de sus respectivas organizaciones, especialmente de la asistencia que proporcionaban para mejorar el cumplimiento por parte de los países de las obligaciones derivadas de la Convención sobre las armas químicas, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las convenciones y convenios sobre la seguridad nuclear. Se convino en intercambiar puntos de contacto. Representantes de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y

del OIEA contribuyeron al seminario regional organizado por la Argentina y el Reino Unido en Buenos Aires.

122. El 8 de septiembre de 2005, el Presidente pronunció una alocución en la segunda Conferencia Mundial de Presidentes de Parlamentos. Fue esa la primera ocasión de informar a los dirigentes de los órganos legislativos nacionales de la resolución 1540 (2004) y solicitarles que apoyaran su aplicación incorporando sus disposiciones en la legislación nacional.

123. Mediante un intercambio de cartas, los presidentes de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Grupo de Proveedores Nucleares, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Comité Zangger y la secretaría ejecutiva del Código de Conducta de La Haya expresaron su decisión de prestar pleno apoyo a la aplicación de la resolución 1540 (2004) mediante la realización de actividades apropiadas en sus esferas de interés. El Presidente se reunió con representantes de la Interpol, la Organización Mundial de Aduanas y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia para examinar las formas en que estas organizaciones podían interactuar y cooperar con el Comité.

Recomendaciones

124. El Comité recomienda que el Consejo de Seguridad:

a) Prosiga y mejore la cooperación con organizaciones y acuerdos internacionales aprovechando las reuniones de estas organizaciones para tratar la obligación de los Estados de aplicar plenamente la resolución 1540 (2004);

b) Invite a representantes de organizaciones internacionales a participar en talleres y seminarios relacionados con la resolución 1540 (2004).

VIII. Transparencia

125. El Comité llevó a cabo sus actividades con un espíritu de apertura y transparencia. Todos los informes y la información complementaria proporcionados por los Estados se publicaron, junto con todos los documentos pertinentes para la labor del Comité, en el sitio web oficial del Comité.

126. En consonancia con este espíritu de transparencia, el Comité puso a disposición de cada Estado los resultados de su examen de los primeros informes nacionales. Esos resultados, organizados en una matriz, se enviaron a cada Estado para que confirmara, enmendara o añadiera información. Se pidió autorización a los Estados para utilizar la información adicional relacionada con la resolución 1540 (2004) encontrada por el Comité en los sitios web oficiales de las Naciones Unidas, el OIEA, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y otras organizaciones internacionales.

127. Dentro de este marco de transparencia, el Comité también puso a disposición de los Estados la base de datos legislativa elaborada por el Comité y pidió sus comentarios y consentimiento para publicar en el sitio web del Comité la información sobre su legislación incluida en la base de datos.

128. Para que se puedan entablar contactos directos, todos los ofrecimientos de asistencia que figuran en los informes nacionales se publican en el sitio web del Comité junto con los puntos de contacto.

129. La promoción de la transparencia también es un aspecto importante de la labor que realizan los Estados para aplicar la resolución 1540 (2004). En respuesta a las disposiciones que figuran en el apartado d) del párrafo 8 de la resolución, 63 Estados proporcionaron información sobre las medidas que han elaborado a fin de colaborar con sus industrias y comunicarles las obligaciones que les incumben en el ámbito de la no proliferación de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y los materiales conexos; 46 Estados proporcionaron información para el público.

Recomendaciones

130. El Comité recomienda que el Consejo de Seguridad:

Al seguir supervisando la aplicación de la resolución, se mantenga fiel al principio básico de la transparencia y la apertura.

IX. Conclusiones y recomendaciones

131. La aprobación de la resolución 1540 (2004) por el Consejo de Seguridad constituyó una medida importante y muy oportuna para la labor internacional dirigida a prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos, y un posible vínculo entre las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores y agentes no estatales, en particular terroristas. Sin embargo, estos esfuerzos sólo pueden dar fruto si todos los Estados, independientemente de si tienen o no un potencial relacionado con las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, aplican plenamente las obligaciones establecidas en la resolución y cooperan estrechamente entre sí a estos efectos. Todos deberían ser conscientes de que, en este ámbito, la comunidad de naciones se encuentra en una carrera contra el tiempo.

132. A fin de prepararse mejor a cumplir su principal función de vigilar la aplicación, el Comité decidió centrarse, en el poco tiempo de que dispone, en obtener la mayor cantidad de información posible sobre el estado actual de aplicación de la resolución 1540 (2004). El Comité examinó los informes nacionales, la información adicional proporcionada por los Estados y la información legislativa disponible en los sitios web públicos de gobiernos, organismos estatales y organizaciones internacionales.

133. Tras dos años de trabajo, el Comité, con la ayuda de sus expertos, ha logrado comprender más claramente el estado de aplicación actual de la resolución 1540 (2004), así como los problemas y las dificultades que hace falta solucionar para que los Estados puedan aplicar plenamente la resolución. En particular, el examen realizado por el Comité de la información presentada en los informes nacionales demostró que, antes de que se aprobara la resolución, muchos países ya contaban con varias medidas legislativas y de otro tipo relacionadas con las cuestiones abarcadas en la resolución 1540 (2004). El examen indicó también que, tras la aprobación de la resolución, algunos Estados habían comenzado a examinar su legislación vigente para adaptarla a las obligaciones impuestas por la resolución o para establecer estructuras nacionales para elaborar nuevas leyes que colmaran las lagunas.

134. Al mismo tiempo, la respuesta positiva de la mayoría de los Estados no puede considerarse completamente satisfactoria porque, además del hecho de que 62 Estados aún no han presentado informes, en muchos de los informes presentados falta información o ésta es insuficiente, lo que indica que aún queda mucho por hacer para cumplir la obligación de aplicar de manera integral la resolución 1540 (2004).

135. El Comité ha tomado nota de la falta de capacidad y de las solicitudes de asistencia de algunos Estados. Por este motivo, el Comité ha preparado una estrategia de divulgación destinada a promover el conocimiento y la plena aplicación de la resolución 1540 (2004). Sin embargo, sólo se han dado los primeros pasos y aún hace falta preparar una estrategia de asistencia coherente para contribuir a la plena aplicación de las disposiciones de la resolución.

136. La plena aplicación de la resolución 1540 (2004) por parte de todos los Estados es un objetivo a largo plazo que exige permanente vigilancia, por lo que el Comité recomienda que el Consejo de Seguridad:

a) Prorroge el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) por otros dos años;

b) Dé instrucciones al Comité para que emprenda un programa de trabajo que incluiría la compilación de información sobre el estado de la aplicación por los Estados de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004) —divulgación, diálogo, asistencia y cooperación— y que encare en particular todos los aspectos de los párrafos 1 y 2 de la resolución, así como los del párrafo 3 relativos a i) contabilización, ii) protección física, iii) medidas de control fronterizo y de policía, y iv) controles nacionales de la exportación y el transbordo, con inclusión de controles del suministro de fondos y servicios, como la financiación de esas exportaciones y transbordos, abarcando un período de 12 meses, en vez de los 3 meses abarcados por sus programas de trabajo anteriores;

c) Aliente a los Estados a proporcionar información adicional sobre la aplicación nacional como un proceso permanente, por ejemplo incluyendo una hoja de ruta o plan de

acción con las medidas que aún sea necesario adoptar a fin de aplicar plenamente la resolución, tomando en cuenta el análisis proporcionado por el Comité;

d) Amplíe e intensifique considerablemente las actividades de divulgación regionales y subregionales, con miras a proporcionar, a petición concreta de un Estado o grupo de Estados, de manera estructurada, orientación a ese Estado o esos Estados para el cumplimiento de las obligaciones que les impone la resolución 1540 (2004);

e) Invite tanto a los Estados que ofrecen asistencia como a los que la solicitan a adoptar una actitud más dinámica en un marco bilateral y, en particular, aprovechar los ofrecimientos de las organizaciones internacionales, para contribuir a la creación de capacidad;

f) Aliente a los Estados a aprovechar la información de referencia disponible en la base de datos legislativa elaborada por el Comité y el asesoramiento legislativo proporcionado por las organizaciones internacionales, al promulgar leyes y medidas de aplicación nacional;

g) Siga identificando, en sus futuros exámenes de los informes nacionales, las prácticas nacionales relativas a la aplicación de la resolución 1540 (2004) que podrían utilizarse para ofrecer, a pedido de los interesados, más orientación, tanto general como específica, a los Estados que solicitan asistencia legislativa para la aplicación de la resolución, particularmente con respecto a las disposiciones que, a juzgar por los informes presentados por los Estados, muchos Estados aún deben aplicar;

h) Informe a los Estados que ya han presentado un informe al Comité de que el Comité se propone comunicarse nuevamente con ellos después de un tiempo que determinará el Comité, para evaluar en qué medida la resolución se habrá aplicado plenamente para esa fecha;

i) Aliente al Comité a que, por intermedio de sus expertos, siga actuando como centro de intercambio de información, entre otras cosas compilando información actualizada sobre la cuestión de la asistencia y comunicándose oficiosamente con los Estados, para preguntarles si podrían estar interesados en recibir información sobre ofrecimientos y solicitudes de asistencia.

Anexo I

Expertos designados para ayudar al Comité

<i>Nombre</i>	<i>País</i>	<i>Desde</i>
Andemicael, Berhanykun	Eritrea	13 de junio de 2005
Beck, Volker ^a	Alemania	12 de febrero de 2005
Cupitt, Richard ^b	Estados Unidos de América	6 de febrero de 2005
Heineken, Gunterio	Argentina	23 de julio de 2005
Monteleone-Neto, Roque	Brasil	20 de febrero de 2005
Palanque, Patrice	Francia	18 de julio de 2005
Slipchenko, Victor	Federación de Rusia	13 de marzo de 2005
Suseanu, Ionut	Rumania	27 de junio de 2005

^a Coordinador.

^b Punto de contacto para solicitar asistencia.

Anexo II

Lista de documentos

<i>Título</i>	<i>Fecha</i>	<i>Signatura del documento o sitio en la Web</i>
Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad	28/04/04	S/RES/1540 (2004)
Directrices para la realización de su labor	13/08/04	http://disarmament2.un.org/committee1540/spanish/work.html
Directrices para la preparación de informes nacionales con arreglo a la resolución 1540 (2004)	13/08/04	http://disarmament2.un.org/committee1540/spanish/naprep.html
Directrices para la contratación de expertos	26/09/04	http://disarmament2.un.org/committee1540/spanish/hiringexpert.html
Programas de trabajo		http://disarmament2.un.org/committee1540/spanish/programmeofwork.html
Informe del Presidente 2004	08/12/04	S/2004/958 y Corr. 1
Informe del Presidente 2005	19/12/05	S/2005/799
Exposiciones informativas presentadas al Consejo de Seguridad	25/04/05 20/07/05 26/10/05 21/02/05	http://disarmament2.un.org/committee1540/meeting.html
Cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General sobre el nombramiento de expertos	21/12/04 06/05/05	S/2004/985 S/2005/299
Notas del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la elección de Presidentes y Vicepresidentes	30/09/04 05/01/05 05/01/06 31/01/06	S/2004/770 S/2005/3 S/2006/7 S/2006/66
Declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad	25/04/05 20/07/05	S/PRST/2005/16 S/PRST/2005/34

Anexo III

Estados Miembros que han presentado informes nacionales o información adicional a abril de 2006

<i>Estado</i>	<i>Estado</i>
1. Albania	37. El Salvador
2. Alemania*	38. Emiratos Árabes Unidos
3. Andorra*	39. Eslovaquia*
4. Angola	40. Eslovenia*
5. Arabia Saudita*	41. España*
6. Argelia*	42. Estados Unidos de América*
7. Argentina*	43. Estonia
8. Armenia*	44. ex República Yugoslava de Macedonia*
9. Australia*	45. Federación de Rusia*
10. Austria*	46. Filipinas*
11. Azerbaiyán*	47. Finlandia*
12. Bahamas	48. Francia*
13. Bahrein	49. Georgia
14. Belarús*	50. Ghana
15. Bélgica*	51. Granada
16. Belice*	52. Grecia*
17. Benin	53. Guatemala
18. Bolivia	54. Guyana
19. Bosnia y Herzegovina*	55. Hungría*
20. Brasil*	56. India*
21. Brunei Darussalam	57. Indonesia*
22. Bulgaria*	58. Irán (República Islámica del)
23. Burkina Faso	59. Iraq
24. Camboya	60. Irlanda*
25. Canadá*	61. Islandia
26. Chile*	62. Islas Marshall
27. China*	63. Israel
28. Chipre	64. Italia*
29. Colombia	65. Jamahiriya Árabe Libia*
30. Costa Rica	66. Jamaica
31. Croacia*	67. Japón*
32. Cuba*	68. Jordania
33. Dinamarca*	69. Kazajstán*
34. Djibouti	70. Kenya
35. Ecuador	71. Kirguistán*
36. Egipto*	72. Kiribati

<i>Estado</i>	<i>Estado</i>
73. Kuwait	102. República Checa*
74. Letonia*	103. República de Corea*
75. Líbano	104. República de Moldova*
76. Liechtenstein*	105. República Democrática
77. Lituania*	Popular Lao
78. Luxemburgo*	106. República Unida de Tanzania
79. Malasia	107. Rumania*
80. Malta*	108. Senegal
81. Marruecos*	109. Serbia y Montenegro*
82. México*	110. Singapur*
83. Mónaco	111. Sri Lanka*
84. Mongolia	112. Sudáfrica*
85. Myanmar	113. Suecia*
86. Namibia	114. Suiza*
87. Nepal	115. Tailandia
88. Nigeria	116. Tayikistán*
89. Noruega*	117. Tonga
90. Nueva Zelanda*	118. Trinidad y Tabago
91. Omán*	119. Túnez
92. Países Bajos*	120. Turkmenistán
93. Pakistán*	121. Turquía*
94. Panamá*	122. Ucrania*
95. Paraguay*	123. Uganda
96. Perú*	124. Uruguay*
97. Polonia*	125. Uzbekistán
98. Portugal*	126. Venezuela (República Bolivariana de)*
99. Qatar*	127. Viet Nam*
100. Reino Unido*	128. Yemen
101. República Árabe Siria*	Unión Europea (no miembro)

* Estados que han presentado un informe nacional e información adicional.

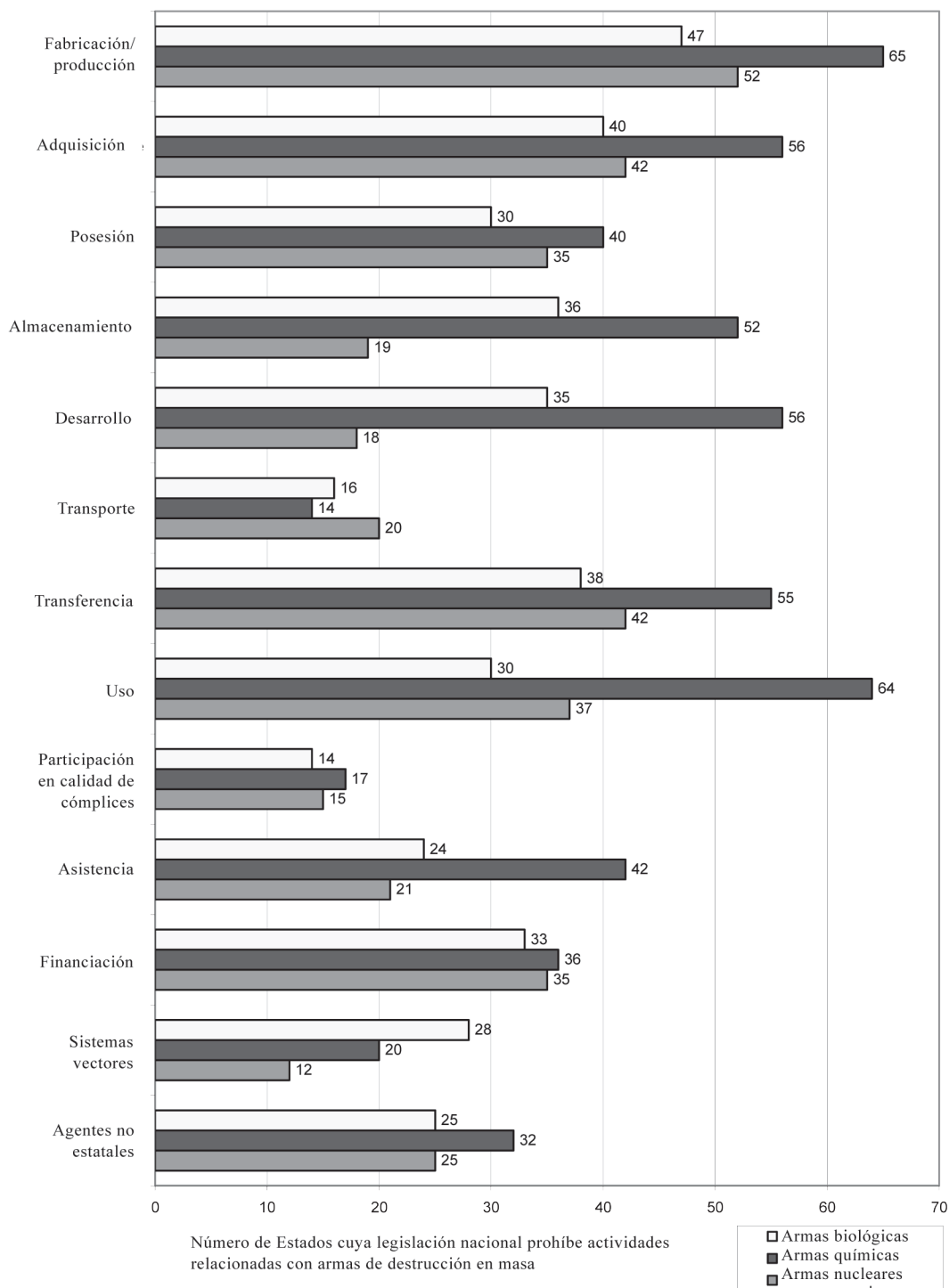
Anexo IV

Estados Miembros que no han presentado un informe a abril de 2006

<i>Estados</i>	<i>Estados</i>
1. Afganistán	32. Mauricio
2. Antigua y Barbuda	33. Mauritania
3. Bangladesh	34. Micronesia (Estados Federados de)
4. Barbados	35. Mozambique
5. Bhután	36. Nauru
6. Botswana	37. Nicaragua
7. Burundi	38. Níger
8. Cabo Verde	39. Palau
9. Camerún	40. Papua Nueva Guinea
10. Chad	41. República Centroafricana
11. Comoras	42. República Democrática del Congo
12. Congo	43. República Dominicana
13. Côte d'Ivoire	44. República Popular Democrática de Corea
14. Dominica	45. Rwanda
15. Eritrea	46. Saint Kitts y Nevis
16. Etiopía	47. San Marino
17. Fiji	48. Santa Lucía
18. Gabón	49. Santo Tomé y Príncipe
19. Gambia	50. San Vicente y las Granadinas
20. Guinea	51. Seychelles
21. Guinea-Bissau	52. Sierra Leona
22. Guinea Ecuatorial	53. Somalia
23. Haití	54. Sudán
24. Honduras	55. Suriname
25. Islas Salomón	56. Swazilandia
26. Lesotho	57. Timor-Leste
27. Liberia	58. Togo
28. Madagascar	59. Tuvalu
29. Malawi	60. Vanuatu
30. Maldivas	61. Zambia
31. Malí	62. Zimbabwe

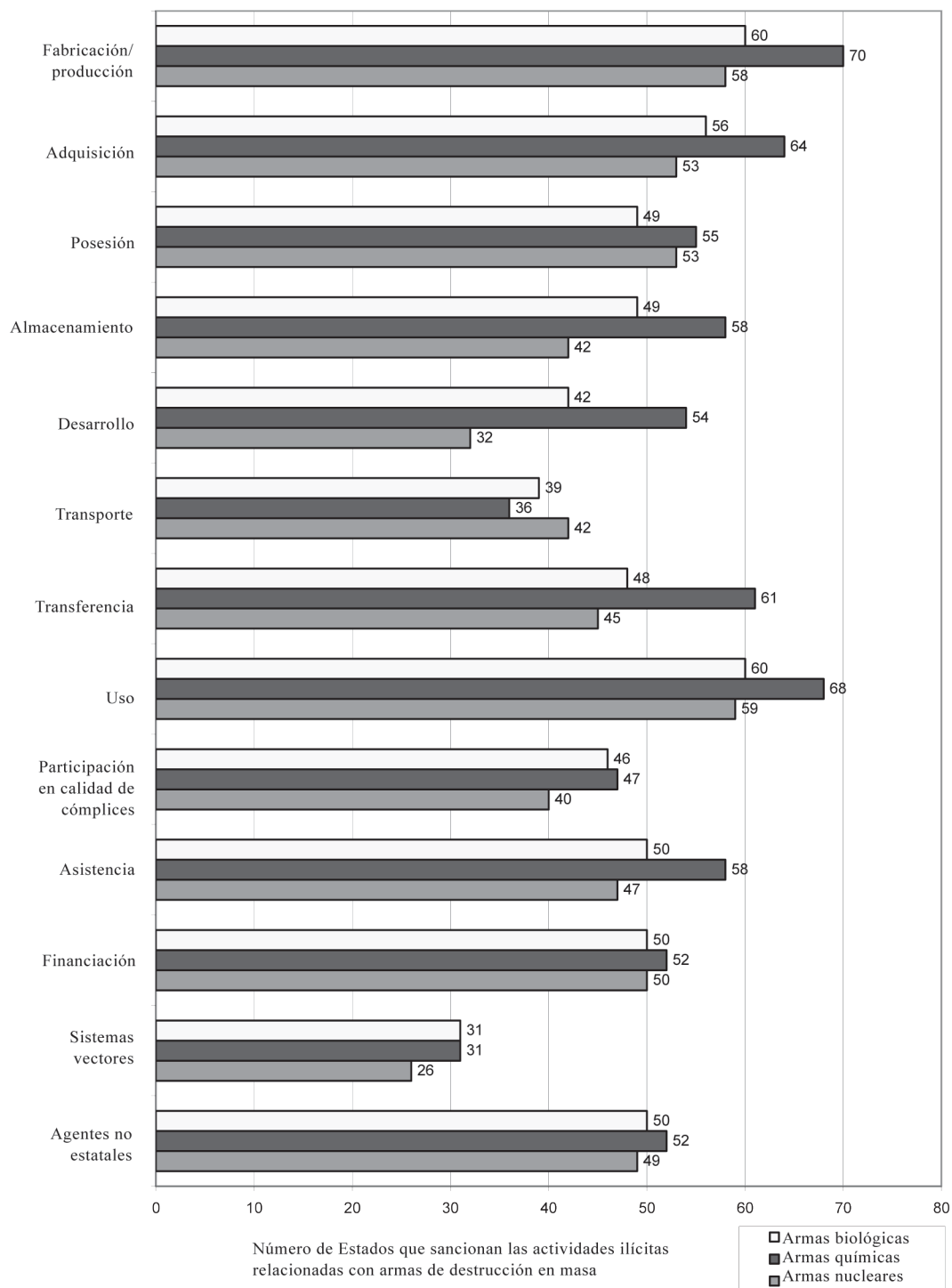
Anexo V.A

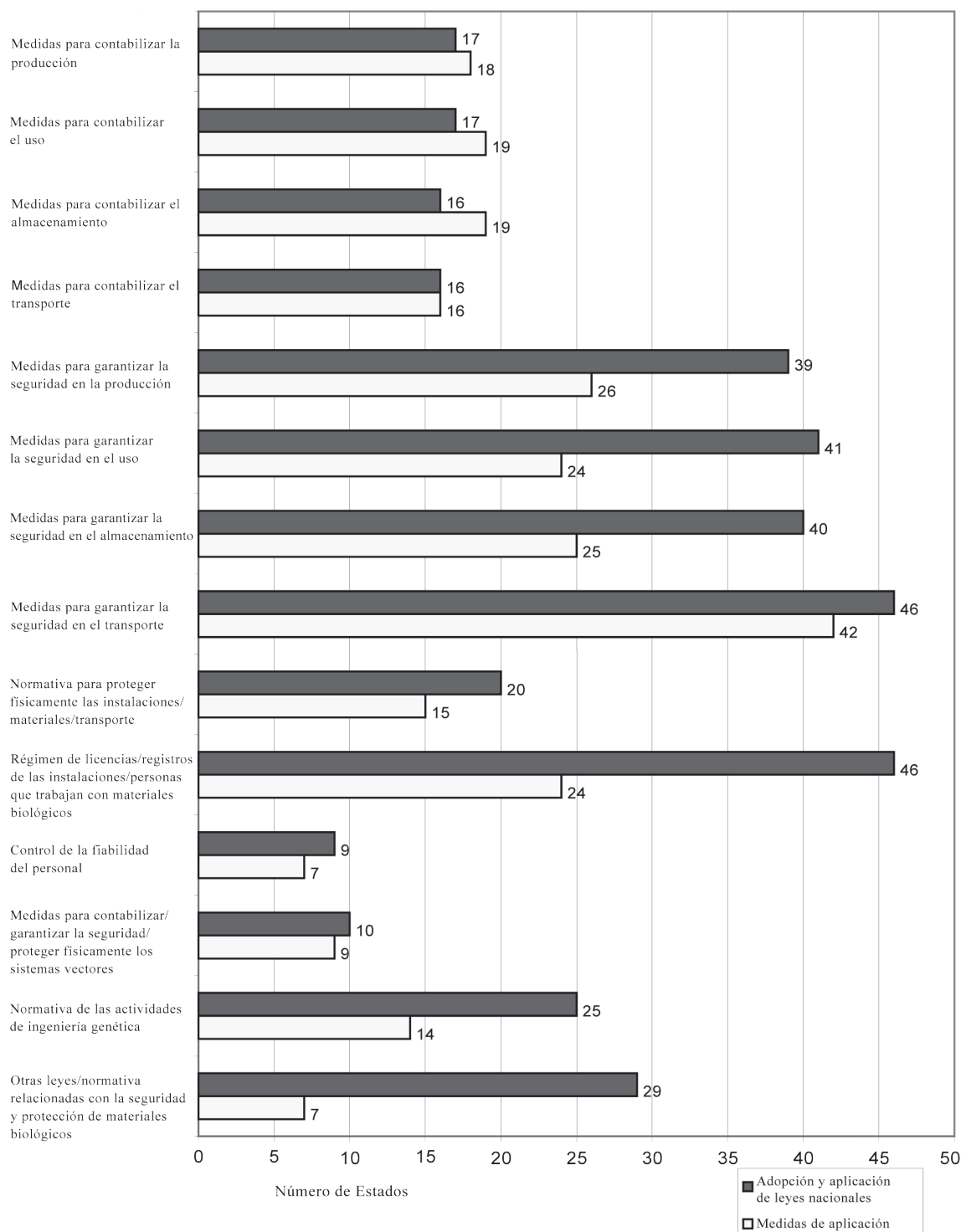
Estados que han presentado información sobre su marco jurídico nacional según lo establecido en el párrafo 2



Anexo V.B

Estados que han presentado información sobre las medidas de aplicación de la legislación penal según lo establecido en el párrafo 2

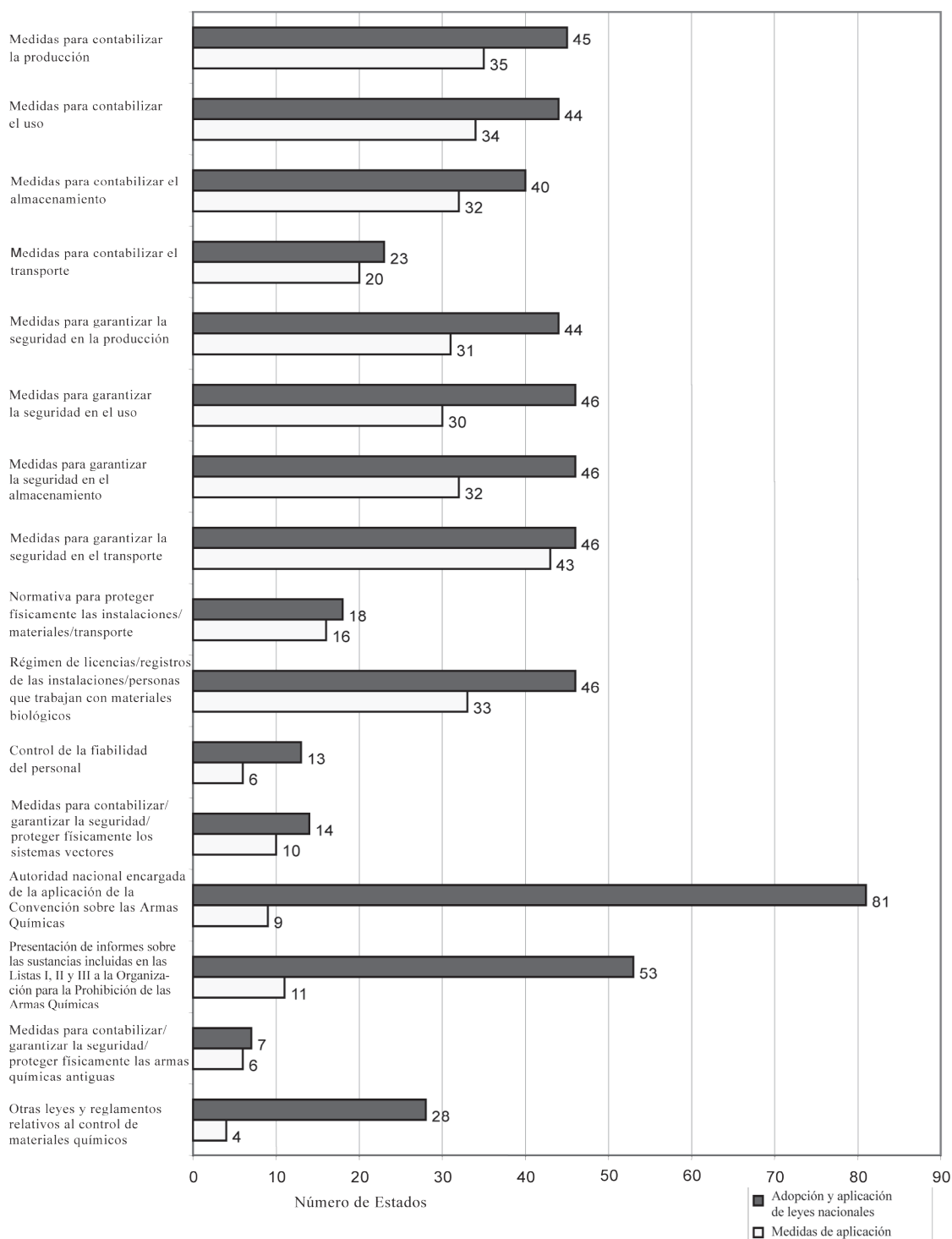


Anexo VI**Estados que han presentado información sobre la adopción y aplicación de leyes nacionales y las medidas de aplicación, según lo establecido en los apartados a) y b) del párrafo 3*****Armas biológicas y materiales conexos***

Anexo VII

Estados que han presentado información sobre la adopción y aplicación de leyes nacionales y las medidas de aplicación, según lo establecido en los apartados a) y b) del párrafo 3

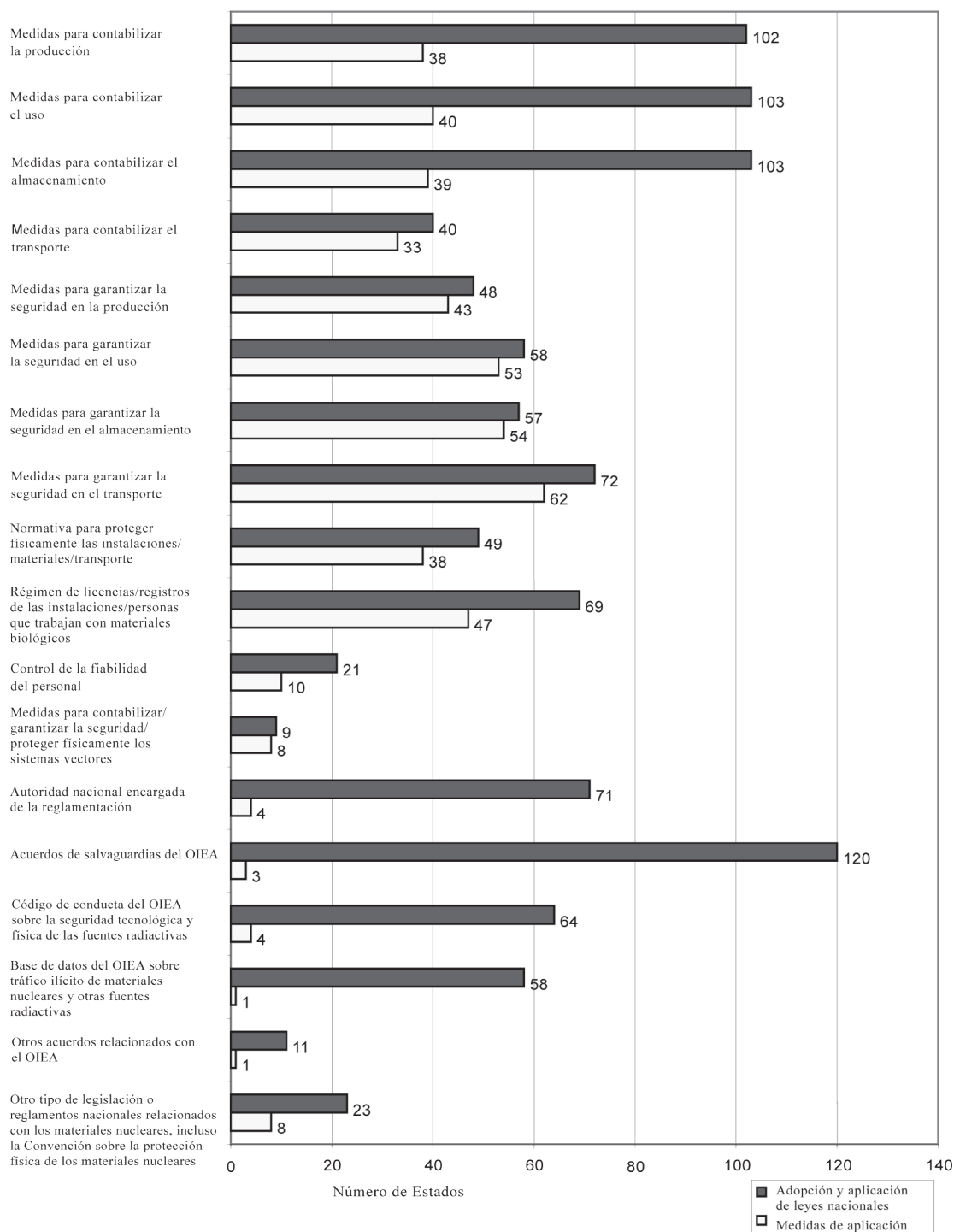
Armas químicas y materiales conexos



Anexo VIII

Estados que han presentado información sobre la adopción y aplicación de leyes nacionales y las medidas de aplicación, según lo establecido en los apartados a) y b) del párrafo 3

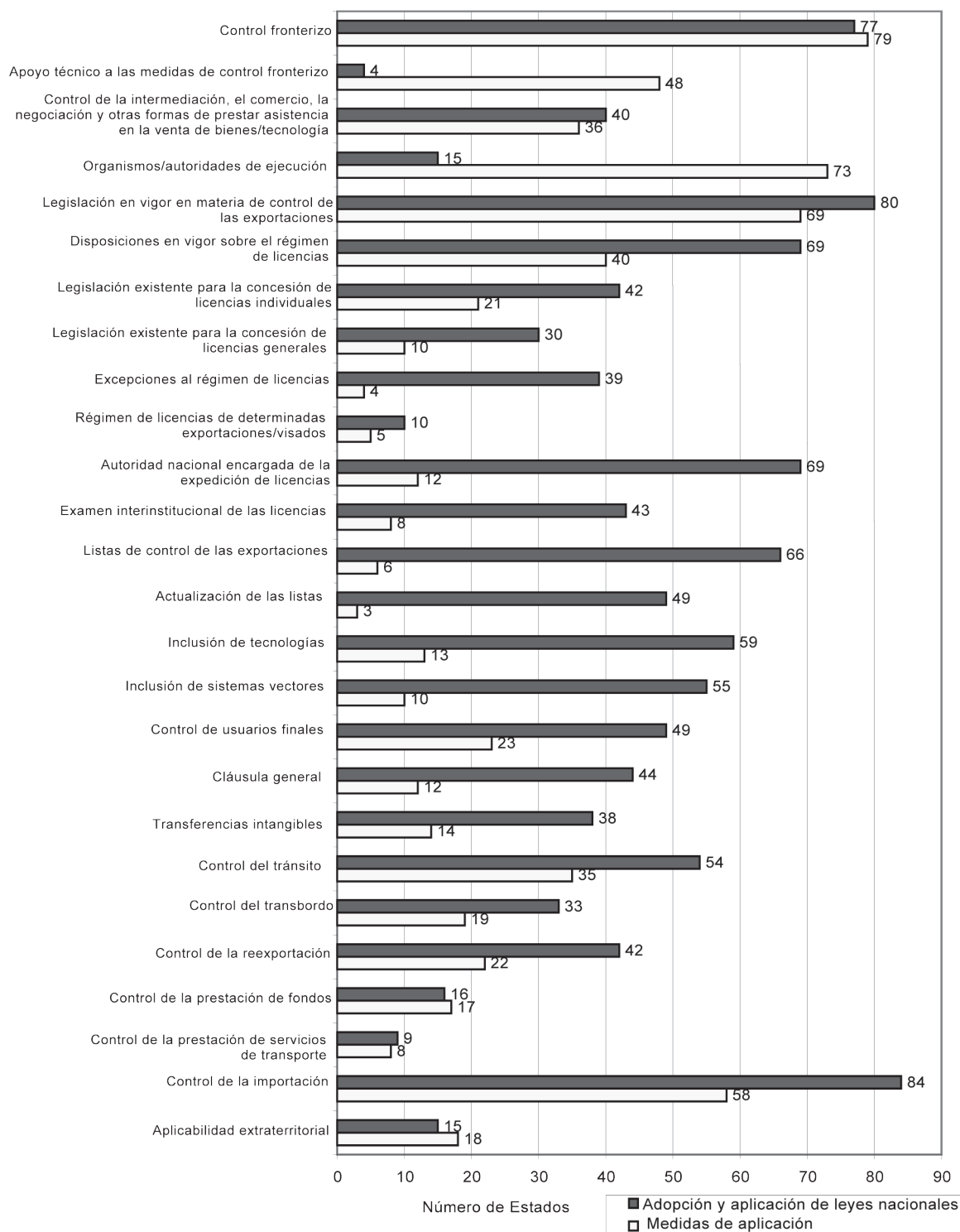
Armas nucleares y materiales conexos



Anexo IX

Estados que han presentado información sobre la adopción y aplicación de leyes nacionales y las medidas de aplicación, según lo establecido en los apartados c) y d) del párrafo 3

Controles fronterizos y de las exportaciones



Anexo X**Actividades de difusión a abril de 2006*****Seminarios, talleres y conferencias en que el Presidente, miembros y expertos del Comité presentaron información sobre la resolución 1540 (2004)***

<i>Título</i>	<i>Organizador</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Participantes</i>
Conferencia internacional sobre no proliferación mundial y lucha contra el terrorismo: la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad	Royal Institute of International Affairs e Instituto Clingendael	11 y 12 de octubre de 2004	Londres	Embajador M. Motoc, Presidente
Conferencia de Asia y el Pacífico sobre Salvaguardias y Seguridad en la Esfera Nuclear	Ministerio de Relaciones Exteriores de Australia	8 y 9 de octubre de 2004	Sydney (Australia)	Embajador M. Motoc, Presidente
Curso práctico internacional sobre la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad en lo que atañe a las armas biológicas	Facultad de Derecho de la Universidad De Paul	3 de diciembre de 2004	Ginebra	Embajador M. Motoc, Presidente
Conferencia Mundial de Interpol sobre Prevención del Bioterrorismo	Interpol	1 y 2 de marzo de 2005	Lyon (Francia)	Embajador M. Motoc, Presidente
Seminario sobre un nuevo papel para el Consejo de Seguridad: tipificación como delito de la proliferación de las armas de destrucción en masa	Institute of Nuclear Materials Management	15 de marzo de 2005	Arlington (Estados Unidos de América)	Embajador M. Motoc, Presidente
Foro de Cooperación en materia de Seguridad de la OSCE	OSCE	15 de julio de 2005	Viena	V. Slipchenko, experto
Exposición informativa presentada a la Segunda Conferencia Mundial de los Presidentes de Parlamento por el Presidente	Unión Interparlamentaria	8 de septiembre de 2005	Sede de las Naciones Unidas	Embajador M. Motoc, Presidente
Séptima Conferencia Internacional sobre la Fiscalización de las Exportaciones	Gobiernos de Suecia y de los Estados Unidos de América	20 a 22 de septiembre de 2005	Estocolmo	R. Cupitt, experto

<i>Título</i>	<i>Organizador</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Participantes</i>
Seminario regional, titulado “Avances en la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad”	Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido	26 a 28 de septiembre de 2005	Buenos Aires	M. T. Taguiang, Vicepresidente; G. Martinic, miembro del Comité; V. Slipchenko, experto; I. Suseanu, experto
Acuerdo mundial para la seguridad biológica y la salud	Instituto de Derecho Internacional – Centro de Excelencia Jurídica de Uganda y el Consortium for Law and Strategic Security	28 de septiembre a 1° de octubre de 2005	Kampala	B. Andemicael, experto
Exposición informativa presentada por el Presidente al Grupo de Estados de América Latina y el Caribe	Grupo de Estados de América Latina y el Caribe	6 de octubre de 2005	Sede de las Naciones Unidas	Embajador M. Motoc, Presidente. Expertos
Con miras hacia 2010: encontrar un terreno común	Academia Internacional de la Paz	15 de octubre de 2005	Nueva York	V. Beck, experto
Elementos eficaces de los controles de exportación para las economías del Consejo de Cooperación Económica en Asia y el Pacífico	Gobiernos de los Estados Unidos de América y Viet Nam	1° a 3 de noviembre de 2005	Honolulu (Estados Unidos de América)	I. Suseanu, experto
Decimoctava conferencia anual sobre el control del comercio mundial	IBC Global Conferences	2 a 4 de noviembre de 2005	Londres	R. Cupitt, experto
Asistencia a los Estados para que puedan cumplir eficazmente los requisitos jurídicos establecidos en la resolución 1540 (2004)	International Consortium for Law and Strategic Security	15 de noviembre de 2005	Nueva York	Embajador M. Motoc, Presidente V. Beck, experto
Presentación de información al Grupo Regional de Asia por el Presidente	Grupo Regional de Asia	22 de noviembre de 2005	Sede de las Naciones Unidas	Embajador M. Motoc, Presidente; Expertos
Cuarta Conferencia conjunta de las Naciones Unidas y la República de Corea sobre cuestiones de desarme y no proliferación	Gobierno de la República de Corea y la Oficina Regional para Asia del Departamento de Asuntos de Desarme	1° a 3 de diciembre de 2005	Busan (República de Corea)	R. Monteleone-Neto, experto

<i>Título</i>	<i>Organizador</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Participantes</i>
Seminario Internacional sobre las tendencias actuales en normativa de control de exportaciones y sus efectos en las empresas coreanas	Gobierno de la República de Corea	5 de diciembre de 2005	Seúl	R. Monteleone-Neto, experto
No proliferación nuclear: tras el examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	Conferencia de Wilton Park	12 a 16 de diciembre de 2005	Steypning (Reino Unido)	V. Slipchenko, experto
Segunda Conferencia Internacional sobre la prevención del terrorismo biológico	International Consortium for Law and Strategic Security y Centro Regional sobre Terrorismo Biológico de Bucarest	14 a 16 de diciembre de 2005	Bucarest	I. Suseanu, experto
Reunión con la Secretaría de la CARICOM	Secretaría de la CARICOM y Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo	16 y 17 de febrero de 2006	Georgetown (Guyana)	R. Monteleone-Neto, experto
Exposición informativa presentada al Grupo regional africano por el Presidente	Grupo regional africano	22 de marzo de 2006	Sede de las Naciones Unidas	Embajador P. Burian, Presidente; expertos

Informe de 2008 del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)*

S/2008/493

Resumen

En el tiempo transcurrido desde que se aprobó la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en abril de 2004, el Comité establecido en virtud de dicha resolución ha progresado considerablemente en cuanto a promover la aplicación plena de la resolución por medio de sus programas de trabajo intensivos. La labor de estos programas comprende el ayudar al Consejo de Seguridad a supervisar la aplicación de la resolución examinando las medidas pertinentes que hayan adoptado todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, organizar actividades intensivas de divulgación, forjar una cooperación más estrecha y mutuamente beneficiosa con otros órganos del Consejo de Seguridad que luchan contra el terrorismo y con organizaciones intergubernamentales de ámbito subregional, regional y mundial, crear instrumentos nuevos para favorecer la asistencia y la transparencia, e intensificar el diálogo del Consejo con los Estados. En el presente informe, el Comité expone su convicción de que esas actividades han hecho que la comunidad internacional cobrara mucha más conciencia de los peligros que entraña la posible conexión entre la proliferación de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos y los agentes no estatales. En el tiempo transcurrido desde que se aprobó la resolución 1673 (2006), la labor del Comité se ha centrado cada vez más en la aplicación de la resolución 1540 (2004), lo que ha facilitado a los Estados Miembros el prepararse para ocuparse de la citada conexión.

En su informe, el Comité enuncia una serie de medidas que han implantado los Estados para aplicar la resolución 1540 (2004), incluidas las que han implantado desde abril de 2006. Entre esas medidas cabe citar la concepción de nuevas fórmulas institucionales para incorporar las obligaciones previstas en la citada resolución a los usos nacionales, la aprobación de leyes nuevas y de medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento, la ejecución de políticas nuevas y la creación de nuevos programas de asistencia destinados a favorecer la aplicación de la resolución.

Los nuevos informes que han presentado varios Estados a partir de 2006 y la información suplementaria recibida de otros Estados o extraída de fuentes gubernamentales oficiales han permitido al Comité describir un panorama más completo de las medidas que ya se han aplicado o se prevén aplicar en el futuro. Ello le ha permitido demostrar que ha habido un progreso cualitativo en el logro de la plena aplicación de la resolución.

* Transmitido por medio de una carta de fecha 8 de julio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por Jorge Urbina, Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).

La conclusión a que ha llegado el Comité es la de que, pese al progreso que acaba de enunciarse, los Estados Miembros tienen que hacer mucho más de lo que han hecho hasta ahora para aplicar la resolución 1540 (2004). Por consiguiente, para cumplir los fines previstos en la resolución se requiere más atención por parte del Consejo de Seguridad y una labor más intensa, sobre todo en lo que respecta al fomento de la capacidad y al intercambio de información sobre la experiencia adquirida. Entre las recomendaciones del Comité se cuentan la de que el Consejo de Seguridad debería realizar una labor que esté en consonancia con su propia resolución 1810 (2008), afianzar su función de centro de intercambio de información para canalizar la asistencia a los Estados necesitados; potenciar un diálogo más preciso con y entre los Estados para determinar las necesidades de asistencia y formular los proyectos de asistencia que permitan satisfacerlas, y promover el concienciamiento con respecto a los mecanismos financieros existentes, aprovecharlos mejor y estudiar las posibilidades de idear otros mecanismos financieros, con objeto de fomentar la capacidad de aplicar la resolución 1540 (2004). A tal fin, también debería colaborar más estrechamente con las organizaciones y los mecanismos intergubernamentales regionales y mundiales, tanto de dentro como de fuera del sistema de las Naciones Unidas, en lo que respecta a favorecer el intercambio de información sobre la experiencia adquirida, abrir foros de debate e idear mecanismos innovadores para lograr que se aplique la resolución.

Se tardará en lograr que todos los Estados apliquen plenamente la resolución 1540 (2004). Una vez logrado esto, se requerirá una labor de vigilancia e innovación para mantener unas políticas efectivas, lo que requerirá, a su vez, no sólo una adhesión a largo plazo a los objetivos de la resolución, sino también el fomento de la sensibilidad con respecto a la urgencia de la situación, habida cuenta de la gravedad de la amenaza que pende sobre la comunidad internacional.

I. Introducción

1. El 27 de abril de 2006, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1673 (2006), en la cual, después de haber examinado el primer informe (S/2006/257 y Corr.1) de su Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) (en adelante “el Comité”), el Consejo decidió prorrogar el mandato del Comité por un período de dos años, hasta el 27 de abril de 2008. El Consejo decidió, en su resolución 1810 (2008), prorrogar otra vez el mandato del Comité por un período de tres años, hasta el 25 de abril de 2011.
2. En los párrafos 5 y 6 de su resolución 1673 (2006), el Consejo decidió que el Comité intensificara sus esfuerzos para promover la plena aplicación, por todos los Estados, de la resolución 1540 (2004) y le presentara un informe, a más tardar el 27 de abril 2008, sobre la aplicación de la resolución por todos los Estados mediante el cumplimiento de lo que en ella se exigía. En el párrafo 7 de la resolución 1810 (2008), el Consejo de Seguridad prorrogó el plazo de presentación del informe del Comité hasta el 31 de julio de 2008.
3. El presente informe se ha preparado de conformidad con las mencionadas decisiones del Consejo de Seguridad.

II. Organización de los trabajos

4. Tras la decisión del Consejo de Seguridad de prorrogar el mandato del Comité, el Embajador Peter Burian, de Eslovaquia, nombrado por el Consejo de Seguridad el 4 de enero de 2006, continuó como Presidente del Comité, mientras que las funciones de la Vicepresidencia fueron para Ghana, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. En enero de 2007 Indonesia reemplazó en el cargo al Japón.
5. El 3 de enero de 2008, el Consejo nombró al Embajador Jorge Urbina, de Costa Rica, nuevo Presidente del Comité, mientras que Croacia reemplazó a Ghana como Vicepresidente.
6. Un oficial superior de asuntos políticos del Departamento de Asuntos Políticos, con la asistencia de otros funcionarios de ese departamento, siguió desempeñando las funciones de Secretario del Comité, mientras que el Departamento y la Oficina de Asuntos de Desarme siguieron prestando apoyo sustantivo y logístico al Comité.
7. De conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1673 (2006), el Comité continuó con la asistencia de expertos. El 15 de febrero y el 10 de mayo de 2007, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de la designación de cinco expertos para llenar las vacantes existentes en el grupo de ocho expertos que prestan asistencia al Comité en su labor. La actual composición del grupo de expertos figura en el anexo I. La Oficina de Asuntos de Desarme ha seguido prestando apoyo sustantivo y logístico al grupo de expertos.

8. Desde que fue prorrogado su mandato en abril de 2006, el Comité ha celebrado 47 reuniones oficiales y oficiosas, así como varias consultas oficiosas. De esas reuniones, cinco se dedicaron a debates temáticos sobre presentación de informes, divulgación y estrategias de asistencia y sobre las cuestiones de los sistemas vectores y las armas biológicas y materiales conexos. Los tres subcomités del Comité, creados en 2004, se reunieron para examinar los informes nacionales y la información adicional presentada por los Estados.

9. Los días 30 de mayo y 28 de septiembre de 2006 y 22 de mayo y 14 de noviembre de 2007 y 6 de mayo de 2008, el Consejo de Seguridad celebró sesiones abiertas en las que el Presidente del Comité, el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes, informaron al Consejo de los progresos realizados por los órganos subsidiarios en el cumplimiento de su respectivo mandato. El 23 de febrero de 2007, el Consejo de Seguridad estudió, en sesión pública, la cuestión de la cooperación entre el Comité y las organizaciones internacionales y aprobó una declaración de la Presidencia sobre dicha cuestión. Además, el 17 de diciembre de 2007, el Presidente saliente del Comité, el Embajador Peter Burian, informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades llevadas a cabo por el Comité durante su mandato.

10. El 3 de octubre de 2006, el Comité aprobó su quinto programa de trabajo, que abarcaba el período comprendido entre el 1º de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007. En él se abordaban todos los aspectos de las resoluciones 1540 (2004) y 1673 (2006), y se recogían las recomendaciones contenidas en el primer informe del Comité al Consejo de Seguridad (S/2006/257 y Corr.1). El 14 de septiembre de 2007, el Comité aprobó su sexto programa de trabajo, correspondiente al período comprendido entre el 1º de octubre de 2007 y el 27 de abril de 2008, que era una continuación del quinto programa con la adición de la preparación del informe del Comité al Consejo de Seguridad sobre la labor realizada en su segundo bienio.

11. En el anexo II figura una relación de todos los documentos pertinentes.

III. Presentación de informes y recopilación de información

12. En su resolución 1673 (2006), el Consejo de Seguridad reiteró las decisiones adoptadas en la resolución 1540 (2004) y las obligaciones que figuraban en ella y pidió a todos los Estados que aún no hubieran presentado su primer informe sobre las medidas que habían adoptado o tenían previsto adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004) que presentaran sin demora tal informe al Comité. Además, en la resolución 1673 (2006), el Consejo alentó a todos los Estados que hubieran presentado esos informes a que facilitasen información complementaria sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004).

13. El Comité envió cartas en octubre y noviembre de 2007 a los 192 Estados Miembros para recordarles que presentaran informes o facilitaran información actualizada sobre las nuevas medidas que habían adoptado o tenían previsto adoptar para lograr la plena

aplicación de la resolución. Cada carta iba acompañada de la matriz que había preparado el Comité para el Estado destinatario. En la carta se explicaba la matriz y se pedía a los Estados, según el caso, que verificaran o modificaran la información de la matriz.

14. También se alentó a los Estados a que presentaran información detallada de los procesos intergubernamentales, las prácticas nacionales o los planes de aplicación que hubieran elaborado para cumplir lo dispuesto en la resolución.

15. Se observa que las matrices de Estados que no han presentado informes también han sido preparadas por los expertos, con la aprobación del Comité, y se han remitido a esos Estados para que las examinen, con objeto de facilitar a esos Estados la presentación de los primeros informes.

16. A la hora de preparar las matrices, los expertos también actualizaron la Base de Datos Legislativa de la legislación nacional de los Estados, que se incluyó en el sitio web del Comité como instrumento de referencia y recoge experiencias y enfoques que pueden ser de utilidad a la hora de estudiar la posibilidad de promulgar legislación nacional o introducir enmiendas a la misma.

17. Al 1º de julio de 2008, 103 Estados han respondido a la petición formulada por el Comité en 2007. El número total de Estados que han presentado al menos un informe desde el año 2004 es de 155, y una organización¹ ha presentado también un informe (véase el anexo III).

18. De los Estados que han presentado sus primeros informes, 102 han facilitado información adicional. Hay 37 Estados que no han presentado su primer informe al Comité (véase el anexo IV).

19. El Comité señala que, como se indica en el anexo V, es preciso mejorar el grado de aplicación reflejado en la matriz. Por lo tanto, el Comité tiene previsto utilizar también las matrices como instrumento para entablar un diálogo con los Estados sobre la aplicación de la resolución y para facilitar la asistencia técnica.

20. En respuesta a las preguntas de los Estados Miembros acerca de la matriz, el Comité ha redactado unas explicaciones para aclarar el concepto de las matrices. El Comité se ha mostrado de acuerdo en que la información de las matrices procede principalmente de los informes nacionales y se complementa con información gubernamental oficial, entre ella la información que se facilita a las organizaciones intergubernamentales. Las matrices se preparan bajo la dirección del Comité. Éste pretende utilizarlas como instrumento de referencia para facilitar la prestación de asistencia técnica y para poder, él mismo, potenciar, aún más, el diálogo que mantiene con los Estados sobre la aplicación, por parte de éstos, de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Las matrices no son un instrumento para medir el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones en materia de no proliferación, sino para facilitar la aplicación de las resoluciones del Consejo 1540

¹ La Unión Europea.

(2004) y 1673 (2006). No reflejan ni prejuzgan ningún debate en curso fuera del Comité, o en el Consejo de Seguridad o cualquiera de sus órganos, sobre el cumplimiento, por parte de un Estado, de sus obligaciones en materia de no proliferación o de cualesquiera otras obligaciones.

21. El Comité está considerando la posibilidad de publicar matrices de los Estados en su sitio web, no sin antes obtener su consentimiento.

IV. La aplicación de la resolución 1540 (2004) mediante el cumplimiento efectivo de sus requisitos²

A. Párrafo 1 y asuntos conexos

22. En el tiempo transcurrido desde que se presentó el informe anterior del Comité, en abril de 2006, más Estados Miembros han pasado a ser partes en los instrumentos internacionales de especial pertinencia a la resolución 1540 (2004) (véase el anexo VI). Además, muchos Estados han manifestado su intención de ratificar o aplicar los siguientes nuevos instrumentos: la enmienda de 2005 a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y los dos protocolos de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental. Cabe señalar que el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear entró en vigor en julio de 2007. En cuanto al Marco Normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en 2006 se puso a disposición de los Estados una declaración (carta) para que indicaran su compromiso de mejorar la seguridad de las fronteras, las aduanas, las mercancías y el comercio, el cual podría contribuir a los esfuerzos de los Estados por cumplir determinados requisitos de la resolución 1540 (2004).

23. El Comité considera que si más Estados suscriben lo antes posible los nuevos instrumentos internacionales que acaban de citarse y cumplen plenamente todas las obligaciones que se les imponen en los instrumentos internacionales pertinentes en los que son partes, ello redundaría en beneficio de la plena aplicación de la resolución 1540 (2004).

B. Párrafo 2

24. El Comité señala las continuas dificultades que tienen algunos Estados para entender que el párrafo 2 se refiere a las armas y sus sistemas vectores, y señala además que las medidas legislativas o de otro tipo para la expedición de licencias sobre materiales conexos o el control de dichos materiales no son, por sí solas, suficientes para satisfacer las obligaciones de los Estados en virtud del párrafo 2³. También señala que muchos Estados todavía no

² Nada de lo expuesto en la presente sección se interpretará como modificación de las definiciones que figuran en la resolución 1540 (2004).

³ Habida cuenta de que en los regímenes jurídicos de muchos Estados las actividades se prohíben o limitan mediante un tipo de normativa pero se utiliza otro tipo de normativa, como un código penal, para imponer penas concretas por

son plenamente conscientes de que no todos los requisitos mencionados en el párrafo 2 se reflejan necesariamente en legislación específica vigente. Esto es así incluso cuando el ámbito de aplicación se complementa con prohibiciones más generales contenidas en la constitución de cada Estado, disposiciones que se consideran pertinentes al cumplimiento de las obligaciones en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción. Como estos instrumentos internacionales se refieren principalmente a obligaciones de Estado a Estado, los requisitos enunciados en la resolución 1540 (2004) relativos a los agentes no estatales necesitan legislación complementaria de carácter específico, incluso en materia de sanciones por la participación de tales agentes en las actividades prohibidas. Además, en los códigos penal y de procedimiento penal vigentes de muchos Estados, así como en su legislación contra el terrorismo, se penalizan solamente algunas de las actividades que se les exige que penalicen en la resolución 1540 (2004), y la mayoría lo hacen en términos generales que se aplican por igual a las armas biológicas, químicas y nucleares, en lugar de tener disposiciones o secciones legislativas diferenciadas que se apliquen expresamente a cada tipo de arma.

25. El Comité, mediante la aplicación del párrafo 5 de la resolución 1673 (2006), ha promovido, entre los Estados, una mayor conciencia de los citados factores en lo que respecta a cumplir las obligaciones que se les imponen en el párrafo 2 de la resolución 1540 (2004). Por consiguiente, el Comité observa que entre 2006 y 2008 ha aumentado el número de Estados que han instituido medidas legislativas para sancionar la participación de agentes no estatales en las actividades prohibidas. En 2006, 14 Estados informaron de que habían instituido medidas legislativas en virtud de las cuales se sancionaba la participación de agentes no estatales en las actividades prohibidas. De la comparación de los datos de todos los Estados se desprende que, en la actualidad, hay 63 Estados que han instituido medidas de esa índole.

26. En las subsecciones siguientes se analizan las diferencias en la legislación de los Estados para aplicar la resolución en las tres categorías de armas.

1. Armas nucleares

27. Si se comparan los datos de 2006 del Comité con los actuales, se comprueba que ha aumentado el número de Estados que han promulgado leyes nacionales para cumplir los requisitos que se les habían impuesto en la resolución 1540 (2004) en materia de armas nucleares. Noventa y tres Estados han comunicado que tienen una normativa jurídica nacional en que se prohíbe la fabricación y la adquisición de armas nucleares, y 66 han comunicado también que han prohibido la posesión, la transferencia y el empleo de tales armas. Un número parecido de Estados (71) han comunicado que tienen disposiciones en

infringir esas prohibiciones o limitaciones, en la matriz del Comité 1540 se hace una distinción análoga, designando como “marco jurídico nacional” el primer tipo de normativa y como “disposiciones coercitivas” el segundo tipo.

que se sancionan las infracciones. El posible empleo de las armas nucleares, su fabricación y su adquisición seguían figurando entre las actividades sancionadas con mayor rigor. En los anexos VII.A y VII.B se expone, de manera detallada, la aplicación de la resolución 1540 (2004) en ese ámbito.

2. Armas químicas

28. En comparación con la legislación sobre armas biológicas, a la cual se hace referencia en los párrafos 30 y 31 *infra*, la legislación de los Estados sobre las armas químicas y sus sistemas vectores proporciona un panorama más completo, en gran parte debido a las disposiciones para aplicar los mecanismos previstos en la Convención sobre las armas químicas. Las prohibiciones que figuran en la Convención en materia de fabricación o producción, adquisición, almacenamiento o depósito y empleo son fiel reflejo de las prohibiciones al respecto que figuran en la resolución 1540 (2004), y se incorporan en gran medida en el marco jurídico nacional, así como en la legislación penal. En cuanto a la prohibición de los delitos accesorios de colaboración, complicidad y financiamiento de esas actividades, la mayoría de los Estados utilizan su código penal o de procedimiento penal, junto con la legislación contra el terrorismo, para sancionar esos delitos.

29. Al analizar la aplicación de las actividades prohibidas que se especifican en la resolución 1540 (2004), pero que no se contemplan en la Convención sobre las armas químicas, se obtiene un resultado algo similar al de las armas biológicas, a saber, que la prohibición del transporte es la única que no figura entre las disposiciones de la Convención. Esta es una esfera que requiere mayor atención, habida cuenta de la necesidad de transportar productos químicos para fines civiles y comerciales. Sin embargo, su transporte con fines legítimos está por lo general controlado mediante la expedición de licencias y permisos, y esos detalles se describen en el párrafo 3 de la resolución. El Comité observa que, en la actualidad, 96 Estados tienen un marco jurídico nacional en que se prohíbe la fabricación, la adquisición, el almacenamiento, el desarrollo, la transferencia o el empleo de armas químicas, pero las figuras correspondientes a las medidas de cumplimiento de dicho marco son inferiores, salvo en el caso de la fabricación y del empleo, en el que 96 Estados sancionan las infracciones. Setenta y seis Estados han comunicado que tienen leyes en que se prohíbe prestar asistencia a agentes no estatales en esas actividades, mientras que 69 han comunicado que tienen prohibiciones contra la participación en calidad de cómplice. En los anexos VIII.A y VIII.B se ofrecen más detalles.

3. Armas biológicas

30. Desde 2006, se ha comprobado que la cuestión de la prevención de la fabricación o producción y la adquisición de armas biológicas, sus sistemas vectores y materiales conexos por parte de agentes no estatales requiere que se le preste una atención más precisa en el futuro. Los asuntos correspondientes, como los de la necesidad de prestar asistencia legislativa y la necesidad de adoptar otras medidas de ejecución, se analizaron en un debate temático que tuvo lugar dentro del Comité en diciembre de 2007.

31. En la resolución 1540 (2004) se añaden varias actividades prohibidas a las que figuraban ya en la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, a saber, el transporte, la transferencia y el uso. Esas actividades se recogían en la legislación nacional en menor proporción que en la legislación penal. En los códigos penal y de procedimiento penal, así como en la legislación de lucha contra el terrorismo, tienden a aparecer disposiciones sancionadoras de carácter general que afectan, sobre todo, a diversos delitos relacionados con la prohibición del empleo, así como a delitos accesorios, como los de colaboración o complicidad en esas actividades o financiamiento de ellas, incluso cuando los cometan agentes no estatales. En la información que facilitaron al Comité, muchos Estados declararon su intención de introducir, en el futuro, enmiendas a la legislación de lucha contra el terrorismo, enmiendas en las que se podrían incorporar las actividades prohibidas en el párrafo 2 de la resolución. El Comité observa que, en la actualidad, hay 76 Estados que tienen un marco jurídico nacional en el que se prohíbe la fabricación, la adquisición, el almacenamiento, el desarrollo o la transferencia de armas biológicas, y que hay una cifra análoga de Estados que han instituido medidas para sancionar las infracciones. En los anexos IX.A y XI.B se ofrecen detalles sobre el cumplimiento nacional de las prohibiciones relativas a las armas biológicas.

4. *Sistemas vectores de las armas de destrucción en masa*⁴

32. Desde 2006 ha aumentado notablemente el número de Estados que notifican las medidas que han adoptado para aplicar los requisitos de la resolución con respecto a los sistemas vectores. Según los datos de que dispone el Comité, en las tres categorías de armas, 30 Estados han instituido una legislación marco para cumplir los requisitos relativos a los sistemas vectores de las armas nucleares, 46 Estados la han instituido para cumplir los requisitos relativos a los sistemas vectores de las armas químicas y 77 para cumplir los requisitos relativos a los sistemas vectores de las armas biológicas. Por lo que respecta a las medidas destinadas a garantizar la aplicación de esa legislación marco, 35 Estados tienen medidas para garantizar el cumplimiento de los requisitos relativos a los sistemas vectores de las armas nucleares, 45 Estados las tienen para garantizar el cumplimiento de los requisitos relativos a los sistemas vectores de las armas químicas y 45 las tienen para garantizar el cumplimiento de los relativos a los sistemas vectores de las armas biológicas. En el anexo X.A se ofrecen, en forma de cuadro, los incrementos que ha registrado, en 2008, la cifra de Estados que han comunicado que han prohibido actividades (párrafo 2) relacionadas con los sistemas vectores de las tres categorías de armas. En los anexos X.B y X.C se ofrecen los incrementos de la cifra de Estados que han comunicado que poseen un marco jurídico nacional para contabilizar los sistemas vectores de las tres categorías de armas/garantizar su seguridad/protegerlos físicamente (apartados a) y b) del párrafo 3) y que poseen también controles fronterizos y de exportaciones con respecto a esos sistemas vectores (apartados c) y d) del párrafo 3).

⁴ Los sistemas vectores se definen como “misiles, cohetes y otros sistemas no tripulados capaces de transportar armas nucleares, químicas o biológicas, diseñados especialmente para ese fin”.

5. *Complicidad o colaboración en actividades prohibidas en materia de armas de destrucción en masa, o financiamiento de tales actividades*

33. El Comité observa, basándose en los datos relativos a todos los Estados, que 58 y 67 Estados han adoptado medidas para prohibir la participación como cómplice o colaborador en las actividades prohibidas relativas a las armas nucleares y biológicas respectivamente y que 69 Estados tienen medidas de esa índole para reprimir las actividades ilícitas relativas a las armas químicas. El Comité ha comprobado que hay muchos más Estados que han instituido medidas para los tres tipos de armas que los que había en 2006, según los datos disponibles para su informe de ese año. Muchos Estados emplean la legislación antiterrorista vigente para sancionar la participación o colaboración en actividades prohibidas en materia de armas de destrucción en masa, sobre todo las armas biológicas y las nucleares, mientras que otros han aprobado nuevas disposiciones legislativas en consonancia con las obligaciones que han contraído como partes en la Convención sobre las armas químicas, en la que se prohíbe colaborar con agentes no estatales.

34. El Comité observa, basándose en los datos relativos a todos los Estados, que 64 Estados han adoptado medidas para prohibir el financiamiento de las actividades prohibidas relativas a las armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos. En comparación con los datos de 2006, el Comité observa que se ha cuadruplicado el número de Estados que han adoptado medidas de esa índole. En la mayoría de los casos, los Estados se han servido de legislación existente de carácter coercitivo contra el terrorismo y contra el blanqueo de capitales para tipificar como delito la financiación de actividades ilícitas relacionadas con las armas de destrucción en masa, especialmente en lo que respecta a su empleo. Algunos de estos Estados han incorporado las sanciones directamente en su legislación. Muchos Estados han comunicado al Comité que han adoptado medidas mediante la participación, de carácter voluntario, en el Grupo de acción financiera o en órganos regionales del estilo de dicho grupo, incluido el Grupo de Trabajo sobre la proliferación de los tipos de financiación. Otros Estados incorporan las sanciones dando cumplimiento a obligaciones similares en virtud de otros instrumentos del derecho internacional, como los instrumentos internacionales pertinentes en los que son parte, por ejemplo el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.

C. Apartados a) y b) del párrafo 3

35. El Comité ha observado que, en el tiempo transcurrido desde que presentó su informe anterior, en 2006, se ha cuadruplicado el número de Estados que indican que han dado los pasos necesarios para establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar y proteger físicamente los materiales relacionados con las armas de destrucción en masa y garantizar su seguridad en la producción, el empleo, el almacenamiento y el transporte. Sin embargo, el aumento, en general, sigue siendo reducido en comparación con el número total de Estados Miembros.

1. Armas nucleares y materiales conexos

36. El marco normativo de cada Estado se basa en los instrumentos jurídicos, directrices y normas que se han elaborado a nivel internacional para hacer frente a cuestiones relacionadas con la no proliferación de las armas nucleares y la necesidad de contabilizar los materiales nucleares y garantizar su seguridad y protección física. Los Acuerdos de Salvaguardias Amplias se utilizan para verificar que los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares cumplen con sus obligaciones jurídicas de no utilizar material nuclear para fabricar armas nucleares o dispositivos nucleares explosivos. En virtud de dichos acuerdos, los Estados están obligados a establecer un sistema de contabilidad y control suficiente para localizar materiales nucleares. Además, los Estados Partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares tienen la obligación de aplicar las medidas que se especifican en ella en relación con la protección física de los materiales nucleares que sean objeto de transporte internacional. Las recomendaciones a los Estados sobre sus sistemas de protección física de los materiales nucleares contra el empleo, el transporte y el almacenaje, así como de las instalaciones nucleares, figuran en el documento INFCIRC/225/Rev.4 del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), titulado *The Physical protection of nuclear material and nuclear facilities*.

37. Las normas establecidas en los Estados poseedores de armas nucleares para contabilizar las armas nucleares o los materiales conexos y garantizar su protección física difieren considerablemente de las que aplican los Estados no poseedores de armas nucleares que utilizan la energía nuclear exclusivamente con fines pacíficos. Casi la mitad de los Estados Miembros, en cuanto partes en los acuerdos de salvaguardias, han concluido con el OIEA unos protocolos sobre pequeñas cantidades, dejando en suspenso la mayor parte de las disposiciones en materia de verificación y por ello requieren regulación mínima relativa a los materiales nucleares. Estos factores son pertinentes a la hora de considerar los párrafos que siguen.

38. De los 168 Estados Miembros que han concluido acuerdos de salvaguardias, 138 son también partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y 94 han establecido una autoridad nacional que vela por el cumplimiento de los compromisos pertinentes. Además, de los 96 Estados que participan en la base de datos del OIEA sobre tráfico ilícito de materiales nucleares, 73 lo han indicado en sus informes al Comité .

39. Partiendo de los datos de todos los Estados, el Comité observa que 154 han indicado que han adoptado medidas para llevar cuenta de la producción, el empleo y el almacenamiento de materiales nucleares, mientras que 49 han indicado que tienen disposiciones en vigor para garantizar que se sancione a quienes infrinjan esas medidas. El Comité observa además que 58 Estados indican que han adoptado medidas para llevar cuenta del transporte de materiales nucleares, mientras que 44 Estados han indicado que tienen disposiciones en vigor para sancionar a quienes infrinjan esas medidas.

40. Las medidas legislativas para garantizar la seguridad de los materiales nucleares en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte están intrínsecamente relacionadas con las normas para contabilizar esos materiales. Sin embargo, 62 Estados indican que han adoptado medidas para garantizar la seguridad de los materiales nucleares en su producción, uso y almacenamiento, mientras que 91 Estados indican que han adoptado medidas para garantizar el transporte de esos mismos materiales. El Comité observa que 56 Estados han indicado que tienen previstas sanciones por infringir esas medidas, mientras que 82 han indicado que tienen previstas sanciones por infringir las medidas que garantizan la seguridad del transporte. Además, 94 Estados indican que han establecido una autoridad nacional encargada de la normativa, 83 indican que han establecido requisitos para la expedición de licencias a las instalaciones nucleares o al personal que utiliza materiales conexos y 64 indican que han adoptado disposiciones para sancionar a quienes incumplan los requisitos para la expedición de licencias.

41. En los anexos XI.A y XI.B se facilitan detalles de las medidas de aplicación a nivel nacional a que se hace referencia en los apartados a) y b) del párrafo 3 con respecto a las armas nucleares, sus sistemas vectores y materiales conexos.

2. Armas químicas y materiales conexos

42. En comparación con el cumplimiento de los requisitos relativos a las armas biológicas y los materiales conexos, el proceso de cumplimiento de los requisitos relativos a las armas químicas y los materiales conexos se halla ligeramente más adelantado, debido a que los mecanismos de presentación de informes y de control previstos en la Convención sobre las armas químicas son más numerosos. A partir de abril de 2006, las actividades previstas en los planes de acción en pro de la universalidad y la ejecución nacional de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y en los talleres de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas sobre la resolución 1540 (2004) han facilitado, a ambas entidades, la ejecución de su mandato respectivo⁵.

43. Aunque en la Convención sobre las armas químicas no figure ninguna prohibición explícita del transporte de esas armas, el Comité observa que 49 Estados han comunicado que han instituido medidas para controlar el transporte de materiales relacionados con las armas químicas que pudieran emplearse para diseñar, desarrollar, producir o emplear armas de esa índole, así como sus sistemas vectores; mientras que 69 Estados han indicado que han instituido medidas para garantizar la seguridad del transporte de dichos materiales. El Comité observa también que, aun cuando 163 Estados hayan comunicado que tenían un organismo nacional que velaba por la aplicación de la Convención sobre las armas químicas, sólo 73 han comunicado que exigen la posesión de la licencia oportuna a las instalaciones o el personal que manipulen materiales relacionados con las armas químicas.

⁵ Setenta y ocho Estados han indicado a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas que han aprobado leyes nacionales en esta esfera y 124 han indicado que han adoptado medidas para ejecutarlas. Carta del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas dirigida al Presidente del Comité 1540 (2004), de 21 de enero de 2008.

44. Una proporción algo menor de Estados han indicado que han aprobado disposiciones para garantizar que se ejecuten las medidas dirigidas a contabilizar los materiales relacionados con las armas químicas que puedan utilizarse para diseñar, desarrollar, producir o emplear armas de esa índole, o sus sistemas vectores, y a garantizar la seguridad de su transporte. Además, el Comité observa que, de los Estados que exigen la posesión de la licencia oportuna a las instalaciones o personas que manipulen esos materiales, sólo 56 han indicado que han aprobado disposiciones para garantizar que se cumplan dichos requisitos de licencia.

45. Las medidas de protección física de los materiales relacionados con las armas químicas en las instalaciones y durante su transporte que han reconocido haber adoptado los Estados siguen siendo considerablemente inferiores a las otras medidas de contabilización y de seguridad. El Comité observa que de los 37 Estados que han indicado que han instituido normas para proteger físicamente las instalaciones, los materiales y el transporte del sector químico, 27 han indicado que tienen disposiciones para garantizar que se sancionen las infracciones de esas normas. Asimismo, el Comité observa que, de los 23 Estados que han indicado que han instituido medidas para realizar controles de fiabilidad del personal que manipula dichos materiales, 15 han indicado que tienen disposiciones para garantizar que se sancione el incumplimiento de esas medidas.

46. En los anexos XII.A y XII.B se facilitan detalles de las medidas de aplicación a nivel nacional a que se hace referencia en los apartados a) y b) del párrafo 3 con respecto a las armas químicas, sus sistemas vectores y materiales conexos.

3. Armas biológicas y materiales conexos

47. Diversos Estados estiman que los veloces adelantos y la diversidad del sector biotecnológico en todo el mundo pueden agudizar la dificultad de contabilizar, garantizar la seguridad y proteger físicamente los materiales peligrosos que se usen con fines legítimos, y de impedir que se usen con fines prohibidos. Entre los materiales relacionados con las armas biológicas cabe citar agentes como los organismos vivos susceptibles de reproducirse, el equipo de doble uso obtenible de proveedores comerciales y los procedimientos de manipulación de microorganismos. El Comité observa que es posible que la contabilización de los materiales relacionados con las armas biológicas se trate en la legislación nacional de manera distinta de la contabilización de los materiales relacionados con las armas químicas y las nucleares, que se producen, emplean y almacenan en cantidades finitas y susceptibles de medición.

48. Diversos Estados han señalado que, exceptuando el caso de las toxinas, las medidas de contabilización de los materiales relacionados con las armas biológicas se han centrado principalmente en llevar inventarios del empleo, la producción y la posesión de agentes de esa índole, que se subdividen por su capacidad de provocar enfermedades a los seres humanos, los animales o las plantas. Partiendo de los datos disponibles acerca de los Estados, el Comité observa que 66 Estados han aprobado leyes y reglamentos en que se

exige la licencia oportuna para emplear, producir y poseer materiales relacionados con las armas biológicas en el ejercicio de actividades lícitas con fines comerciales, industriales y de salud pública. Además, 37 Estados reglamentan, en leyes independientes, las labores de ingeniería genética que afecten a materiales relacionados con las armas biológicas.

49. Diversos Estados han comunicado que los antedichos controles y medidas son administrados o impuestos por los órganos de salud pública o veterinaria, de control fitosanitario y de protección ambiental. Sin embargo, el Comité observa que de los Estados que han comunicado que exigen requisitos de obtención de licencias, 46 han aprobado disposiciones para garantizar que se cumplan esos requisitos mediante la imposición de sanciones penales o administrativas.

50. El Comité observa que ha aumentado, de manera considerable, el número de Estados que han dicho haber adoptado medidas para garantizar la seguridad de los materiales relacionados con las armas biológicas y protegerlos físicamente durante su transporte. Partiendo de los datos disponibles sobre todos los Estados, el Comité observa que 38 Estados han indicado que han adoptado medidas para contabilizar los materiales relacionados con las armas biológicas, mientras que 53 han indicado que han adoptado medidas para garantizar su seguridad. Si bien ello puede denotar que los Estados han cobrado más conciencia de los riesgos que entraña el vertido accidental de esos materiales, el Comité observa que sólo 25 Estados han comunicado que han instituido medidas para efectuar controles de fiabilidad del personal que trabaja con materiales peligrosos.

51. Una proporción menor de Estados han declarado que han aprobado sanciones penales o administrativas para garantizar el cumplimiento de las medidas de contabilización y seguridad de los materiales relacionados con las armas biológicas.

52. En los anexos XIII.A y XIII.B se facilitan detalles de las medidas de aplicación a nivel nacional a que se hace referencia en los apartados a) y b) del párrafo 3 con respecto a las armas biológicas, sus sistemas vectores y materiales conexos.

D. Apartados c) y d) del párrafo 3

53. Diversos Estados han indicado que los bienes, las tecnologías y los servicios cuya principal aplicación sea de carácter comercial, pero que también tengan posibles aplicaciones relacionadas con las armas de destrucción en masa (esto es, artículos de doble uso), son competencia de las mismas autoridades que se encargan del comercio internacional en cada Estado. El Comité observa, partiendo de los datos correspondientes a 2006, un aumento significativo del número de Estados que han adoptado medidas para mejorar los controles fronterizos y de las exportaciones. Sin embargo, también reconoce que la aprobación de legislación y reglamentos no es suficiente por sí sola. También son necesarias medidas de efectivo cumplimiento a nivel nacional, listas fidedignas de artículos de doble uso, mecanismos de aplicación y medidas coercitivas apropiadas, la capacitación efectiva de los agentes encargados de velar por el cumplimiento de la ley e intercambio de información. En su resolución 1810 (2008), el Consejo de Seguridad reafirmó que la prevención de

la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas no debía obstaculizar la cooperación internacional relativa a materiales, equipo y tecnología con fines pacíficos y que, al mismo tiempo, los objetivos de la utilización con fines pacíficos no debían servir para encubrir la proliferación.

54. En los anexos XIV.A y B, XV.A y B y XVI.A y B, se especifica el número de Estados que han indicado que tienen controles para cada tipo de arma, sus sistemas vectores y materiales conexos, en comparación con el número de los que lo indicaron en 2006.

1. *Controles fronterizos contra la proliferación de las armas de destrucción en masa*

55. Habida cuenta de que las obligaciones de control fronterizo que se imponen en el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 1540 (2004) plantean importantes cuestiones en relación con la función de las administraciones aduaneras, diversos Estados han declarado que los servicios aduaneros contribuyen, en la actualidad, a la ejecución de otras políticas nacionales importantes, como las de respuesta a la amenaza de la proliferación de las armas de destrucción en masa, incluidas las de respuesta a dicha proliferación entre los agentes no estatales. Muchos Estados han respondido a la amenaza de la proliferación de las armas de destrucción en masa entre agentes no estatales utilizando los mismos principios que aplican, en la actualidad, a las importaciones, como la presentación por vía electrónica de información precisa antes de proceder a la carga de los artículos para su envío; la evaluación de los riesgos mediante la comprobación de toda la información con fines de inteligencia, utilizando para ello sistemas informáticos avanzados y la experiencia de los funcionarios de aduanas; el examen de cargamentos designados de interés para los servicios aduaneros mediante tecnologías no invasivas o la inspección física, según sea necesario, y los acuerdos voluntarios con empresas para alentar el cumplimiento de las normas, complementados por la legislación y normativa necesarias. Por consiguiente, las matrices que ha preparado el Comité incluyen información sobre medidas para potenciar la capacidad legislativa y coercitiva de los Estados, a fin de que puedan impedir, mediante los controles apropiados, que pasen, a través de sus fronteras, los artículos relacionados con las armas de destrucción en masa. El Comité ha determinado, a partir de los datos de todos los Estados, que 114 de ellos tienen controles fronterizos o aduaneros.

56. Dada la naturaleza técnica y a menudo de doble uso de los materiales relacionados con el desarrollo de armas nucleares, químicas y biológicas, reviste importancia fundamental el apoyo técnico a las autoridades encargadas de aplicar los controles fronterizos, apoyo que puede concretarse en equipos de detección especializados, como los escáneres de radiación, capacitación para la identificación de productos básicos, o acceso a conocimientos técnicos. Habiendo examinado los datos acerca de todos los Estados, el Comité constata que ha aumentado considerablemente el número de Estados (86) que indican que han prestado apoyo técnico a las autoridades nacionales de fronteras.

57. En respuesta a posibles amenazas terroristas, varias autoridades aduaneras han emprendido iniciativas para mejorar la seguridad en la cadena internacional de suministro. En virtud de una de esas iniciativas, de la que se ha informado al Comité, las empresas de transporte están obligadas a proporcionar datos de los manifiestos por vía electrónica 24 horas antes de cargar los contenedores marítimos, y las empresas de transporte aéreo están obligadas a facilitar información en el momento de salida. Esto permite a las autoridades aduaneras detectar envíos de alto riesgo mediante sistemas automatizados. La mayoría de las iniciativas de seguridad de la cadena de suministro permiten el paso rápido por la frontera de determinadas mercancías aprobadas previamente y la verificación de su cumplimiento de los requisitos comerciales una vez atravesada la frontera. Si las mercancías son enviadas por empresas aprobadas y transportadas por transportistas aprobados y conductores debidamente registrados, su paso por aduana se autoriza con mayor rapidez y certeza y la verificación del cumplimiento es menos costosa.

58. El examen de los informes nacionales presentados al Comité demuestra, no obstante, que muchos Estados creen que las actividades transfronterizas legítimas pueden ser explotadas por agentes no estatales, en particular en zonas de libre comercio o territorios similares. Los gobiernos de varios Estados que constituyen puntos de transbordo principales ya han adoptado medidas para dotar a esos puntos de infraestructura apropiada de controles fronterizos y de las exportaciones, y afirman que esos controles han contribuido a aumentar su prestigio como líderes en la facilitación del comercio.

2. Controles a la exportación

59. Para aplicar los requisitos de la resolución 1540 (2004), los Estados a menudo necesitan discernir entre el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos, y el flujo legítimo de artículos de doble uso. La aplicación de medidas eficaces de control de las exportaciones facilita el comercio legítimo y seguro. La aplicación de esos controles también puede reducir las posibilidades de robo, desvío y adquisición ilícita, por agentes no estatales, de esos artículos.

a) Expedición de licencias

60. Diversos Estados han indicado que tratan de poner en práctica procedimientos de expedición de licencias para fortalecer su seguridad nacional, su política exterior y sus intereses económicos de manera que fomenten el comercio legítimo. El Comité observa que, desde 2006, muchos Estados han tomado medidas importantes para establecer procedimientos de expedición de licencias de exportación, tránsito, transbordo, reexportación e importación de materiales relacionados con las armas nucleares, químicas y biológicas, incluido el establecimiento de autoridades nacionales encargadas de la expedición de licencias y unos procesos intergubernamentales de examen de licencias. Además, el Comité observa que 76 Estados indican que han adoptado disposiciones para la expedición de licencias relativas a materiales nucleares y materiales conexos, 77 indican que han adoptado disposiciones para la expedición de licencias relativas a materiales químicos y materiales conexos y 71 indican

que han adoptado disposiciones para la expedición de licencias relativas a materiales biológicos y materiales conexos.

61. Habida cuenta de que cuando no se logran detener transacciones con artículos cuyos usos finales son inapropiados, se pone en peligro la política de expedición de licencias de los Estados y los objetivos de la resolución 1540 (2004), 61 Estados han puesto en marcha evaluaciones de los usuarios finales como aspecto esencial de su proceso de control de las exportaciones. Del mismo modo, 54 Estados han introducido controles sobre artículos que no se especifican en las listas de control, pero que, pese a ello, pueden contribuir de manera importante a programas de armas de destrucción en masa y de sistemas de vectores para esas armas, en particular programas de puesta en marcha. Sesenta y un Estados han adoptado medidas para aplicar procedimientos de control de los usuarios finales y 54 también tienen controles generales que pueden aplicarse a artículos como equipos de pruebas comunes, máquinas herramienta que en su día estuvieron controladas pero ya no lo están, ciertos tipos de acero y componentes electrónicos de uso universal, cuando haya sospechas con respecto a los usuarios finales o al posible uso final de esos bienes, servicios o tecnologías.

b) Controles relacionados con las tecnologías

62. La disponibilidad de las tecnologías necesarias para el “desarrollo”, la “producción” o el “uso” de materiales relacionados con las armas de destrucción en masa ha aumentado en los últimos años por muchas razones, entre ellas la globalización de las empresas y las organizaciones, los avances en las telecomunicaciones, un mayor acceso a la Internet y la facilidad de los viajes internacionales. Este mayor acceso a tecnologías importantes presenta desafíos considerables a los sistemas actuales de control de las exportaciones, que tradicionalmente se han basado en el paso físico de artículos a través de las fronteras nacionales. Varios Estados han adaptado los sistemas que ya tenían para poder aplicar políticas y prácticas novedosas que facilitan la administración y aplicación efectivas de controles sobre el movimiento de tecnologías.

63. A fin de determinar cómo han adaptado los Estados sus sistemas, el Comité sigue de cerca por lo menos tres indicadores: la inclusión de tecnologías, además de productos, en las listas de artículos controlados; la aplicabilidad de sus sistemas de control a transferencias intangibles de tecnología, y los controles sobre el flujo de información a extranjeros dentro de sus propias fronteras (es decir, transferencias que, sin ser exportaciones de facto, se consideran como tales). El Comité observa que, de todos los Estados, 62 han indicado que han incluido tecnologías en sus listas de artículos controlados; 46 han indicado que tienen en sus sistemas de control medidas aplicables a las transferencias de tecnología, y 18 tienen medidas para controlar el flujo de información a extranjeros. Sin embargo, el Comité también observa que es mucho menor el número de Estados que indican haber adoptado disposiciones para garantizar que se sancione a quienes infrinjan esas medidas.

c) Controles relacionados con aspectos de las transacciones comerciales que van más allá de la expedición de licencias de exportación

64. Algunos Estados han comunicado que no producen artículos relacionados con las armas de destrucción en masa o sus sistemas vectores. Sin embargo, controlar la importación, el tránsito, el transbordo o la reexportación de esos artículos contribuye de manera importante a los esfuerzos internacionales de no proliferación y reduce la probabilidad de que agentes no estatales exploten sus territorios con fines de proliferación.

65. Diversos Estados han comunicado que controlan el tránsito internacional, para que las mercancías no se queden en el país de tránsito, en contravención de las prohibiciones y restricciones al respecto, incluidas las normas en materia de importaciones. El Comité observa que, de todos los Estados, 80 indican que han adoptado medidas de control de mercancías en tránsito. El Comité también observa que 49 Estados indican que han adoptado disposiciones para sancionar a quienes infrinjan los procedimientos en materia de tránsito.

66. Asimismo, diversos Estados han indicado que se ocupan de la cuestión de las mercancías en transbordo, concepto que difiere ligeramente del de tránsito, pues el transbordo de mercancías entraña un cambio en el medio de transporte durante el viaje. El Comité observa que, de todos los Estados, 62 han adoptado medidas de control de transbordos. El Comité observa también que sólo 35 indican que han adoptado disposiciones para sancionar a quienes infrinjan los procedimientos en materia de transbordo.

67. Los controles a la reexportación se aplican a mercancías que se importan temporalmente y luego se reexportan. El objetivo de los Estados es que las reexportaciones de mercancías sigan los mismos procedimientos adoptados en relación con otras mercancías prohibidas. Setenta y dos Estados han comunicado que han adoptado medidas de control de las reexportaciones. Por otra parte, 44 Estados indican que han adoptado disposiciones para sancionar a quienes infrinjan los procedimientos en materia de reexportación. El Comité observa que esa proporción estadística es inferior, en un tercio aproximadamente, a la de los Estados que indican que han establecido controles a las exportaciones.

68. El Comité observa que, de todos los Estados, 104 han indicado que han adoptado medidas para controlar la importación de artículos cuya proliferación les preocupa, mientras que 75 han indicado que habían aprobado disposiciones para sancionar las infracciones de los procedimientos de importación.

69. Treinta Estados han comunicado al Comité que poseen la capacidad de regular las actividades de sus ciudadanos, con independencia del lugar en que se realicen las actividades o se hallen los ciudadanos.

70. Diversos Estados consideran que las actividades de los intermediarios pueden suponer un riesgo particular para la proliferación de las armas de destrucción en masa entre agentes no estatales, ya que, a los efectos de control de las exportaciones, actúan como corredores en representación de otros a la hora de negociar o concertar contratos, compras, ventas, o transferencias de bienes o servicios a cambio de una tasa, comisión o pago de otro tipo. Los

intermediarios pueden operar desde numerosos países y en cualquier parte del mundo y, dado el carácter transnacional de sus actividades, su labor puede pasar inadvertida y no ser objeto de regulación por los Estados. Cincuenta y ocho Estados indican que han adoptado medidas para controlar las actividades de intermediación, intercambio, negociación, o asistencia en la venta de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos.

d) Controles en materia de sistemas vectores

71. En los anexos citados anteriormente se indican las medidas de aplicación nacional a que se hace referencia en los apartados c) y d) del párrafo 3 de la resolución con respecto al control de las fronteras y las exportaciones de sistemas vectores y materiales conexos. Según los datos recopilados en los anexos, el número de Estados que tienen medidas de control de esa índole en los tres sectores de armamento son los siguientes: 59 Estados, al menos, tienen un marco jurídico y sólo 40 tienen sanciones civiles o penales. Las cifras no han mejorado mucho desde 2006. Asimismo, los Estados Miembros han cumplido los objetivos previstos en los apartados c) y d) del párrafo 3 mediante otros instrumentos, como el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos, al que se han adherido, según lo han comunicado, 124 Estados.

e) Controles relativos al transporte y los servicios financieros para las transacciones comerciales

72. El Comité constata que ha aumentado el número de Estados que han adoptado medidas contra la financiación ilícita de transacciones comerciales relacionadas con las armas de destrucción en masa, en comparación con el número de Estados correspondientes a 2006. Veintinueve Estados ejercen algún tipo de control sobre la financiación de esas actividades, relacionado principalmente con su legislación de lucha contra el terrorismo. El número de Estados que han adoptado medidas contra la prestación de servicios de transporte para esas transacciones ilícitas aumentó considerablemente en comparación con el número correspondiente a 2006, pero sigue siendo, en general, bajo. Veintitrés Estados tienen controles de los servicios de transporte que son de alguna manera pertinentes.

f) Apartado d) del párrafo 3 y párrafo 6: listas de control

73. En el apartado d) del párrafo 3 y en el párrafo 6 de la resolución, el Consejo de Seguridad reconoció la importancia de utilizar listas nacionales de control destinadas a impedir la proliferación a la hora de aplicar controles de las fronteras y las exportaciones. En 2006, 52 Estados indicaron que tenían listas de artículos pertinentes sujetos a control. En comparación, los datos disponibles actualmente indican que 67 Estados tienen tales listas de control.

74. Una vez establecidas las listas de productos básicos controlados, algunos Estados han comunicado que han sentido la necesidad de actualizarlas periódicamente. El Comité observa que, de todos los Estados, 53 han indicado que actualizan sus listas de control. Si a

ellos se suma el número de Estados que regulan las armas de destrucción en masa o pueden hacer cumplir los controles sobre la exportación de dichas armas pero carecen de listas de control, resulta evidente que muchos Estados tienen la oportunidad de dar pasos importantes hacia la aplicación de controles de las exportaciones más apropiados y eficaces.

g) Actividades de divulgación a la industria y al público

75. Mediante programas de divulgación eficaces se puede concienciar a las empresas y los comerciantes particulares, las universidades y los centros de investigación y desarrollo sobre sus responsabilidades en el marco de un sistema nacional de control de las exportaciones que incluya sanciones a los infractores. Las actividades de divulgación también deberían ir dirigidas a promover prácticas internas de cumplimiento que incluyan controles, por parte de la industria, sobre usuarios finales y usos finales que susciten sospechas, aspectos que varios Estados mencionaron en sus informes.

76. Una estrecha relación con la industria, además de contribuir a mejorar la información de inteligencia, puede concienciar a ésta de la necesidad de “conocer al cliente” y de estar alerta de conductas sospechosas en materia de adquisiciones, lo cual, a su vez, podría mover a los representantes de la industria a notificar a los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de la ley sus preocupaciones al respecto. Esa información ha demostrado ser fundamental para la aplicación efectiva de controles fronterizos y de las exportaciones. Setenta y cuatro Estados indican que han tomado alguna iniciativa para concienciar a la industria sobre estos temas, mientras que 60 Estados indican que han emprendido iniciativas similares para informar al público en general de cómo puede contribuir a la labor de los gobiernos para prevenir la proliferación, entre agentes no estatales, de las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales conexos.

V. Intercambio de experiencias

77. En los párrafos 1 a 3 de la resolución 1540 (2004) se establecen obligaciones para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en una gran variedad de actividades relacionadas con la proliferación. El Comité reconoce que los Estados, individual o colectivamente, tienen o elaborarán sus propias fórmulas de cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la resolución. El Comité y sus expertos tienen en cuenta ese compromiso al considerar los informes nacionales y al preparar la matriz de información de cada Estado.

78. Al mismo tiempo, en la resolución 1673 (2006) del Consejo de Seguridad se invitó al Comité a examinar con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales la posibilidad de compartir la experiencia y las enseñanzas adquiridas en los ámbitos que abarca la resolución 1540 (2004), y la disponibilidad de programas que pudieran facilitar el cumplimiento de dicha resolución. En el apartado d) del párrafo 11 de la resolución 1810 (2008), el Consejo alentó al Comité a colaborar activamente con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para

promover el intercambio de experiencias y las enseñanzas adquiridas en los ámbitos que abarcara la resolución 1540 (2004), y coordinar la disponibilidad de programas que pudieran facilitar el cumplimiento de dicha resolución.

79. La determinación de prácticas efectivas y eficientes de intercambio de experiencias promueve la aplicación de la resolución 1540 (2004) y mejora la calidad de las medidas adoptadas por los Estados. Al centrar la atención en las prácticas apropiadas, los Estados pueden conservar recursos y evitar pérdidas. Mediante políticas más eficaces se atraerá mayor apoyo internacional, esencial para la creación de capacidad requerida por la mayor parte de los Estados, y más probablemente, también apoyo interno, del que depende la aplicación de la resolución.

80. Uno de los problemas que enfrenta el Comité al colaborar con los Estados Miembros que procuran compartir experiencias e intercambiar enseñanzas adquiridas es que son muy pocas las prácticas que han pasado con rigor por el análisis, el examen y la formación de consenso propios de un verdadero proceso de determinación de las “mejores” prácticas.

81. Para facilitar el intercambio de experiencias, el Comité ha confeccionado una lista de ejemplos pertinentes que los Estados podrán tomar como referencia al aplicar la resolución 1540. Al elaborar la lista, el Comité ha aplicado ciertos criterios para limitar la posible enumeración de ejemplos a los que sean más pertinentes y útiles para aplicar esa resolución. Entre ellos cabe citar: i) los ejemplos que traten al menos uno de los problemas comunes relacionados con la aplicación de una o más de las obligaciones en virtud de la resolución 1540 (2004), ii) los ejemplos que hayan sido reconocidos por un órgano internacional autorizado, que haya demostrado su eficacia o eficiencia y iii) los ejemplos que hayan adoptado un número considerable de Estados. Al organizar la lista, el Comité ha recurrido a tres posibles fuentes: en primer lugar, a las organizaciones internacionales autorizadas mencionadas en la resolución 1540; en segundo lugar, a otros organismos internacionales mencionados por los Estados en sus informes nacionales y, por último, ha aprovechado su propia experiencia en la preparación de las matrices para todos los Estados con miras a establecer otras posibles fuentes de experiencias susceptibles de intercambio. Muchos de esos órganos han elaborado leyes, programas o prácticas modelo que constituyen la base del intercambio de experiencias en el presente informe. En su anexo XVII figuran el conjunto de prácticas de intercambio de experiencias.

82. Es preciso mencionar dos salvedades. El Comité recalca que no hace suyo ninguno de los materiales que se enuncian en el anexo XVII, sino que los presenta como un servicio a los Estados Miembros en sus esfuerzos por aplicar la resolución 1540 (2004). Además, el anexo no constituye un conjunto exhaustivo de ejemplos, y el Comité aguarda con expectación las sugerencias de cualquier Estado Miembro u órgano intergubernamental sobre posibles adiciones, modificaciones o supresiones.

Experiencia adquirida

83. Como parte de su examen de la aplicación de la resolución 1540 (2004), el Comité ha empezado a recopilar algunas “experiencias adquiridas”. La primera experiencia adquirida es que la resolución se aplica en el contexto de numerosos convenios, tratados, leyes, reglamentos, normas y prácticas que ya existían antes de la aprobación de la resolución. Si bien algunos Estados han modificado sólo unos pocos de esos instrumentos a la luz de la resolución hasta la fecha, hay Estados que han comenzado a examinar y reconsiderar cómo responden esas instituciones al problema de los agentes no estatales que adquieren armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Este proceso de reordenación de las funciones de las diversas instituciones en una red más coherente para combatir el problema ha cobrado cierto impulso, pero dista mucho de haber culminado.

84. Aunque en el anexo XVII se incluyan muchos ejemplos aplicables al intercambio de experiencias en relación con la aplicación de la resolución 1540 (2004), la segunda experiencia adquirida es que esos ejemplos no abarcan todas las obligaciones que figuran en la resolución. Al Comité le interesaría saber qué medidas toman, o estudian tomar, las organizaciones subregionales, regionales e internacionales competentes para desarrollar prácticas en esferas en las que no hay actualmente. Por ejemplo, se sabe poco sobre la intersección de dos dimensiones: la actividad de los intermediarios y la proliferación de las armas de destrucción en masa. El Comité podría ayudar a determinar cuáles son esas lagunas de conocimientos.

85. Una tercera experiencia adquirida ha sido la de que muchos Estados habían creado procesos intragubernamentales o adaptado procesos ya existentes para aplicar la resolución 1540 (2004). Por consiguiente, el Comité solicitó información sobre esos procesos por conducto de su Presidencia y en cartas enviadas a todos los Estados en octubre y noviembre de 2007.

86. Por último, el Comité concluyó, a partir de su examen de las matrices, que era evidente que no había una manera de aplicar la resolución que sirviera para todos los casos. Había muchos ejemplos de fórmulas diversas de aplicarla que respondían, entre otras consideraciones, a la divergencia de las prioridades nacionales y regionales, de los grados de desarrollo y de los grados de amenaza.

VI. Actividades de divulgación y diálogo

87. En su resolución 1673 (2006), el Consejo de Seguridad decidió que el Comité intensificara sus esfuerzos para promover la aplicación plena por todos los Estados de la resolución 1540 (2004). Esto se había de lograr por medio de un programa de trabajo que incluyera la compilación de información sobre el cumplimiento por los Estados de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004) y medidas de divulgación, diálogo, asistencia y cooperación.

88. Mediante sus actividades de divulgación, que han llegado a más de 100 Estados Miembros, el Comité ha pretendido lo siguiente:

- a) Crear conciencia sobre las obligaciones y exigencias de la resolución 1540 (2004);
- b) Alentar a los Estados a presentar más informes e información adicional sobre el grado de aplicación de la resolución;
- c) Promover un diálogo sobre el proceso de aplicación;
- d) Intercambiar experiencias y enseñanzas adquiridas sobre prácticas nacionales entre los participantes y también con los 1540 expertos, y
- e) Aumentar el apoyo de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y de los posibles proveedores de asistencia a fin de facilitar el proceso de aplicación.

89. El Comité ha venido trabajando, tanto en las diferentes regiones como en la Sede de las Naciones Unidas, en tres categorías principales de actividades de divulgación:

- a) Seminarios y talleres regionales y subregionales sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) organizados por la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas;
- b) Talleres sobre presentación de informes, patrocinados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y organizados conjuntamente con los expertos que asesoran al Comité, al Comité contra el Terrorismo y al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), relativa a Al-Qaida y los talibanes, en el marco de su programa de estrategia común; y
- c) Conferencias, seminarios y talleres organizados por organizaciones internacionales, regionales o subregionales y organizaciones no gubernamentales, en torno a diversos aspectos de la aplicación de la resolución 1540 (2004).

90. Con respecto a las actividades regionales patrocinadas por la Oficina de Asuntos de Desarme, desde abril de 2006 se han organizado seis talleres. Han tenido lugar en Asia, África y América Latina y el Caribe. El primero, celebrado en Beijing, en julio de 2006, se centró en la aplicación de la resolución 1540 (2004) por los Estados de la región de Asia y el Pacífico. En septiembre de 2007, se organizó en Ammán (Jordania) un taller sobre cuestiones de aplicación.

91. En África se han organizado dos talleres dedicados principalmente a facilitar la presentación de informes y la identificación de las necesidades de asistencia. El primero se celebró en Accra, en noviembre de 2006, y el segundo en Gaborone, en noviembre de 2007.

92. En América Latina y el Caribe se organizaron dos actividades como complemento del seminario regional celebrado en 2005, en Buenos Aires. La primera actividad, organizada en

Lima, en noviembre de 2006, permitió a los participantes tratar varias cuestiones en materia de aplicación, entre ellas la presentación de informes. La segunda actividad, organizada en Kingston, en mayo de 2007, se dedicó a cuestiones de asistencia y presentación de informes pertinentes a los Estados del Caribe.

93. Una característica importante de esos talleres es que su contenido se amolda a las circunstancias y necesidades especiales de los Estados participantes y suelen centrarse en la asistencia y la presentación de informes, aunque también tratan de ir más allá e identificar, cuando procede, cuestiones de aplicación.

94. Por lo que se refiere a la segunda modalidad de divulgación, las actividades sobre la “estrategia común” patrocinadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se basan en un enfoque conjunto con respecto a los Estados adoptado por los expertos del Comité, bajo la dirección del propio Comité, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Equipo de Vigilancia 1267. El propósito de estas actividades es promover una cooperación más estrecha, como recomienda el Consejo de Seguridad, con especial atención a los Estados que no han presentado informes o los han presentado con retraso. Este enfoque especial complementa la labor realizada en los talleres de la Oficina de Asuntos de Desarme.

95. Durante 2007 se dio prioridad a África y se organizaron y celebraron conjuntamente allí dos talleres, el primero en Dakar, en septiembre de 2007, y el segundo en Gaborone, en noviembre del mismo año. Una característica importante de los talleres sobre la “estrategia común” es la interacción entre los tres comités, por intermedio de sus expertos, y las delegaciones nacionales integradas por funcionarios de dos o tres ministerios competentes de cada Estado participante, lo que permite promover la coordinación y aligerar la tarea de responder al sinfín de solicitudes de información.

96. El tercer tipo de actividades de divulgación está constituido por conferencias, seminarios y talleres organizados por otros organismos de las Naciones Unidas y por organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y subregionales. En ellos se tratan cuestiones diversas que van desde el empeño general de prevenir la proliferación relacionada con las armas de destrucción en masa hasta aspectos específicos de la resolución 1540 (2004), como los de la seguridad de los materiales relacionados con las armas químicas y biológicas, la prevención del terrorismo nuclear, el tráfico de materiales nucleares, el control de las fronteras y las exportaciones, el control financiero y de la actividad de los intermediarios, los aspectos de derecho penal que entraña la lucha contra el terrorismo nuclear, químico y biológico interpretados a la luz de los instrumentos internacionales aplicables, etc. Algunos talleres dieron prioridad al tratamiento de cuestiones de asistencia y fomento de la capacidad. Algunas actividades tuvieron carácter mundial y otras se centraron en regiones concretas, como Europa, África, Asia central y el Cáucaso, Asia occidental, América Latina y el Caribe, Asia sudoriental y la región de Asia y el Pacífico. Dado que la mayor parte de los Estados participantes ya habían presentado uno o varios informes al Comité, éste pudo

centrarse primordialmente en las posibilidades de adoptar medidas adicionales en el proceso de aplicación.

97. Además de su labor en los tres tipos de actividades, el Comité ha buscado activamente el apoyo de todas las Misiones Permanentes de los Estados Miembros en la Sede de las Naciones Unidas, no sólo mediante cartas en las que se piden a las capitales informes e información adicional, sino también mediante reuniones informativas para los grupos regionales. Además, un aspecto importante de las actividades de divulgación realizadas en Nueva York ha sido el diálogo que sostiene el Comité, por ejemplo por intermedio de sus expertos, con las distintas delegaciones en relación con el tipo de información adicional que se espera recibir de sus capitales. En el anexo XVIII figura una lista de las actividades de divulgación.

98. En conjunto, el Comité ha procurado aplicar un enfoque dual en su estrategia de divulgación. Al reducirse a una tercera parte el número de Estados Miembros de las Naciones Unidas que no habían presentado informes, el Comité hizo un último esfuerzo para completar de forma interactiva la fase inicial de presentación de informes. Al mismo tiempo, se alentó a la mayor parte de los Estados que habían presentado informes a que proporcionaran información adicional sobre las medidas ya adoptadas y sobre cualesquiera medidas adicionales que hubieran previsto para lograr la plena aplicación de la resolución.

99. Durante el período de que se informa, el Comité recurrió, en gran medida, a las actividades de divulgación para promover la plena aplicación de la resolución 1540 (2004). Valiéndose del diálogo y de unos seminarios y talleres adaptados a cada caso, procuró dar a conocer la resolución y promover su aplicación, estimular el proceso de presentación de informes y el intercambio de las experiencias nacionales pertinentes y facilitar una asistencia orientada hacia la aplicación. En un debate temático, celebrado en octubre de 2007, se reconoció la necesidad de aplicar un enfoque gradual a las actividades de divulgación del Comité y se determinó que las actividades futuras se concentrarían no tanto en la cuestión de la presentación de informes como en la de ayudar a los Estados a aplicar la resolución plenamente. Durante el debate temático, el Comité examinó las propuestas generales con respecto a los enfoques de las actividades de divulgación en la etapa de aplicación, así como las propuestas con respecto a temas concretos para dichas actividades.

100. Por ejemplo, el Comité debatió los medios de garantizar que los talleres se ajustaran a las necesidades de cada Estado. Entre otras, el Comité debatió la idea de que él mismo, junto con los expertos que trabajan bajo su dirección, estudiarían información pertinente contenida en los informes de los Estados, datos obtenidos en su diálogo con los Estados e información recopilada en los sitios web oficiales de las organizaciones internacionales pertinentes, ya que esas fuentes de información lo ayudarían a adaptar esos talleres a las necesidades de los Estados.

101. El Comité analizó también los tipos de actividad que podrían adaptarse de esa manera, por ejemplo los siguientes:

- a) Divulgación sobre la elaboración de marcos normativos adecuados, basados en leyes y sanciones pertinentes, y
- b) Divulgación sobre temas especiales para ayudar a crear capacidad, especialmente en materia de aplicación y reglamentación del cumplimiento.

102. Otra idea que debatió el Comité fue la de que los talleres ayudaran a los Estados a seguir perfeccionando los procesos intergubernamentales o interinstitucionales para aplicar la resolución 1540 (2004). Los talleres temáticos se podrían centrar en cuestiones como el control de las fronteras y las exportaciones, cuestiones relativas al tránsito y el trasbordo de mercancías, los controles financieros y de la actividad de los intermediarios, cuestiones relativas a la expedición de licencias y la necesidad de contabilizar los materiales controlados y garantizar su seguridad. Otro aspecto importante de la labor de divulgación podría ser el de la función que podría desempeñar la industria para ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones en virtud de la resolución. La labor de divulgación del Comité puede emprenderse con la asistencia de proveedores externos, entre ellos organizaciones intergubernamentales pertinentes y organizaciones no gubernamentales, así como Estados Miembros.

103. El Comité observa que la cooperación internacional, según el derecho internacional, está obligada a luchar contra el tráfico ilícito, por parte de los agentes no estatales, de armas nucleares, químicas y biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos, y que se ocupará de esa importante cuestión, por ejemplo, en su diálogo con los Estados, en las actividades de divulgación y en sus futuros informes al Consejo de Seguridad.

VII. Asistencia

104. El Comité siguió funcionando como centro de coordinación de la información sobre la cuestión de la asistencia mediante sus contactos y diálogos oficiales y oficiosos con todos los Estados, en especial con los que manifestaron interés en ofrecer o recibir asistencia. También amplió e intensificó de distintas maneras su labor de facilitación de la asistencia.

105. En el quinto programa de trabajo se encomendó al Comité que, entre otras cosas, organizara reuniones de posibles Estados donantes o de organizaciones internacionales; compartiera información sobre la asistencia en curso; señalara aspectos en que parecieran existir lagunas; armonizara y coordinara los programas de asistencia. Tras la primera reunión de esa índole, en marzo de 2007, el Comité celebró un debate temático sobre la asistencia en mayo. Ese debate fue el punto de partida de la elaboración de una nueva estrategia que hacía hincapié en elementos más prácticos de la aplicación, y generó varios productos.

106. Entre otros elementos de la estrategia, el Comité alentó a los Estados a utilizar la matriz en la preparación de las solicitudes y ofrecimientos, y señalaron a la atención de los Estados solicitantes varios programas de asistencia de los que podrían beneficiarse si cumplían las condiciones requeridas. El Comité también decidió publicar en su sitio web un resumen breve de las solicitudes de asistencia, como ya había hecho con los ofrecimientos,

a fin de dar a conocer las solicitudes a un abanico más amplio de posibles asociados, con la posibilidad de acceder a información más detallada sobre las mismas si fuera necesario.

107. Sobre la base de una recomendación que figuraba en el informe de 2006 y de la nueva estrategia de asistencia, el Comité elaboró un modelo de formulario de asistencia, que se aplicó experimentalmente en las actividades regionales de divulgación celebradas en mayo y junio de 2007 en Jamaica y Fiji, respectivamente. Posteriormente, la Oficina de Asuntos de Desarme invitó al Comité a participar en una reunión de un día con Estados y organizaciones internacionales que habían ofrecido asistencia, en julio de 2007, reunión que fue seguida de una sesión informativa organizada por la Oficina e impartida por organizaciones no gubernamentales que tenían en marcha programas de asistencia para aplicar aspectos de la resolución. Tras realizar ajustes adicionales, se presentó un formulario revisado en reuniones celebradas en Jordania, en septiembre de 2007, y en Kirguistán, en octubre de 2007, con ponencias concretas sobre la preparación de tales solicitudes de asistencia. En octubre de 2007 el Comité aprobó el modelo revisado de formulario de asistencia y lo hizo publicar en su sitio web.

108. En esas reuniones el Comité se ofreció a ayudar a los Estados en la preparación de sus solicitudes de asistencia. Asimismo, un Estado aportó información al respecto en una reunión técnica bilateral sobre la resolución 1540 (2004) celebrada en Omán, en enero de 2008. Los Estados han respondido positivamente a la solicitud de información más específica. Por ejemplo, en la reunión celebrada en Kirguistán, un Estado preparó una solicitud detallada de asistencia sustancial en materia de seguridad fronteriza en consonancia con la resolución, solicitud que fue atendida por otro Estado. Otro Estado convino en ayudar a gobiernos de países de Asia central y el Caribe a preparar las solicitudes utilizando el formulario de asistencia.

109. En octubre y noviembre de 2007, en las cartas del Comité no sólo se trató de la presentación de informes sino que también se recordó a los Estados que podían indicar que necesitaban asistencia incluso si no habían presentado aún ningún informe nacional. En diciembre, el Comité envió cartas adicionales, con el mismo planteamiento, a organizaciones gubernamentales internacionales y regionales, y envió, también, una carta a todos los Estados explicando su función de centro de coordinación para la asistencia, junto con el formulario.

110. El Comité indicó que, en comparación con la información en materia de asistencia que había recibido para su informe de 2006, había aumentado ligeramente el número de ofrecimientos de asistencia, pero mucho más el número de solicitudes de asistencia y la colaboración de Estados en proyectos en curso relacionados con la aplicación de la resolución. Además, un Estado presentó al Comité un plan de acción centrado en la prestación de asistencia, mientras que otro informó de que dirigía sus actividades de asistencia hacia cuestiones relacionadas con las armas biológicas, a fin de poner en práctica las conclusiones del Comité sobre las actividades de asistencia. Al menos un Estado configuró una solicitud

a partir del formulario, como parte de su respuesta a la carta enviada por el Comité en octubre y noviembre de 2007 en que éste solicitaba información adicional.

111. Varias organizaciones internacionales también han comenzado a integrar directamente los objetivos de la resolución 1540 (2004) en sus actividades de asistencia. El Comité toma conocimiento de la labor del OIEA y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus intentos por fusionar sus programas de asistencia en el marco general de la resolución. En septiembre de 2007, por ejemplo, la Conferencia General del OIEA aprobó una resolución en la que invitaba a la Secretaría del Organismo a prestar la asistencia correspondiente a los Estados Miembros que lo solicitaran, según se preveía en las responsabilidades estatutarias del Organismo, para que cumplieran su compromiso emanado de la resolución, así como al Comité. Asimismo, en octubre de 2007 el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas reiteró su compromiso de proseguir su cooperación estrecha con las Naciones Unidas para apoyar la aplicación de la resolución.

112. El Comité también observa con reconocimiento las aportaciones de las organizaciones regionales, incluidas organizaciones donantes importantes como la Unión Europea, y otras organizaciones regionales que respaldan la labor del Comité, como el Foro Regional de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), la Comunidad de Estados Independientes, la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

113. Si bien esos esfuerzos tuvieron cierto grado de éxito, el Comité considera que la mayor parte de los ofrecimientos y solicitudes siguen siendo bastante generales y que muchos Estados han tenido dificultades para determinar un Punto de Contacto en sus capitales para cuestiones de asistencia. En consonancia con la resolución 1810 (2008), el Comité seguirá fortaleciendo su función de facilitar la asistencia técnica con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004), incluso participando activamente en la equiparación de los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia por medios tales como modelos de formulario de asistencia, planes de acción y demás información que reciba el propio Comité. Es sumamente importante que la comunidad internacional aumente sus esfuerzos para facilitar a los Estados el ejercicio de sus obligaciones.

114. El 17 de diciembre de 2007, el Presidente saliente del Comité expuso algunas observaciones y propuestas personales con respecto a la labor futura del Comité (véase S/PV.5806). Declaró que, para que los expertos prestaran una asistencia más activa a los países, se debería estudiar la posibilidad de establecer un fondo fiduciario. El Comité ha podido destinar recursos afectados del actual Fondo fiduciario regional y mundial para actividades de desarme, administrado por la Oficina de Asuntos de Desarme, a determinadas actividades de divulgación, pese a que dichos recursos estaban agotados hasta que se recibieron donaciones recientes. Sin embargo, hay varias esferas de asistencia por las cuales los Estados han expresado, de manera reiterada, un interés evidente durante las actividades

de divulgación y para las que se necesitarían recursos financieros suplementarios. Entre ellas se cuentan las siguientes:

Ayudar a los Estados Miembros a determinar sus esferas prioritarias de asistencia para aplicar la resolución 1540 (2004), sobre todo a los Estados que tienen dificultades para preparar o elaborar informes sobre dicha aplicación, pero también a los demás Estados que comuniquen su necesidad de asistencia en esferas concretas;

Ayudar a los Estados miembros a redactar los documentos nacionales para aplicar todos los aspectos de la resolución 1540 (2004). Esta actividad es importante para facilitar el levantamiento de un inventario de los programas de asistencia bilateral o multilateral pertinentes que se hayan instituido ya y facilitar también la equiparación de los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia para ocuparse de las esferas prioritarias determinadas por los Estados;

Preparar: i) misiones de expertos a países que hayan solicitado servicios de asesoría sobre la aplicación, que se organizarán entre varios departamentos, y ii) talleres para los Estados Miembros de los grupos o agrupaciones subregionales de Estados que tengan inquietudes parecidas.

115. En el tiempo transcurrido desde 2006, se ha comprobado que hay que aprovechar mejor la financiación voluntaria para ejecutar esas actividades en una escala que se corresponda con las solicitudes de los Estados. Los donantes más importantes se han mostrado interesados en aportar financiación voluntaria a esos efectos. Se podrían potenciar las actividades de asistencia si se orientara a los donantes hacia los medios apropiados para hacer efectivos esos recursos, si se incrementaran las obligaciones de recursos y si se aprovechara al máximo esa financiación voluntaria para llevar a cabo las actividades enunciadas *supra*.

116. En el párrafo 13 de la resolución 1810 (2008), se pidió al Comité que considerara opciones para perfeccionar y hacer más efectivos los instrumentos de financiación existentes y que presentara al Consejo un informe sobre su examen del asunto el 31 de diciembre de 2008 a más tardar.

VIII. Cooperación

A. Cooperación con los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

117. El Comité mantuvo estrecha cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), relativa a Al-Qaida y los talibanes, y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), relativa a la lucha contra el terrorismo, de conformidad con lo previsto en la resolución 1566 (2004) y en las sesiones informativas conjuntas de los comités con el Consejo de Seguridad. En la sesión informativa celebrada el 14 de noviembre de 2007, el Embajador Verbeke, Presidente del Comité 1267, formuló una declaración conjunta en nombre de los tres presidentes, en la que se facilitó información sobre la cooperación entre los tres comités.

118. Un cambio importante ocurrido después de abril de 2006 ha sido el aumento de la coordinación entre el Comité, el Comité contra el Terrorismo y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), por intermedio de sus grupos de expertos, y la División de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Se han intensificado los esfuerzos para ampliar al máximo la coordinación, por ejemplo para racionalizar los métodos de ayuda a los Estados que tratan de encontrar medios más eficaces y efectivos de aplicar las resoluciones pertinentes.

119. Para ello, los comités, por intermedio de sus expertos, participaron en actividades comunes para ponerse en contacto con los Estados que todavía tenían que presentar sus respuestas a los tres Comités, como los seminarios de divulgación que la División de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito organizó para los Estados de África occidental y central en el Senegal, en septiembre de 2007, y para los Estados de África central y meridional en Botswana, en noviembre del mismo año. Asimismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito organizó en Fiji, en junio de 2007 y de 2008, unos talleres prácticos con el Foro de las Islas del Pacífico a los que el Comité envió un experto, a fin de facilitar la elaboración de informes y la aplicación de las resoluciones respectivas en la subregión del Pacífico.

120. Entre las actividades conjuntas se incluyeron también el suministro de información sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) para las visitas a los países que realizarían los representantes de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Equipo de Vigilancia 1267; la participación en la Quinta Reunión Extraordinaria del Comité contra el Terrorismo con Organizaciones Internacionales, Regionales y Subregionales sobre el tema “Prevención de la Circulación de Terroristas y Seguridad de las Fronteras”, celebrada en Kenya, en octubre de 2007, y en la Reunión del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo celebrada en la Sede de las Naciones Unidas, en diciembre de 2007, y la elaboración de enfoques comunes para la prestación de asistencia técnica a los Estados, incluida la cooperación con los consultores patrocinados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que ofrecen asistencia legislativa a Estados del Caribe y a los miembros del Foro de las Islas del Pacífico.

B. Cooperación con organizaciones y mecanismos regionales e internacionales

121. La especial atención que la resolución 1673 (2006) dedica al papel de las organizaciones internacionales en la aplicación de la resolución 1540 (2004) ha dado lugar a avances e iniciativas importantes en la labor realizada por el Comité desde abril de 2006.

122. La cooperación del Comité y sus expertos con organizaciones intergubernamentales y organizaciones regionales tiene por objeto facilitar la aplicación por los Estados de la resolución 1540 (2004). Estas organizaciones brindan foros y oportunidades para intercambiar experiencias y enseñanzas adquiridas. Las organizaciones intergubernamentales ofrecen, de conformidad con su mandato, directrices y normas, así como programas de asistencia técnica que los Estados pueden poner en práctica de acuerdo con sus circunstancias nacionales,

mientras que las organizaciones regionales desempeñan una función de apoyo político, al señalar a sus Estados Miembros la necesidad urgente de aplicar la resolución 1540 (2004).

123. A fines de diciembre de 2007, el Comité envió cartas a los jefes de 34 organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales, así como de los regímenes de control de las exportaciones y otros mecanismos, en las que pedía que sus respectivos Estados Miembros aplicaran la resolución 1540 (2004). A julio de 2008, habían respondido 15.

1. Organizaciones internacionales intergubernamentales

124. El 23 de febrero de 2007, el Consejo de Seguridad celebró un debate público⁶ sobre la aplicación de las resoluciones 1540 (2004) y 1673 (2006), en el que destacó el papel de las organizaciones intergubernamentales, en particular el OIEA, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la OMA. En el debate, que concluyó con una declaración de la Presidencia, se examinaron las funciones del OIEA y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, en su condición de organizaciones mencionadas en la resolución 1540 (2004), y se destacó especialmente la importancia de la OMA, dada su competencia en materia de aduanas, sus funciones en el control de fronteras y su Marco Normativo SAFE, aprobado en 2005, que facilita la aplicación por los Estados de medidas para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, y de materiales conexos.

125. Los representantes de esas tres organizaciones fueron invitados a intervenir en cada uno de los seis talleres regionales y subregionales sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) organizados por la Oficina de Asuntos de Desarme desde abril de 2006. Además, mediante un intercambio de cartas con el OIEA⁷ y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas⁸, se concertaron entendimientos con el Comité y la Oficina de Asuntos de Desarme sobre medidas de cooperación para compartir las “mejores prácticas” y dar a conocer sus programas de asistencia para facilitar la aplicación por los Estados de lo dispuesto en la resolución 1540 (2004).

126. Se estrechó, aún más, la cooperación con las organizaciones intergubernamentales en el intercambio de información y en la participación en actividades de divulgación a medida que el Comité facilitó a los Estados la ejecución de unas medidas relacionadas con la resolución 1540 (2004) que estuvieran en consonancia con ciertas disposiciones de las declaraciones y las convenciones que se habían aprobado recientemente. Ello quedó de manifiesto en la cooperación con la OMA, en la aplicación de su Marco Normativo SAFE; con el OIEA y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en la aplicación del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y la ratificación de la enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, y

⁶ S/PV.5635: debate del Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las resoluciones 1540 (2004) y 1673 (2006), 23 de febrero de 2007.

⁷ S/AC.44/2007/Note 93: Carta del OIEA sobre la visita de dos expertos del Comité 1540.

⁸ S/AC.44/2007/Note 63/Add.1: Carta de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la visita que hicieron a La Haya el Presidente y dos expertos del Comité 1540 el 24 de mayo de 2007.

con la Organización Marítima Internacional, en relación con los dos instrumentos de 2005: el protocolo del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima de 1988, y el protocolo del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental de 1988.

127. Además, los representantes de algunos mecanismos multilaterales relacionados con el control de exportaciones, así como de organizaciones intergubernamentales, han mantenido con el Comité reuniones informativas en las que le han explicado la importancia que tienen, para él, las actividades que realizan esos mecanismos y organizaciones, entre los que se incluyen el Grupo de acción financiera y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

2. Organizaciones regionales

128. Toda vez que, en el período comprendido entre 2006 y 2008, las actividades de divulgación se centraron más en las subregiones, aumentó la cooperación con las organizaciones regionales, lo que les permitió alentar a sus Estados Miembros a que aplicaran la resolución por medios compatibles con las normas históricas, culturales y jurídicas de cada región.

129. El Comité y la Oficina de Asuntos de Desarme han cooperado concretamente en talleres de divulgación con las siguientes organizaciones regionales: la Unión Africana (UA), el Foro Regional de la ASEAN, la Comunidad de Estados Independientes, la Unión Europea (EU), la Liga de los Estados Árabes, la OEA y la OSCE. También se ha mantenido cooperación con organizaciones subregionales, entre las que cabe citar la Comunidad del Caribe (CARICOM), la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo. A su vez, las actividades de algunas de esas organizaciones han ofrecido oportunidades de participación a los representantes del Comité y a sus expertos.

130. El Foro Regional de la ASEAN⁹, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva¹⁰, la OEA¹¹ y la OSCE¹² celebraron talleres para sus miembros en relación con la aplicación de la resolución 1540 (2004) o aprobaron respectivamente decisiones y resoluciones que versaron sobre, o que incluyeron, declaraciones en que alentaban a sus respectivos Estados

⁹ Foro Regional de la ASEAN: “Statement supporting national implementation of United Nations Security Council resolution 1540 (2004)”, Reunión ministerial, 2 de agosto de 2007, www.state.gov/documents/organization/91400.pdf.

¹⁰ Carta del Secretario General de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva dirigida al Presidente del Comité 1540, de 6 de febrero de 2008.

¹¹ Organización de los Estados Americanos: resolución 2333 (XXXVII O/07) titulada “Apoyo a la implementación a nivel hemisférico de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, 5 de junio de 2007; véase www.state.gov/documents/organization/91210.pdf.

¹² Foro de la OSCE sobre la cooperación en materia de seguridad, Decisión No. 6/06, “OSCE-FSC Workshop on the Implementation of UNSCR 1540 (2004)”, FSC.DEC.6/06, 27 de septiembre de 2006 —véase www.osce.org/documents/fsc/2006/09/20795en.pdf— y Decisión del Consejo Ministerial No. 10/06, “Supporting National Implementation of UNSCR 1540 (2004)”, MC.DEC/10/06, de 5 de diciembre de 2006.

Miembros a aplicar la resolución 1540 (2004) y a elaborar, según procediera, planes nacionales de acción. Una vez concluido el taller del Foro Regional, un Estado Miembro presentó una solicitud detallada de asistencia al Comité, que un Estado Miembro ha accedido a respaldar. Además, en el marco de la aplicación de su propia estrategia contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, la UE ha aprobado una acción conjunta en apoyo de las actividades de divulgación al Comité 1540.

IX. Transparencia

131. Como parte integrante de su quinto programa de trabajo, que se ha prolongado en el sexto, el Comité continuó manteniendo la transparencia como objetivo importante de su labor. Para ello, siguió informando oficialmente al Consejo de Seguridad sobre su labor mediante sesiones informativas a cargo de su Presidente. Las actividades de divulgación del Comité también contribuyen a alimentar la transparencia, que beneficia a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales.

132. Consciente de que el sitio web del Comité, como su rostro público, constituye un medio poderoso para mantener la transparencia, el Comité aprobó que se lo rediseñara para enriquecer su contenido, mejorar su navegabilidad y darle una estética más atractiva en general. El sitio web (www.un.org/sc/1540) , en su versión modernizada por el Comité, con la asistencia del Departamento de Información Pública y la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, volvió a ponerse en funcionamiento el 26 de diciembre de 2007.

133. El Comité sigue ocupándose activamente de la publicación de las matrices en su sitio web.

134. El Comité examina y aprueba, cada cierto tiempo, las categorías de la información que se publica en su sitio web.

X. Conclusiones y recomendaciones

135. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1673 (2006), durante el período que se examina el Comité ha trabajado con renovado esfuerzo para promover la plena aplicación, por todos los Estados, de la resolución 1540 (2004), en particular en los ámbitos de la divulgación y la asistencia.

136. Las principales conferencias celebradas, por ejemplo, en África, Asia, América Latina y el Caribe y el Oriente Medio contaron con la participación de la mayor parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y contribuyeron, junto con otras actividades de divulgación, a crear mucha mayor conciencia de la importancia de la resolución 1540 (2004) y su aplicación para la seguridad y el bienestar de todos los Estados.

137. Tras la sesión pública del Consejo de Seguridad celebrada en febrero de 2007, el Comité amplió su cooperación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes,

con el fin de lograr que participaran de manera más activa en la aplicación práctica de la resolución 1540 (2004). Algunas de esas organizaciones adoptaron decisiones dirigidas concretamente a promover la aplicación de la resolución por sus miembros.

138. El Comité dedicó mayor atención a su papel como centro de coordinación y facilitación de la asistencia necesaria para aplicar plenamente la resolución. Las decisiones adoptadas por el Comité en ese sentido, como la aprobación de un formulario de asistencia concebido para ayudar a los Estados a determinar sus necesidades de asistencia de conformidad con las disposiciones de la resolución 1540 (2004), y la interacción del Comité con posibles donantes y receptores de asistencia, han creado una base sólida para ulteriores iniciativas de asistencia de la comunidad internacional.

139. La información obtenida por el Comité durante el período que se examina demuestra, con claridad, que los Estados han adoptado medidas para cumplir más cabalmente sus obligaciones en virtud de la resolución 1540 (2004). No obstante, la plena aplicación de la resolución es un empeño a largo plazo que requiere programas continuos de divulgación y asistencia adaptados a las necesidades de cada Estado. A tal fin, en la resolución 1810 (2008), el Consejo de Seguridad decidió prorrogar, una vez más, el mandato del Comité por un período de tres años.

140. A fin de promover la plena aplicación, por todos los Estados, de la resolución 1540 (2004), el Comité formula las siguientes recomendaciones en consonancia con la resolución 1810 (2008):

a) Que se reafirmen las recomendaciones del Comité contenidas en el informe presentado al Consejo de Seguridad en 2006;

b) Que se aliente a los Estados que aún no hayan presentado un primer informe sobre las medidas que hayan adoptado o pretendan adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004) a que lo presenten al Comité sin demora;

c) Que se aliente a los Estados que hayan presentado primeros informes a que faciliten, en cualquier momento y a petición del Comité, información suplementaria sobre su aplicación de la resolución 1540 (2004);

d) Que se aliente a los Estados que deseen hacer solicitudes de asistencia que se las dirijan al Comité y empleen, para ello, el formulario de asistencia del Comité; que los Estados y las organizaciones subregionales, regionales e internacionales informen al Comité de las esferas en las que sean capaces de prestar asistencia y, en caso de que no lo hayan hecho con anterioridad, que faciliten al Comité un punto de contacto para la asistencia;

e) Que se aliente a los Estados a que elaboren, a título voluntario y con la asistencia del Comité, según proceda, unos planes de acción resumidos en los que definan sus prioridades y proyectos para ejecutar las disposiciones principales de la resolución 1540 (2004) y que remitan esos planes al Comité;

f) Que el Comité siga intensificando sus esfuerzos por promover la plena aplicación, por parte de todos los Estados, de la resolución 1540 (2004), por medio de su programa de

trabajo, que incluye la recopilación de información sobre el estado de la aplicación por los Estados de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004), las labores de divulgación, el diálogo, la asistencia y la cooperación y que se ocupa, en particular, de todos los aspectos que se tratan en los párrafos 1 y 2 de la resolución, así como de su párrafo 3, en el que se tratan: a) la rendición de cuentas, b) la protección física, c) las medidas de control fronterizo y de policía y d) los controles nacionales de las exportaciones y los transbordos, incluidos los controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos;

g) Que se prosiga con el diálogo actual entre el Comité y los Estados sobre las medidas suplementarias para aplicar plenamente la resolución 1540 (2004) y sobre la asistencia técnica que se necesita y se ofrece;

h) Que el Comité continúe organizando actividades de divulgación en los ámbitos nacional —cuando proceda—, subregional y regional y, en su caso, nacional y participando en ellas para promover la aplicación de la resolución 1540 (2004) por parte de los Estados;

i) Que el Comité continúe fortaleciendo su papel de promotor de la prestación de asistencia técnica para aplicar la resolución 1540 (2004), por ejemplo participando activamente en la equiparación de los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia por medios tales como modelos de formulario de asistencia, planes de acción y demás información que reciba el propio Comité;

j) Que el Comité colabore activamente con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para promover el intercambio de experiencias y enseñanzas adquiridas en las esferas previstas en la resolución 1540 (2004) y sirva de enlace con respecto a la disponibilidad de programas que puedan facilitar la aplicación de la resolución;

k) Que el Comité ofrezca oportunidades de interacción con los Estados interesados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para promover la aplicación de la resolución 1540 (2004);

l) Que se estreche la cooperación que mantienen el Comité 1540, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), relativa a Al-Qaida y los talibanes, y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), relativa a la lucha contra el terrorismo, incluso, si procede, mediante un mejor intercambio de información, la coordinación de las visitas a los países dentro de sus respectivos mandatos, la asistencia técnica y otras cuestiones de interés para los tres comités, y expresa su intención de proporcionar orientación a los comités en ámbitos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades;

m) Que el Comité aliente, y aproveche plenamente, las contribuciones financieras voluntarias para ayudar a los Estados a determinar y suplir sus necesidades en materia de aplicación de la resolución 1540 (2004) y que examine fórmulas para potenciar los mecanismos de financiación existentes y acrecentar su efectividad.

Anexo I
Expertos designados para ayudar al Comité durante su mandato vigente

<i>Nombre</i>	<i>País</i>
Andemicael, Berhanykun ^a	Eritrea
Bosch, Olivia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Cerini, Ana María	Argentina
Cupitt, Richard ^b	Estados Unidos de América
Heineken, Gunterio ^c	Argentina
Howlett, Brad	Australia
Interlandi, Isabella	Italia
Monteleone-Neto, Roque ^d	Brasil
Siddhartha, Venkatasubbiah	India
Slipchenko, Victor	Federación de Rusia

^a Coordinador.

^b Punto de contacto para solicitar asistencia.

^c Hasta julio de 2007.

^d Hasta febrero de 2007.

Anexo II

Lista de documentos relativos a la labor del Comité

<i>Título</i>	<i>Fecha</i>	<i>Signatura del documento o sitio web</i>
Informe del Comité correspondiente a 2006	25 de abril de 2006	S/2006/257 y Corr.1 www.un.org/sc/1540/committeereports.shtml
Resolución 1673 (2006) del Consejo de Seguridad	27 de abril de 2006	S/RES/1673 (2006) www.un.org/spanish/sc/1540/resolutionstatements.shtml
Resolución 1810 (2008) del Consejo de Seguridad	25 de abril de 2008	S/RES/1810 (2008) www.un.org/spanish/sc/1540/resolutionstatements.shtml
Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad	23 de febrero de 2007	S/PRST/2007/4 www.un.org/spanish/sc/1540/resolutionstatements.shtml
Programas de trabajo		www.un.org/spanish/sc/1540/programofwork.shtml
Exposiciones informativas presentadas por el Presidente al Consejo de Seguridad	30 de mayo de 2006 28 de septiembre de 2006 22 de mayo de 2007 14 de noviembre de 2007 17 de diciembre de 2007 6 de mayo de 2008	www.un.org/spanish/sc/1540/chairpersonsbriefings.shtml
Cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General sobre el nombramiento de expertos	15 de febrero de 2007 11 de mayo de 2007	S/2007/95 S/2007/272
Notas del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la elección de Presidentes y Vicepresidentes	18 de enero de 2007 3 de enero de 2008	S/2007/20 S/2008/2
Formulario de solicitud de asistencia		www.un.org/spanish/sc/1540/assistance-template.shtml

Anexo III**Estados Miembros que habían presentado informes nacionales o información adicional al 1º de julio de 2008**

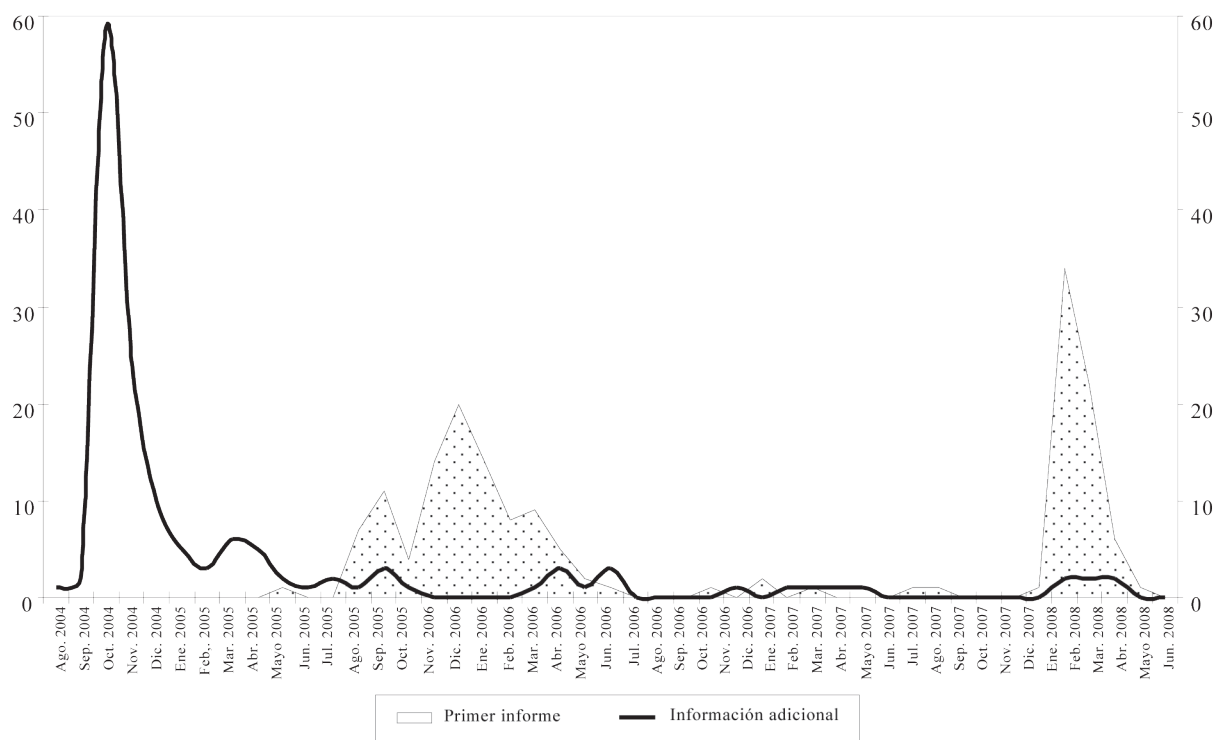
<i>Estado</i>	<i>Fecha de presentación del primer informe</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha de presentación del primer informe</i>
1. Albania*	28 de octubre de 2004	36. Croacia*	29 de noviembre de 2004
2. Alemania*	26 de octubre de 2004	37. Cuba*	28 de octubre de 2004
3. Andorra*	27 de octubre de 2004	38. Dinamarca*	27 de octubre de 2004
4. Angola	27 de octubre de 2004	39. Djibouti	17 de marzo de 2005
5. Antigua y Barbuda	6 de noviembre de 2006	40. Ecuador*	7 de abril de 2005
6. Arabia Saudita*	1º de noviembre de 2004	41. Dominica	17 de abril de 2008
7. Argelia*	10 de noviembre de 2004	42. Egipto*	28 de octubre de 2004
8. Argentina*	26 de octubre de 2004	43. El Salvador	28 de septiembre de 2005
9. Armenia*	9 de noviembre de 2004	44. Emiratos Árabes Unidos	9 de diciembre de 2004
10. Australia*	28 de octubre de 2004	45. Eritrea	22 de junio de 2006
11. Austria*	28 de octubre de 2004	46. Eslovaquia*	2 de noviembre de 2004
12. Azerbaiyán*	28 de octubre de 2004	47. Eslovenia*	28 de octubre de 2005
13. Bahamas	28 de octubre de 2004	48. España*	26 de octubre de 2004
14. Bahrein*	22 de diciembre de 2004	49. Estados Unidos de América*	12 de octubre de 2004
15. Bangladesh	27 de junio de 2006	50. Estonia*	29 de octubre de 2004
16. Barbados	28 de marzo de 2008	51. ex República Yugoslava de Macedonia*	22 de noviembre de 2004
17. Belarús*	20 de octubre de 2004	52. Federación de Rusia*	26 de octubre de 2004
18. Bélgica*	26 de octubre de 2004	53. Fiji	4 de febrero de 2008
19. Belice*	20 de octubre de 2004	54. Filipinas*	28 de octubre de 2004
20. Benin	3 de marzo de 2005	55. Finlandia*	28 de octubre de 2004
21. Bolivia*	8 de marzo de 2005	56. Francia*	28 de octubre de 2004
22. Bosnia y Herzegovina*	22 de noviembre de 2004	57. Georgia*	28 de octubre de 2004
23. Botswana	18 de abril de 2008	58. Ghana	5 de noviembre de 2004
24. Brasil*	29 de octubre de 2004	59. Granada	26 de septiembre de 2005
25. Brunei Darussalam*	30 de diciembre de 2004	60. Grecia*	22 de octubre de 2004
26. Bulgaria*	18 de noviembre de 2004	61. Guatemala	27 de octubre de 2004
27. Burkina Faso	4 de enero de 2005	62. Guyana*	11 de noviembre de 2004
28. Burundi	4 de abril de 2008	63. Honduras*	20 de junio de 2006
29. Camboya	21 de marzo de 2005	64. Hungría*	27 de octubre de 2004
30. Canadá*	31 de diciembre de 2004	65. India*	1º de noviembre de 2004
31. Chile*	27 de octubre de 2004	66. Indonesia*	28 de octubre de 2004
32. China*	4 de octubre de 2004		
33. Chipre*	24 de noviembre de 2004		
34. Colombia	10 de febrero de 2005		
35. Costa Rica*	4 de agosto de 2004		

<i>Estado</i>	<i>Fecha de presentación del primer informe</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha de presentación del primer informe</i>
67. Irán (República Islámica del)	28 de febrero de 2005	104. Nigeria	28 de octubre de 2004
68. Iraq*	13 de abril de 2005	105. Noruega*	28 de octubre de 2004
69. Irlanda*	28 de octubre de 2004	106. Nueva Zelandia*	28 de octubre de 2004
70. Islandia*	28 de octubre de 2004	107. Omán*	17 de diciembre de 2004
71. Islas Marshall	23 de noviembre de 2004	108. Países Bajos*	28 de octubre de 2004
72. Israel	22 de noviembre de 2004	109. Pakistán*	27 de octubre de 2004
73. Italia*	27 de octubre de 2004	110. Palau	10 de abril de 2008
74. Jamahiriya Árabe Libia*	12 de abril de 2005	111. Panamá*	12 de julio de 2005
75. Jamaica*	5 de abril de 2005	112. Papua Nueva Guinea	24 de abril de 2008
76. Japón*	28 de octubre de 2004	113. Paraguay*	3 de noviembre de 2004
77. Jordania*	9 de febrero de 2005	114. Perú*	1° de noviembre de 2004
78. Kazajistán*	3 de noviembre de 2004	115. Polonia*	27 de octubre de 2004
79. Kenya*	20 de julio de 2005	116. Portugal*	28 de octubre de 2004
80. Kirguistán*	14 de diciembre de 2004	117. Qatar*	5 de noviembre de 2004
81. Kiribati	1° de mayo de 2006	118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*	29 de septiembre de 2004
82. Kuwait	31 de marzo de 2005	119. República Árabe Siria*	14 de octubre de 2004
83. Letonia*	28 de octubre de 2004	120. República Checa*	27 de octubre de 2004
84. Líbano*	20 de octubre de 2004	121. República de Corea*	27 de octubre de 2004
85. Liechtenstein*	29 de noviembre de 2004	122. República Democrática del Congo	24 de abril de 2008
86. Lituania*	27 de octubre de 2004	123. República Democrática Popular Lao	3 de mayo de 2005
87. Luxemburgo*	29 de octubre de 2004	124. República de Moldova*	17 de diciembre de 2004
88. Madagascar	27 de febrero de 2008	125. República Unida de Tanzania	29 de agosto de 2005
89. Malasia	26 de octubre de 2004	126. Rumania*	27 de octubre de 2004
90. Malta*	20 de octubre de 2004	127. Saint Kitts y Nevis	30 de junio de 2008
91. Marruecos*	28 de octubre de 2004	128. Samoa	13 de abril de 2006
92. Mauricio	30 de abril de 2007	129. San Marino	13 de diciembre de 2007
93. México*	7 de diciembre de 2004	130. Senegal	31 de marzo de 2005
94. Micronesia (Estados Federados de)	27 de junio de 2008	131. Serbia*	5 de enero de 2005
95. Mónaco*	29 de octubre de 2004	132. Seychelles	7 de abril de 2008
96. Mongolia	31 de mayo de 2005	133. Sierra Leona	17 de diciembre de 2007
97. Montenegro*	5 de enero de 2005	134. Singapur*	21 de octubre de 2004
98. Myanmar	6 de abril de 2005	135. Sri Lanka*	11 de mayo de 2005
99. Namibia*	26 de octubre de 2004	136. Sudáfrica*	31 de enero de 2005
100. Nauru	4 de abril de 2008	137. Suecia*	28 de octubre de 2004
101. Nepal	17 de marzo de 2006		
102. Nicaragua	26 de enero de 2007		
103. Níger	11 de enero de 2008		

<i>Estado</i>	<i>Fecha de presentación del primer informe</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha de presentación del primer informe</i>
138. Suiza*	22 de octubre de 2004	149. Uganda	14 de septiembre de 2005
139. Suriname	23 de enero de 2008	150. Uruguay*	22 de diciembre de 2004
140. Tailandia*	5 de noviembre de 2004	151. Uzbekistán*	15 de noviembre de 2004
141. Tayikistán*	11 de enero de 2005	152. Vanuatu	22 de febrero de 2007
142. Tonga	5 de abril de 2006	153. Venezuela (República Bolivariana de)*	16 de noviembre de 2004
143. Trinidad y Tabago	7 de abril de 2006	154. Viet Nam*	26 de octubre de 2004
144. Túnez*	10 de noviembre de 2004	155. Yemen	29 de diciembre de 2004
145. Turkmenistán	10 de septiembre de 2004	Otro informe presentado:	
146. Turquía*	1º de noviembre de 2004	Unión Europea	28 de octubre de 2004
147. Tuvalu	13 de marzo de 2007		
148. Ucrania*	25 de octubre de 2004		

* Estados que han facilitado información adicional sobre las medidas que han adoptado o prevén adoptar en cumplimiento de la resolución 1540 (2004).

Fechas en que se presentaron los primeros informes y la información adicional

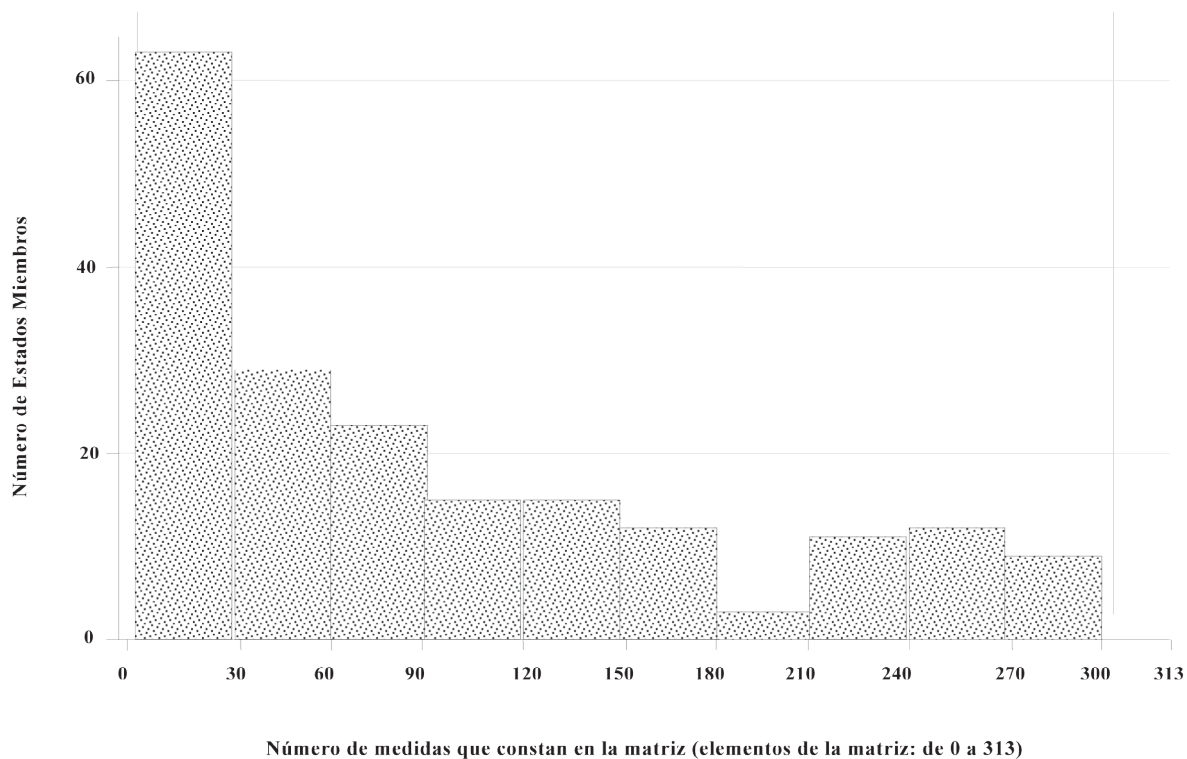


Anexo IV**Estados Miembros que no habían presentado un informe
al 1º de julio de 2008**

<i>Estados</i>	<i>Estados</i>
1. Afganistán	20. Maldivas
2. Bhután	21. Malí
3. Cabo Verde	22. Mauritania
4. Camerún	23. Mozambique
5. Chad	24. República Centroafricana
6. Comoras	25. República Dominicana
7. Congo	26. República Popular Democrática de Corea
8. Cote d'Ivoire	27. Rwanda
9. Etiopía	28. Santa Lucía
10. Gabón	29. San Vicente y las Granadinas
11. Gambia	30. Santo Tomé y Príncipe
12. Guinea	31. Somalia
13. Guinea-Bissau	32. Sudán
14. Guinea Ecuatorial	33. Swazilandia
15. Haití	34. Timor-Leste
16. Islas Salomón	35. Togo
17. Lesotho	36. Zambia
18. Liberia	37. Zimbabwe
19. Malawi	

Anexo V

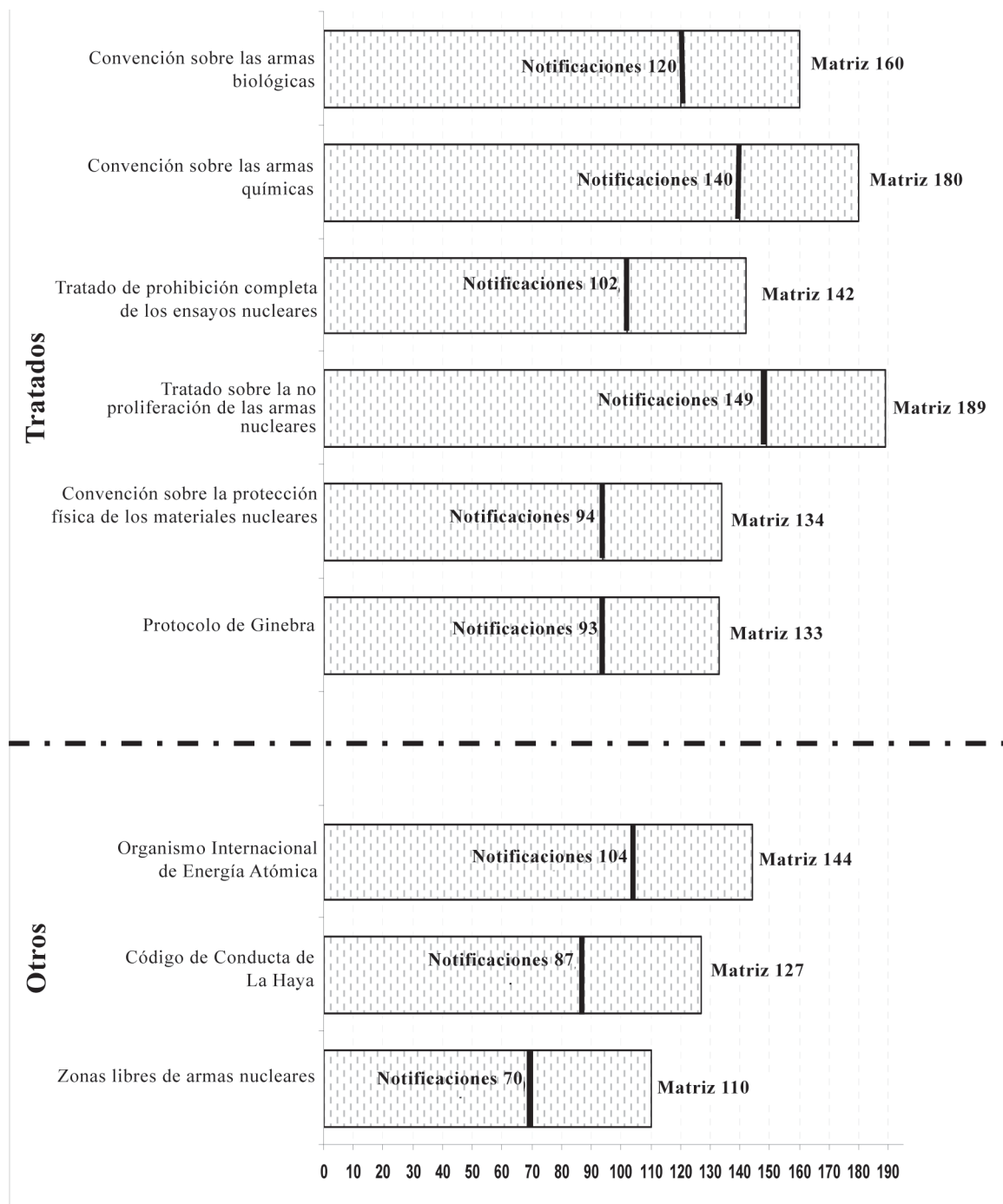
Grado de aplicación según las medidas que hayan adoptado los Estados Miembros y consten en su matriz



Nota: El presente gráfico se basa en información recopilada por el Comité sobre 313 de los 382 elementos de la matriz que corresponden a las medidas de aplicación, por ejemplo las que figuran en los párrafos 2, 3 (apartados a) a d)), 6 y 8 (apartado d)).

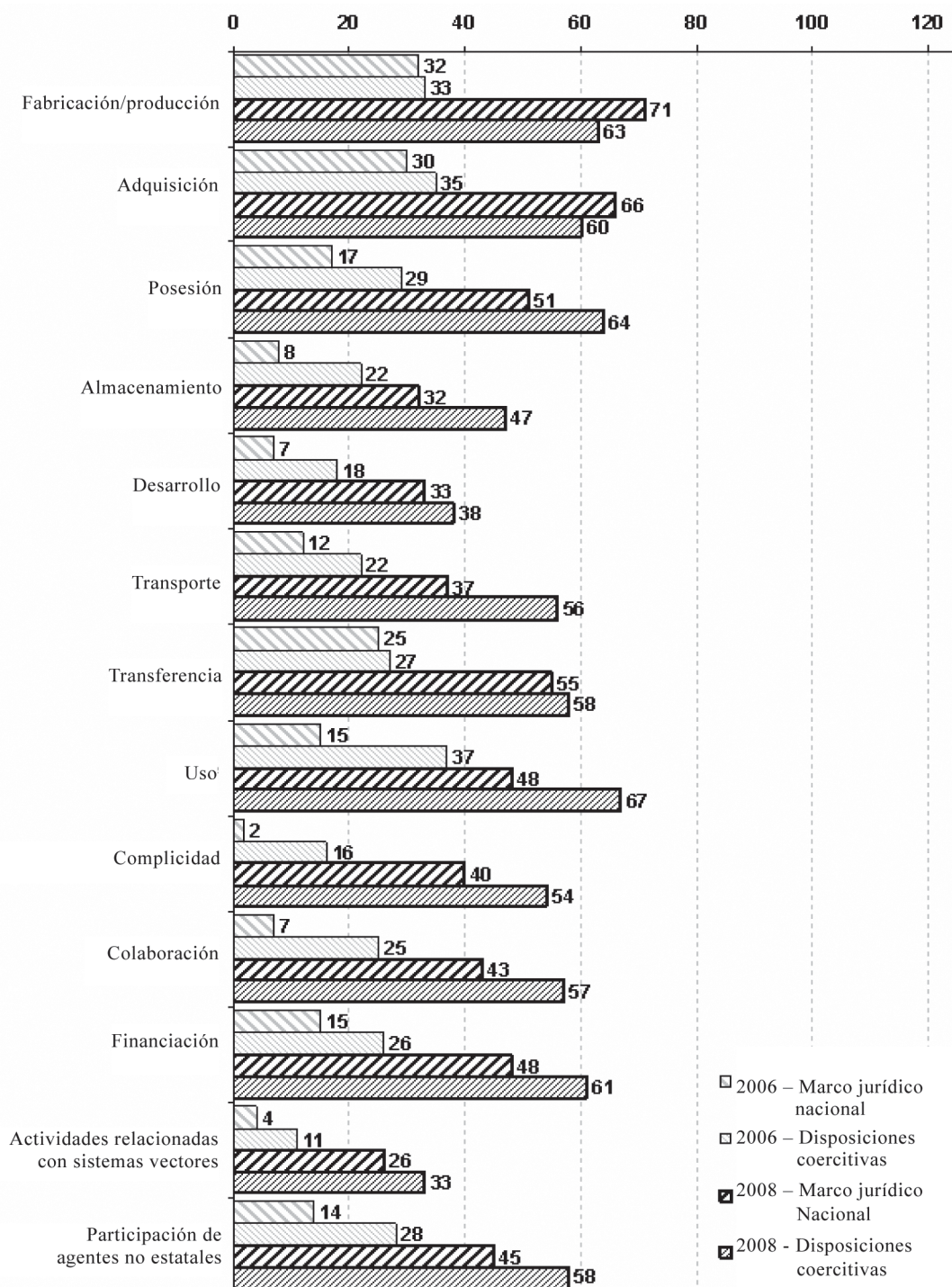
Anexo VI

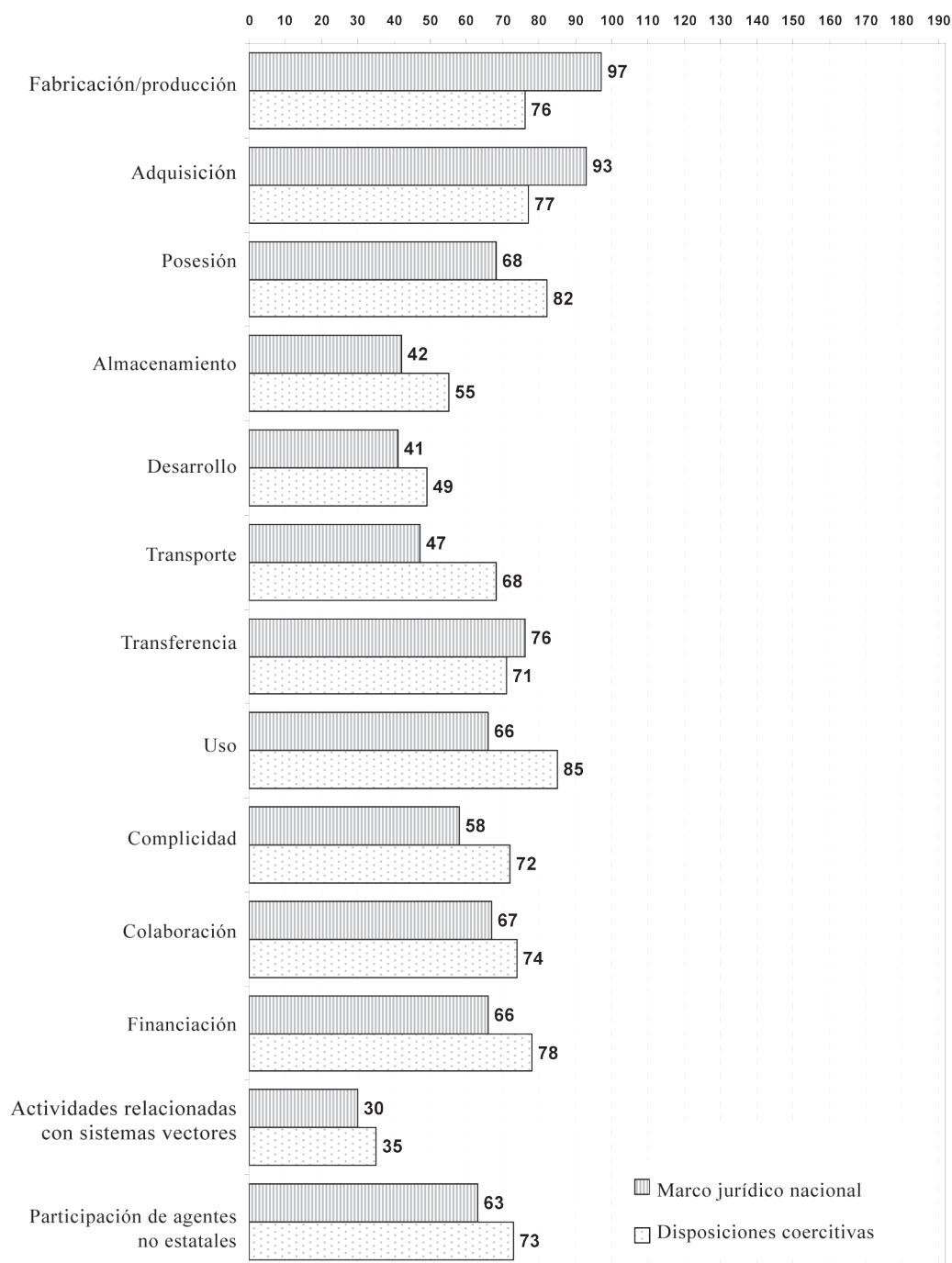
Número de suscripciones de tratados, convenciones, protocolos y otros instrumentos de no proliferación pertinentes a la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, según las hayan notificado los Estados Miembros y consten en su matriz



Anexo VII.A

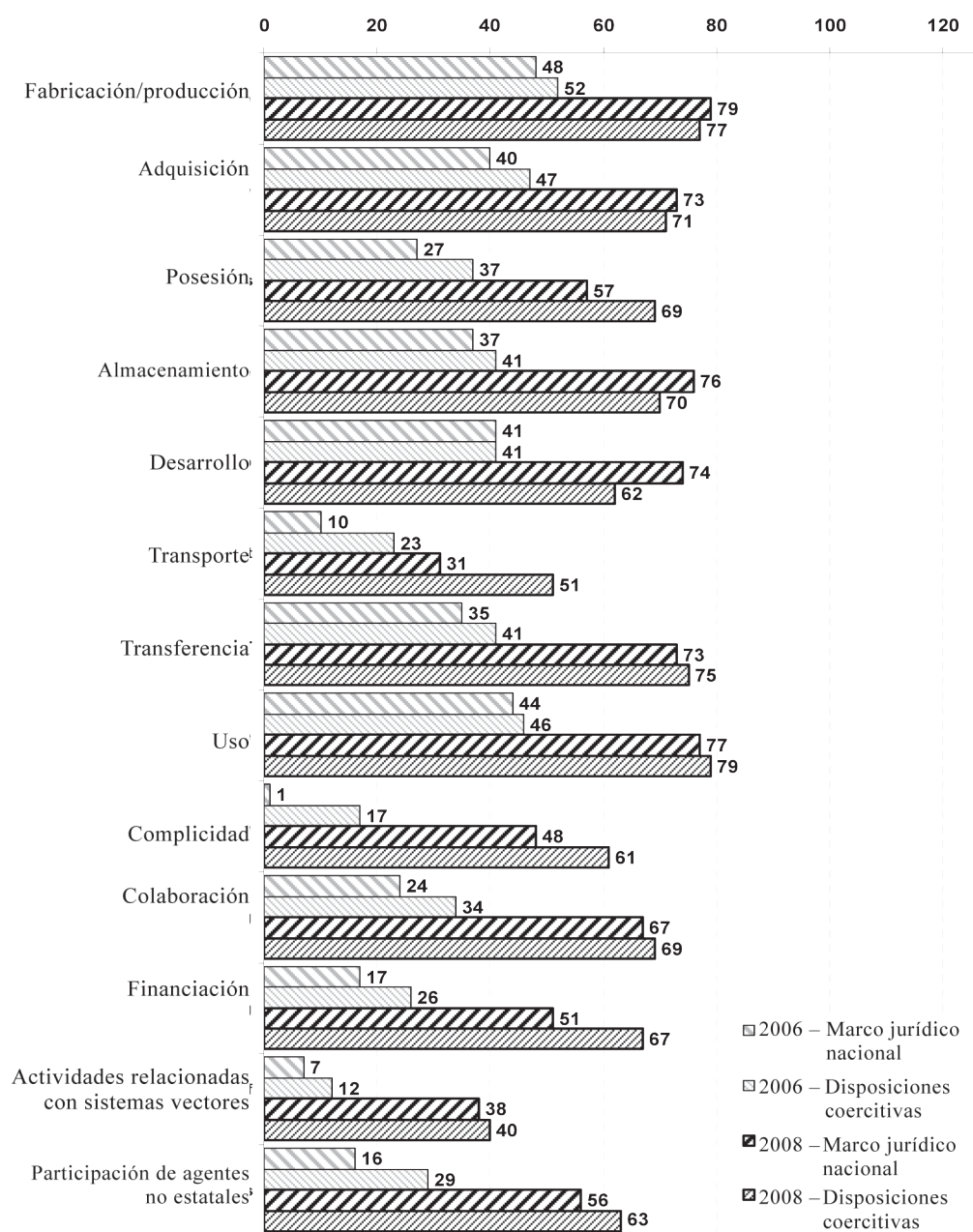
Progresos logrados en la aplicación del párrafo 2 que constan en la matriz de los Estados Miembros: información comparada de 2006 y 2008 correspondiente a los 127 Estados que habían remitido notificación antes del fin de 2006: armas nucleares

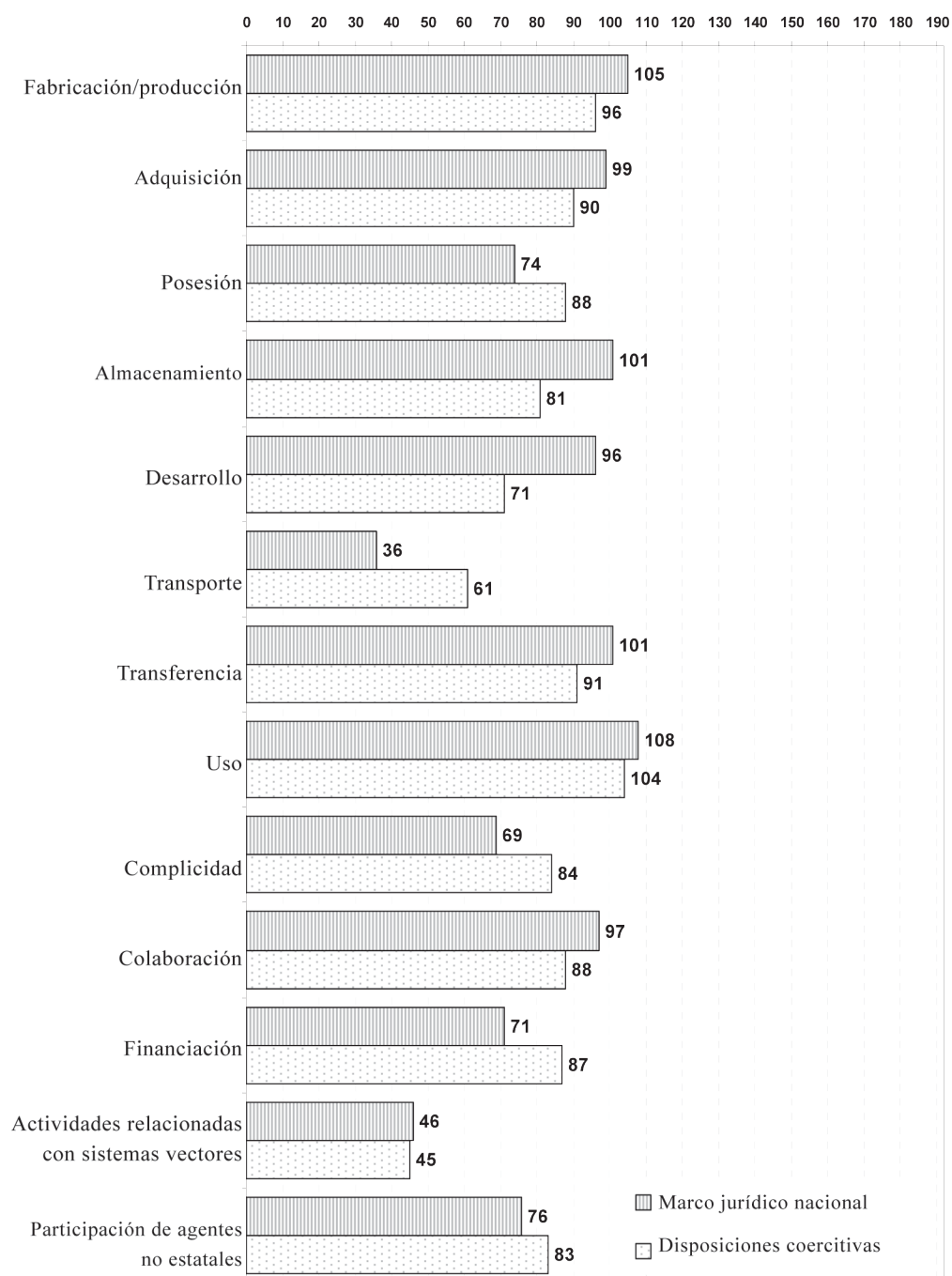


Anexo VII.B**Evaluación actual de la aplicación del párrafo 2 por parte de 192 Estados Miembros: armas nucleares**

Anexo VIII.A

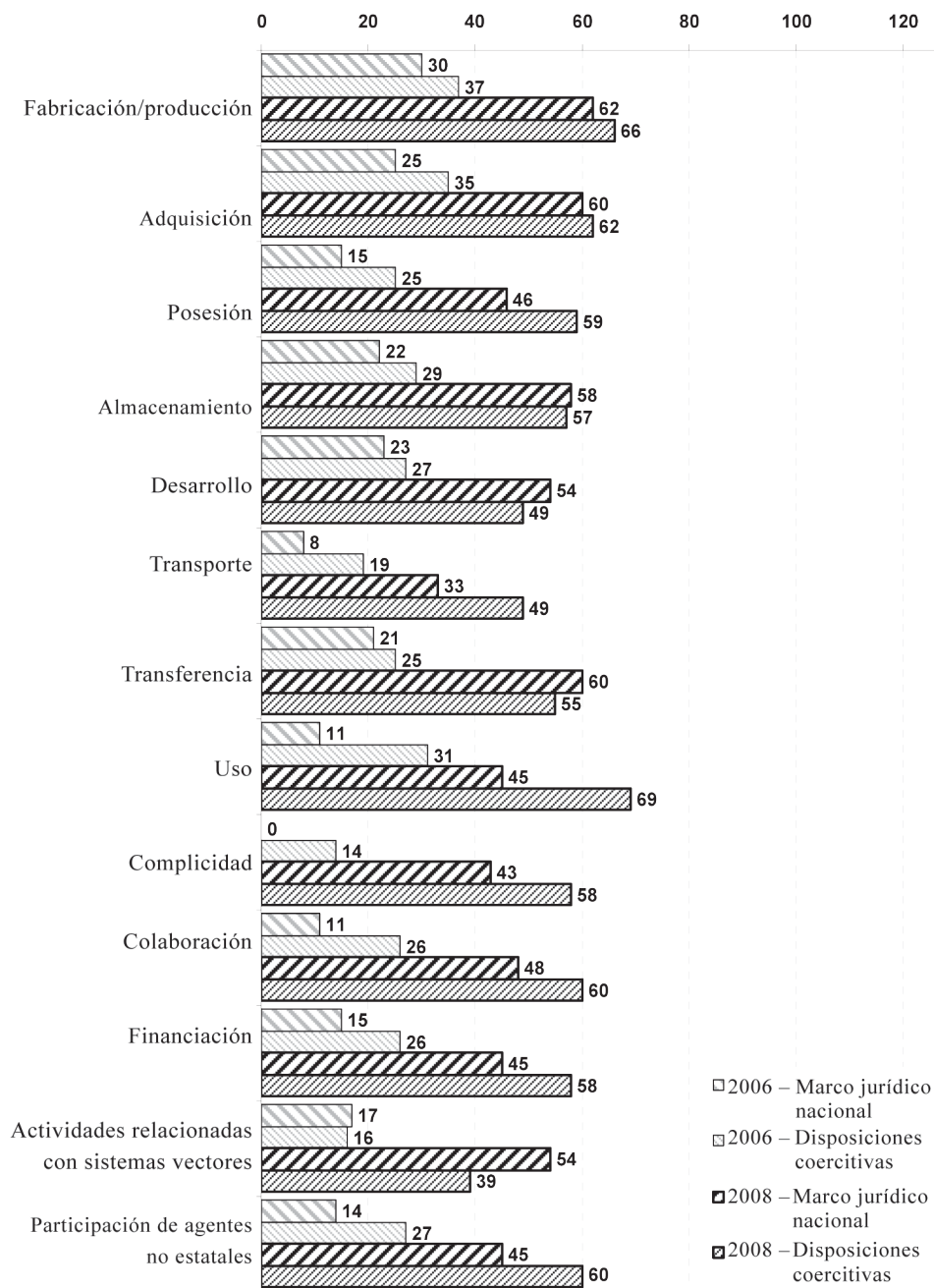
Progresos logrados en la aplicación del párrafo 2 que constan en la matriz de los Estados Miembros: información comparada de 2006 y 2008 correspondiente a los 127 Estados que habían remitido notificación antes del fin de 2006: armas químicas

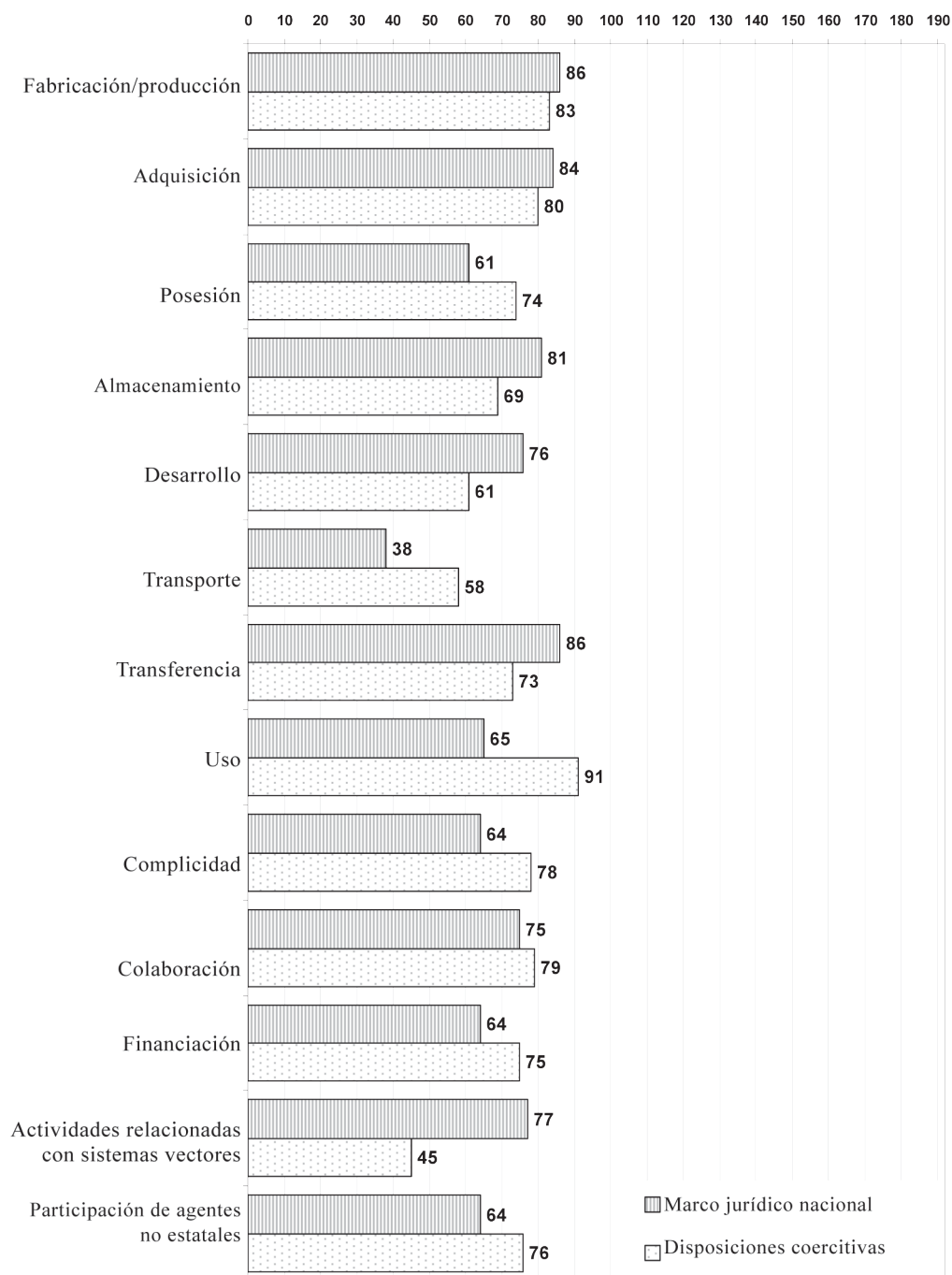


Anexo VIII.B**Evaluación actual de la aplicación del párrafo 2 por parte de 192 Estados Miembros: armas químicas**

Anexo IX.A

Progresos logrados en la aplicación del párrafo 2 que constan en la matriz de los Estados Miembros: información comparada de 2006 y 2008 correspondiente a los 127 Estados que habían remitido notificación antes del fin de 2006: armas biológicas



Anexo IX.B**Evaluación actual de la aplicación del párrafo 2 por parte de 192 Estados Miembros: armas biológicas**

Anexo X**Incremento del número de Estados que han notificado que han adoptado medidas con respecto a los sistemas vectores, entre 2006 y 2008****A. Prohibiciones (párr. 2)**

<i>Categoría de armas</i>	<i>Marco jurídico</i>	<i>Medidas coercitivas</i>
Nucleares	26	24
Químicas	35	32
Biológicas	44	27

B. Contabilización/Seguridad/Protección física (párr. 3, apartados a) y b))

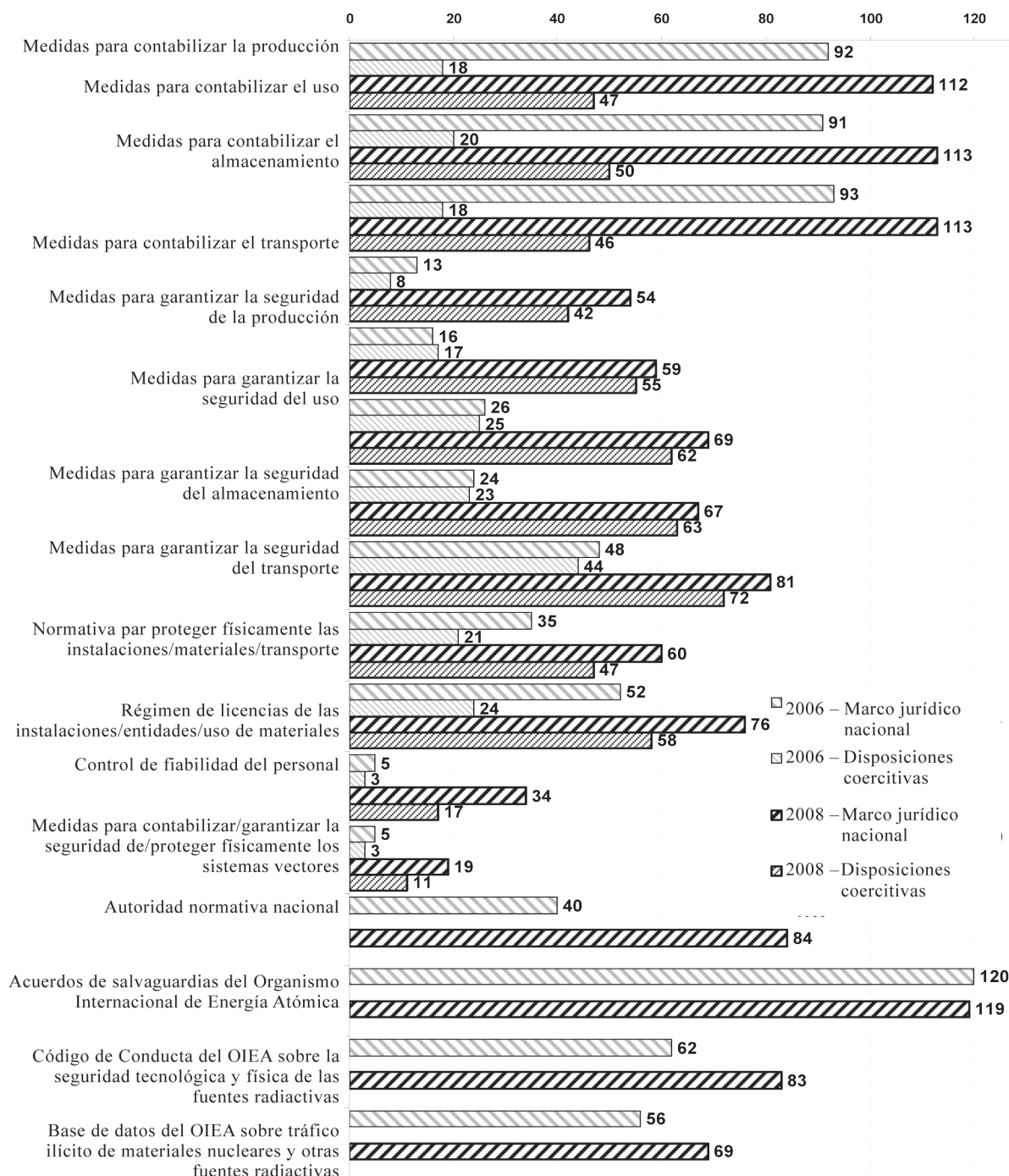
<i>Categoría de armas</i>	<i>Marco jurídico</i>	<i>Medidas coercitivas</i>
Nucleares	14	8
Químicas	18	11
Biológicas	11	9

C. Controles de fronteras y exportaciones (párr. 3, apartados c) y d))

<i>Categoría de armas</i>	<i>Marco jurídico</i>	<i>Medidas coercitivas</i>
Nucleares	11	15
Químicas	13	17
Biológicas	12	16

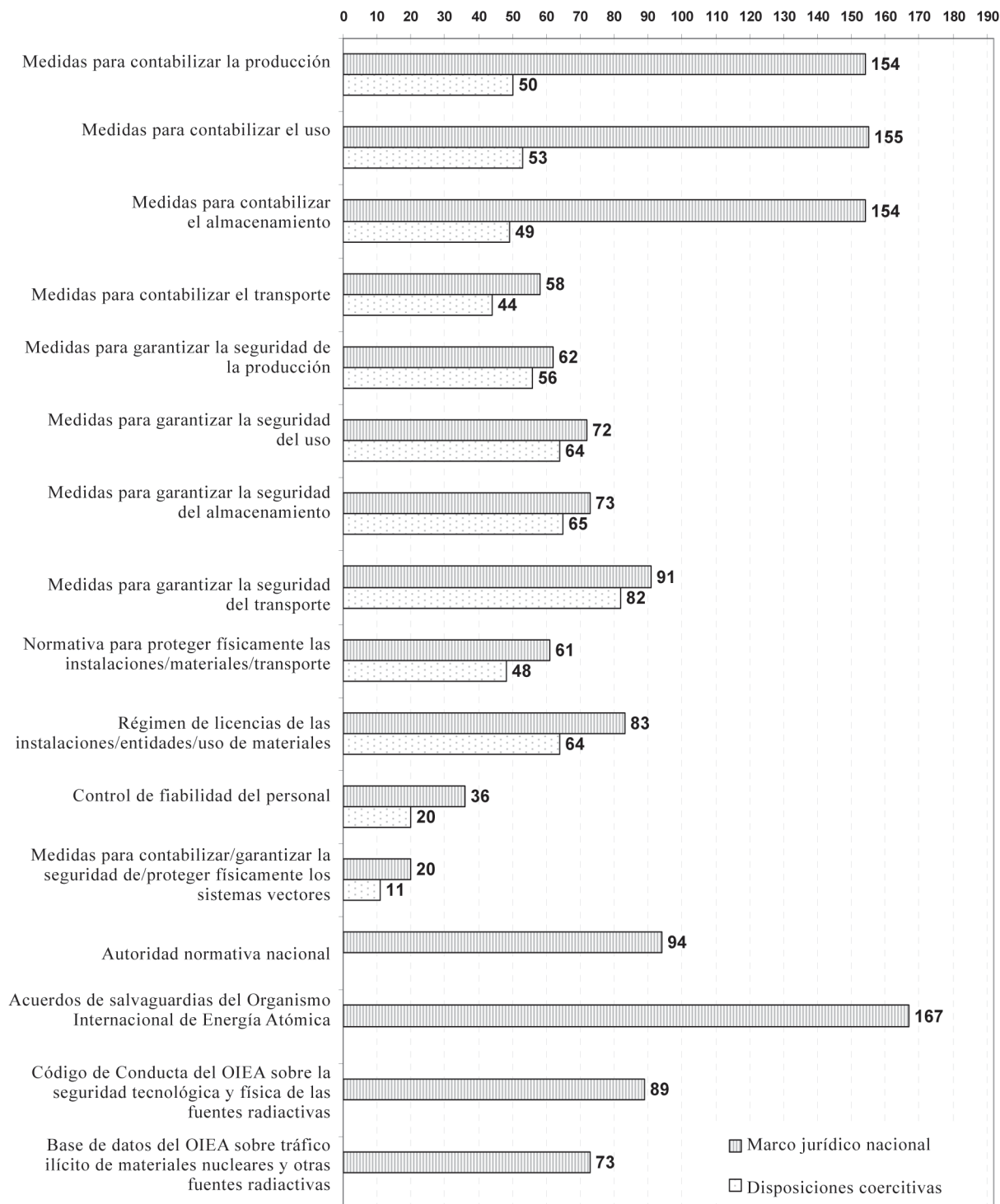
Anexo XI.A

Progresos logrados en la aplicación de los apartados a) y b) del párrafo 3 que constan en la matriz de los Estados Miembros: información comparada de 2006 y 2008 correspondiente a los 127 Estados que habían remitido notificación antes del fin de 2006: armas nucleares y materiales conexos



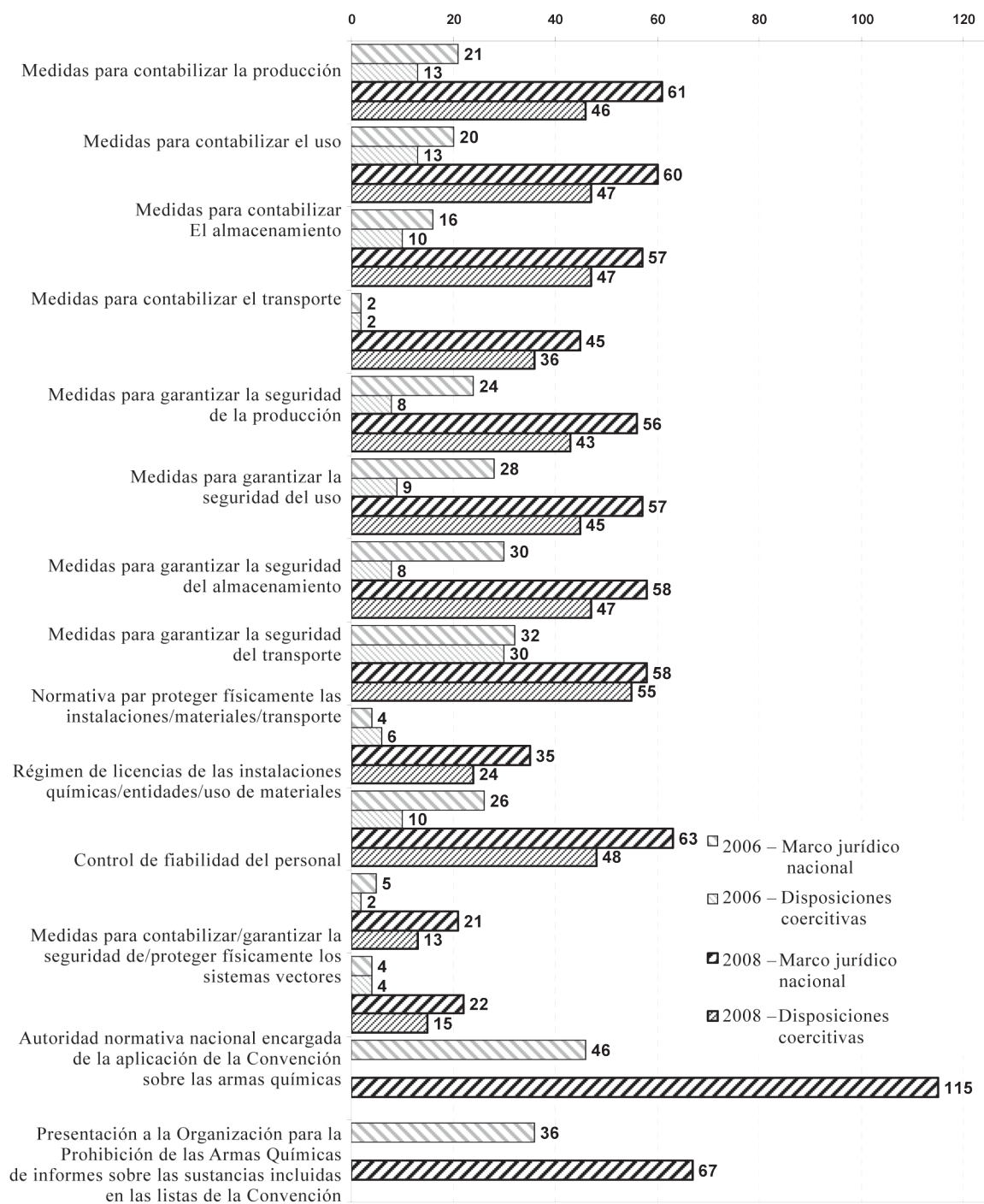
Anexo XI. B

Evaluación actual de la aplicación de los apartados a) y b) del párrafo 3 por parte de 192 Estados Miembros: armas nucleares y materiales conexos



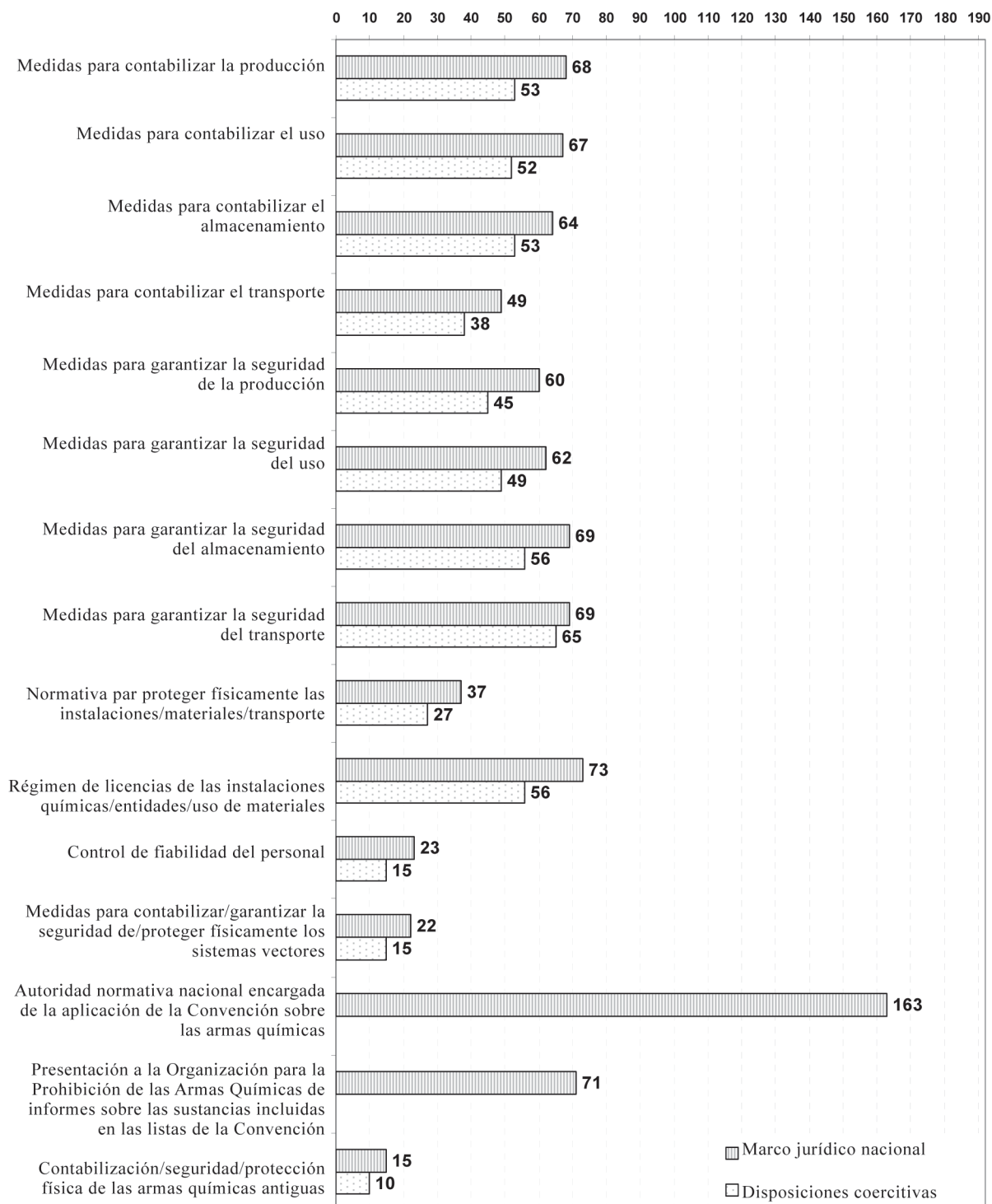
Anexo XII.A

Progresos logrados en la aplicación de los apartados a) y b) del párrafo 3 que constan en la matriz de los Estados Miembros: información comparada de 2006 y 2008 correspondiente a los 127 Estados que habían remitido notificación antes del fin de 2006: armas químicas y materiales conexos



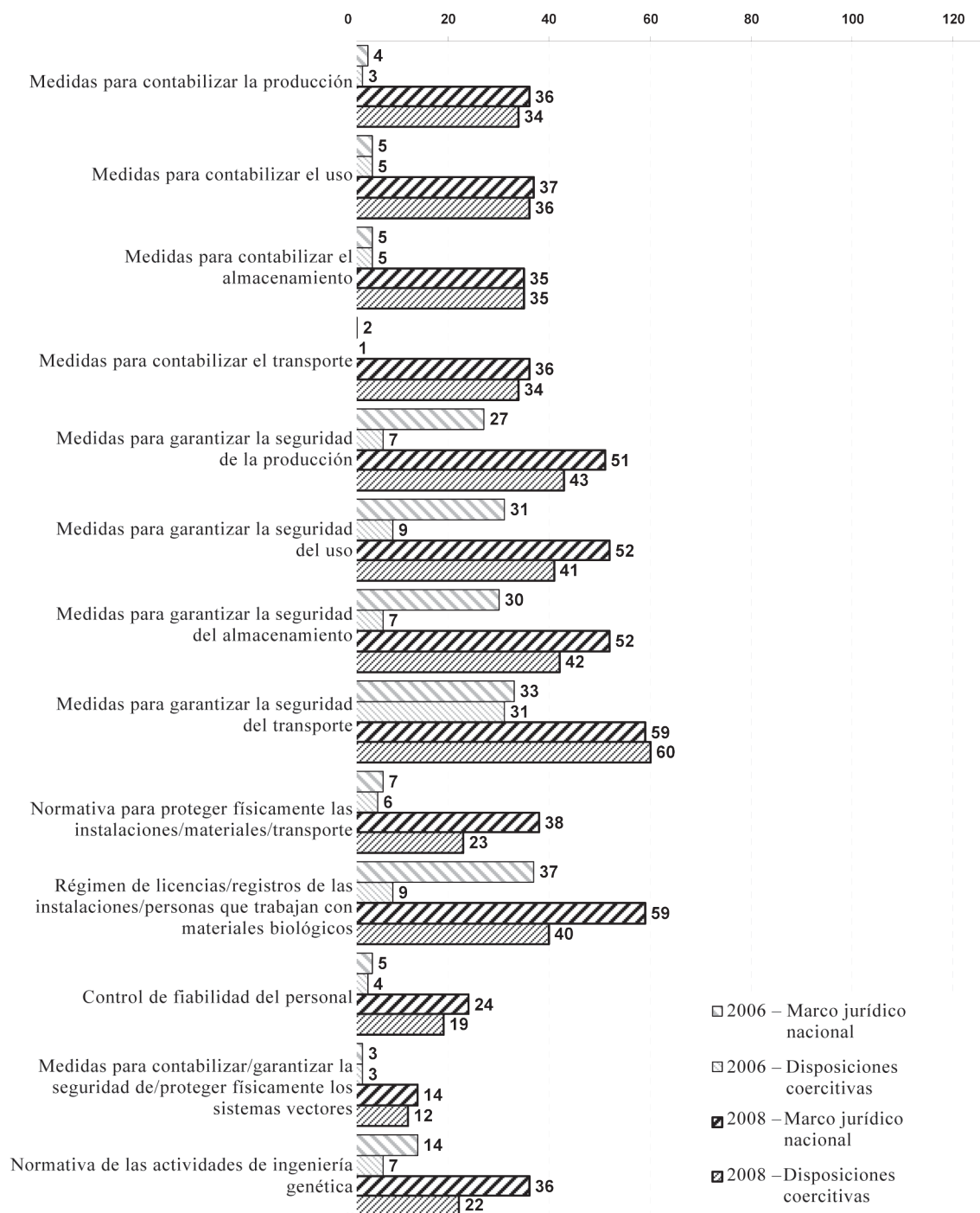
Anexo XII.B

Evaluación actual de la aplicación de los apartados a) y b) del párrafo 3 por parte de 192 Estados Miembros: armas químicas y materiales conexos



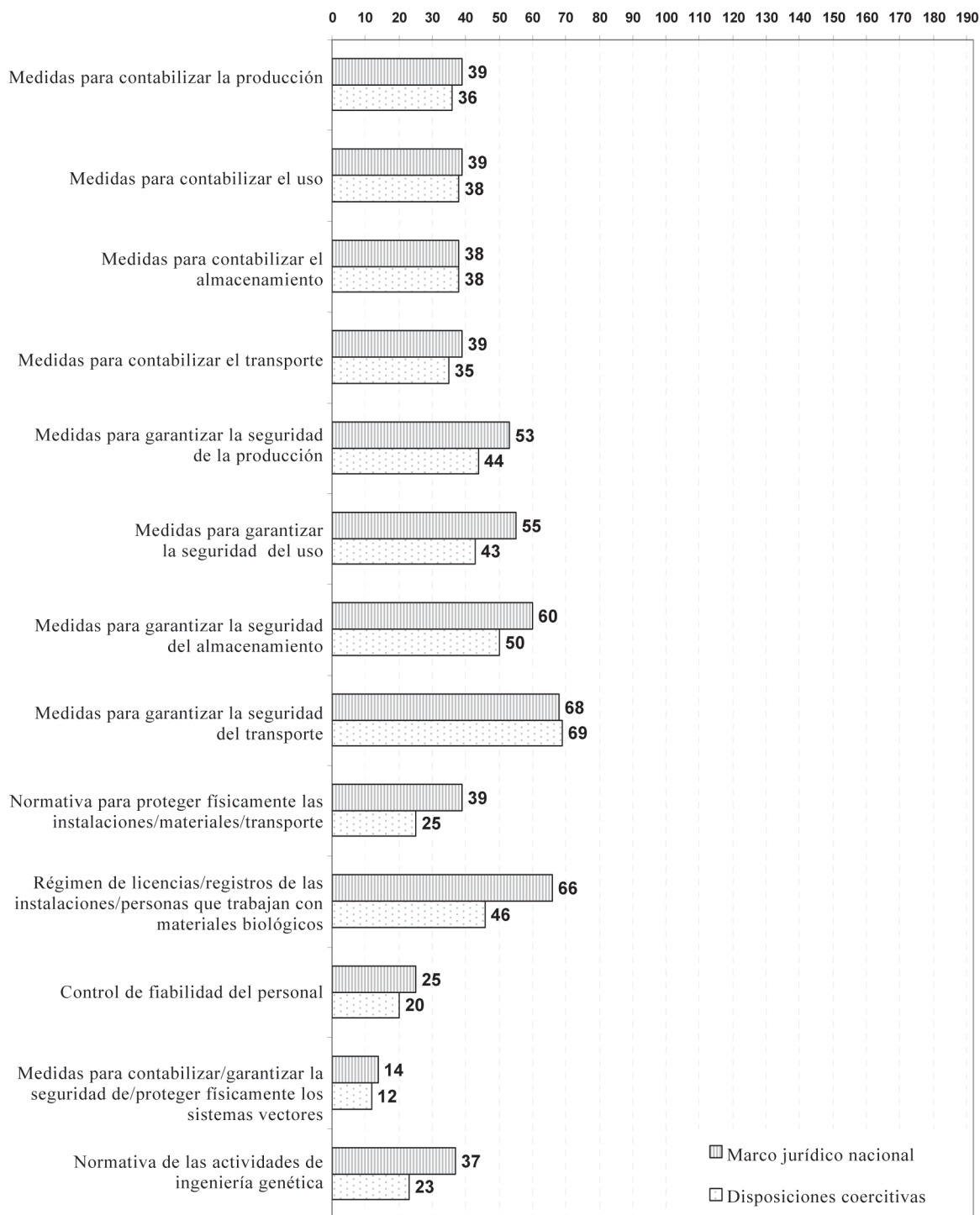
Anexo XIII.A

Progresos logrados en la aplicación de los apartados a) y b) del párrafo 3 que constan en la matriz de los Estados Miembros: información comparada de 2006 y 2008 correspondiente a los 127 Estados que habían remitido notificación antes del fin de 2006: armas biológicas y materiales conexos



Anexo XIII.B

Evaluación actual de la aplicación de los apartados a) y b) del párrafo 3 por parte de 192 Estados Miembros: armas biológicas y materiales conexos



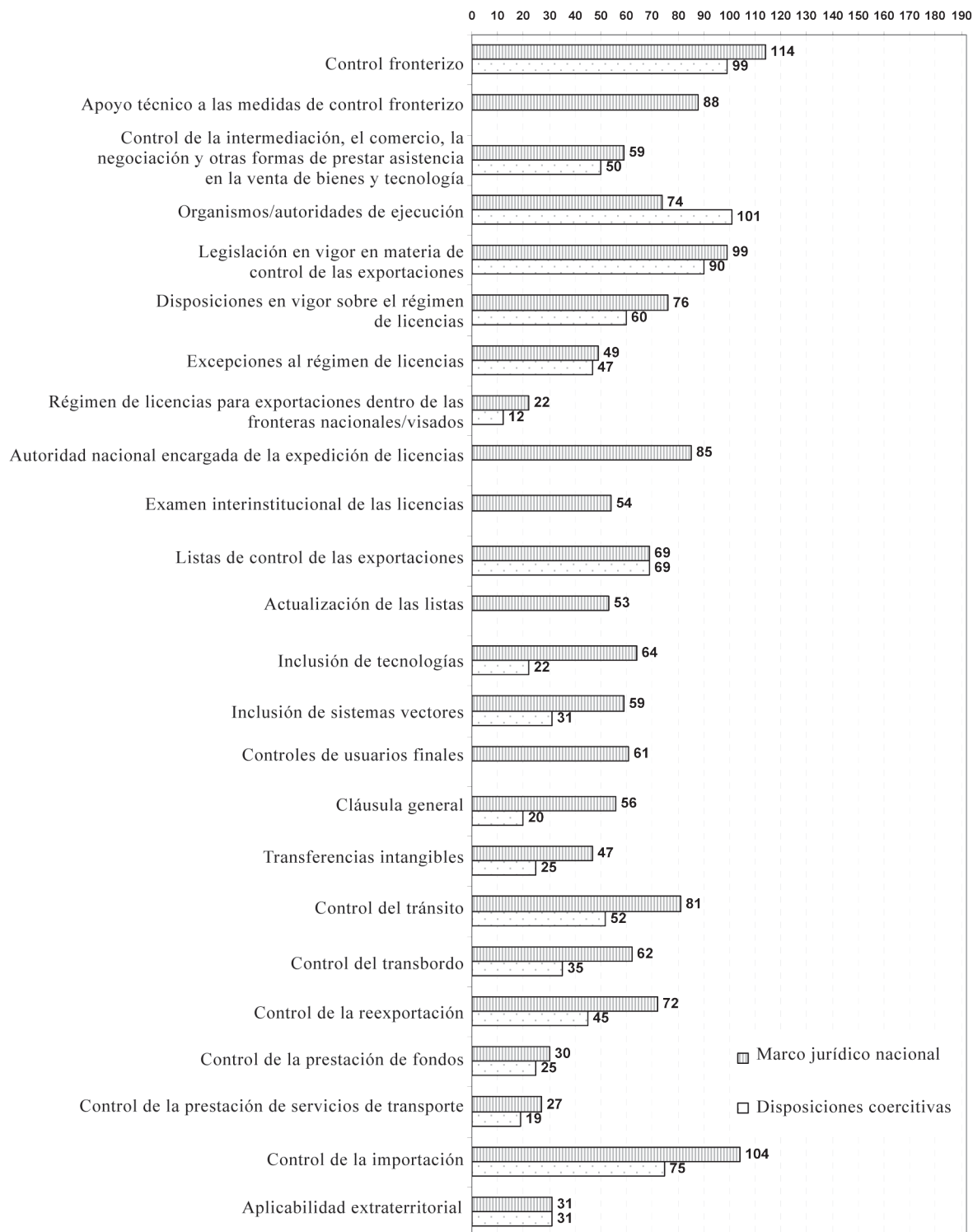
Anexo XIV.A

Progresos logrados en la aplicación de los apartados c) y d) del párrafo 3 que constan en la matriz de los Estados Miembros: información comparada de 2006 y 2008 correspondiente a los 127 Estados que habían remitido notificación antes del fin de 2006: armas nucleares y materiales conexos



Anexo XIV.B

Evaluación actual de la aplicación de los apartados c) y d) del párrafo 3 por parte de 192 Estados Miembros: armas nucleares y materiales conexos



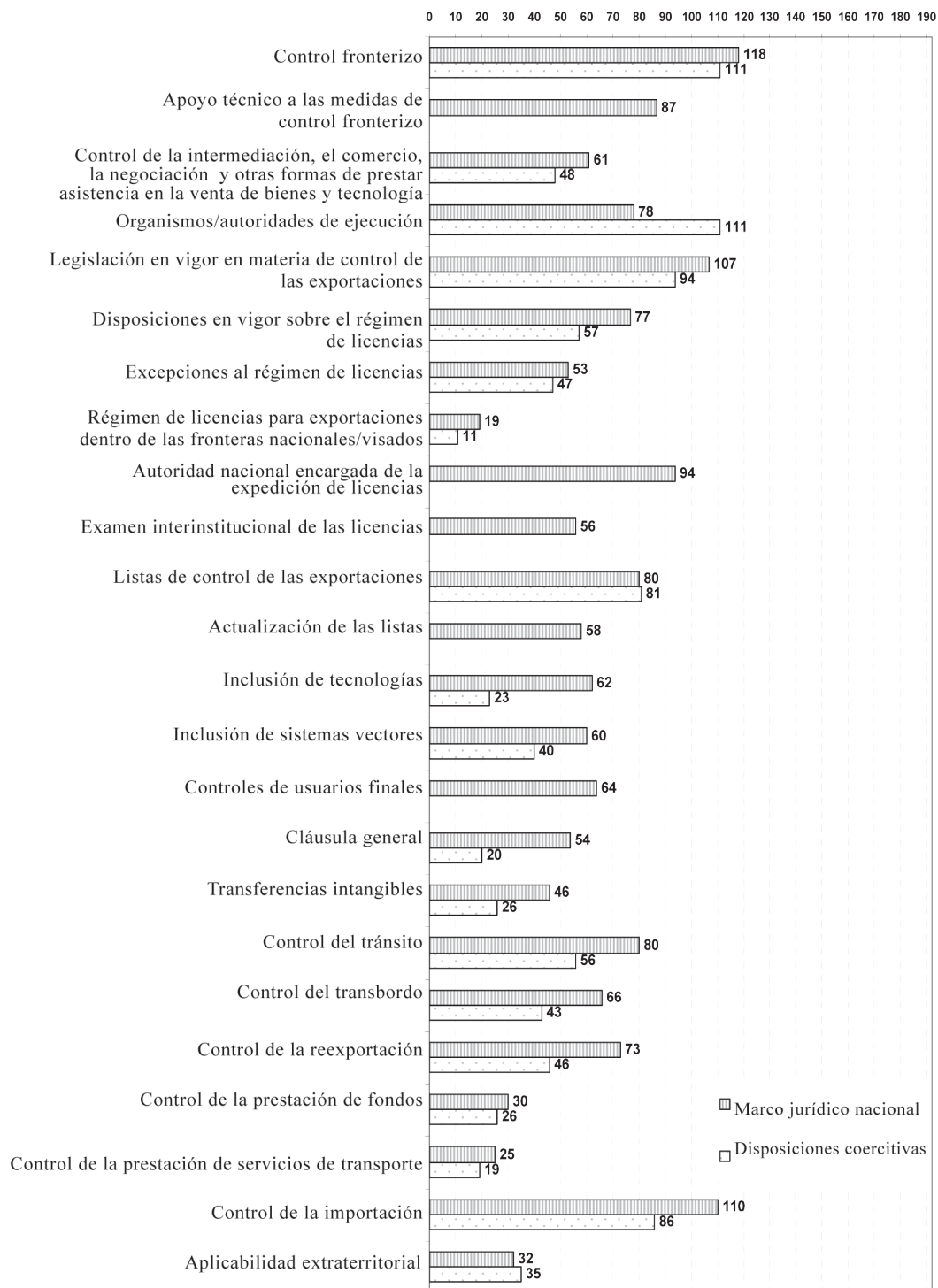
Anexo XV.A

Progresos logrados en la aplicación de los apartados c) y d) del párrafo 3 que constan en la matriz de los Estados Miembros: información comparada de 2006 y 2008 correspondiente a los 127 Estados que habían remitido notificación antes del fin de 2006: armas químicas y materiales conexos



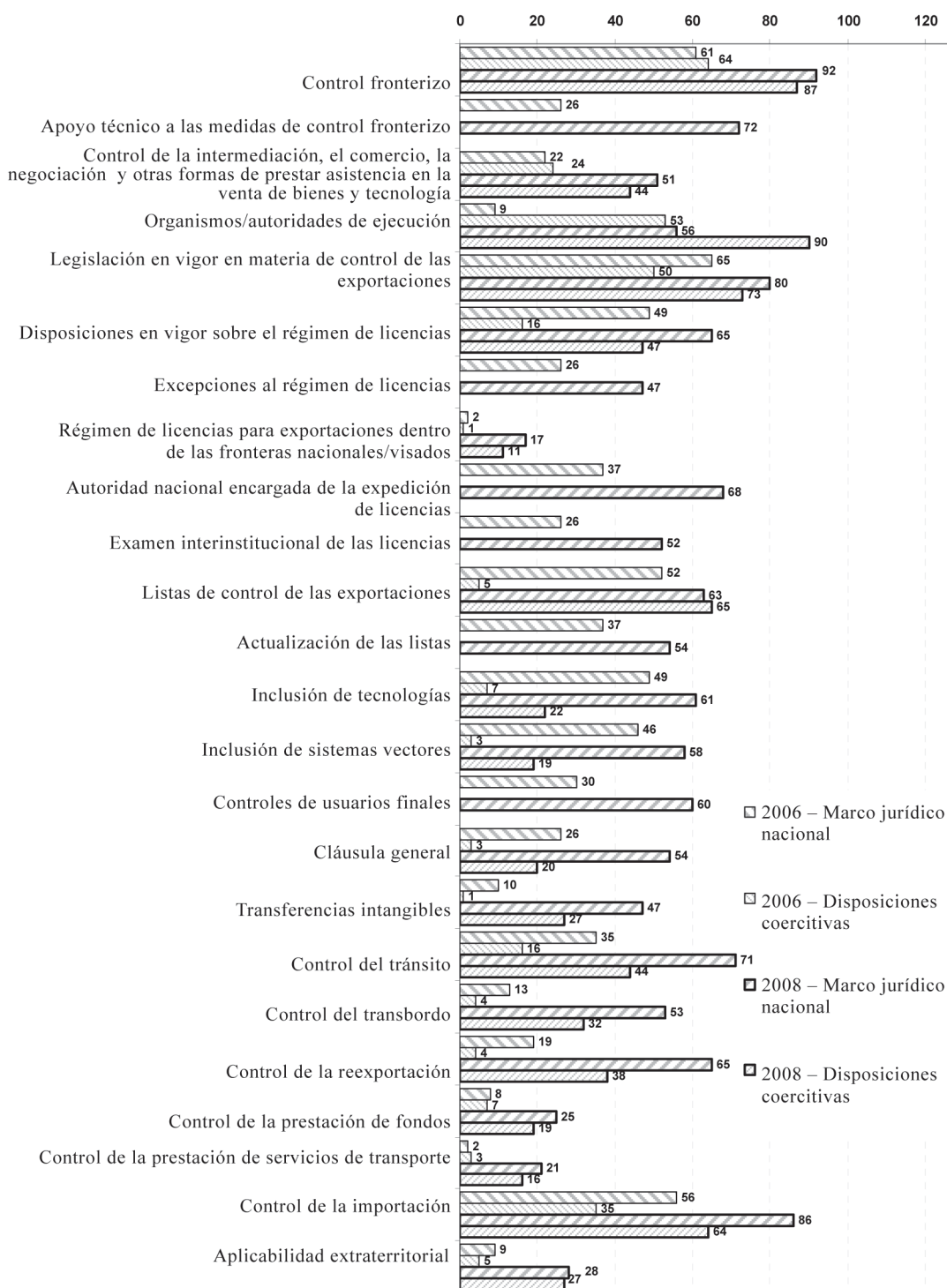
Anexo XV.B

Evaluación actual de la aplicación de los apartados c) y d) del párrafo 3 por parte de 192 Estados Miembros: armas químicas y materiales conexos



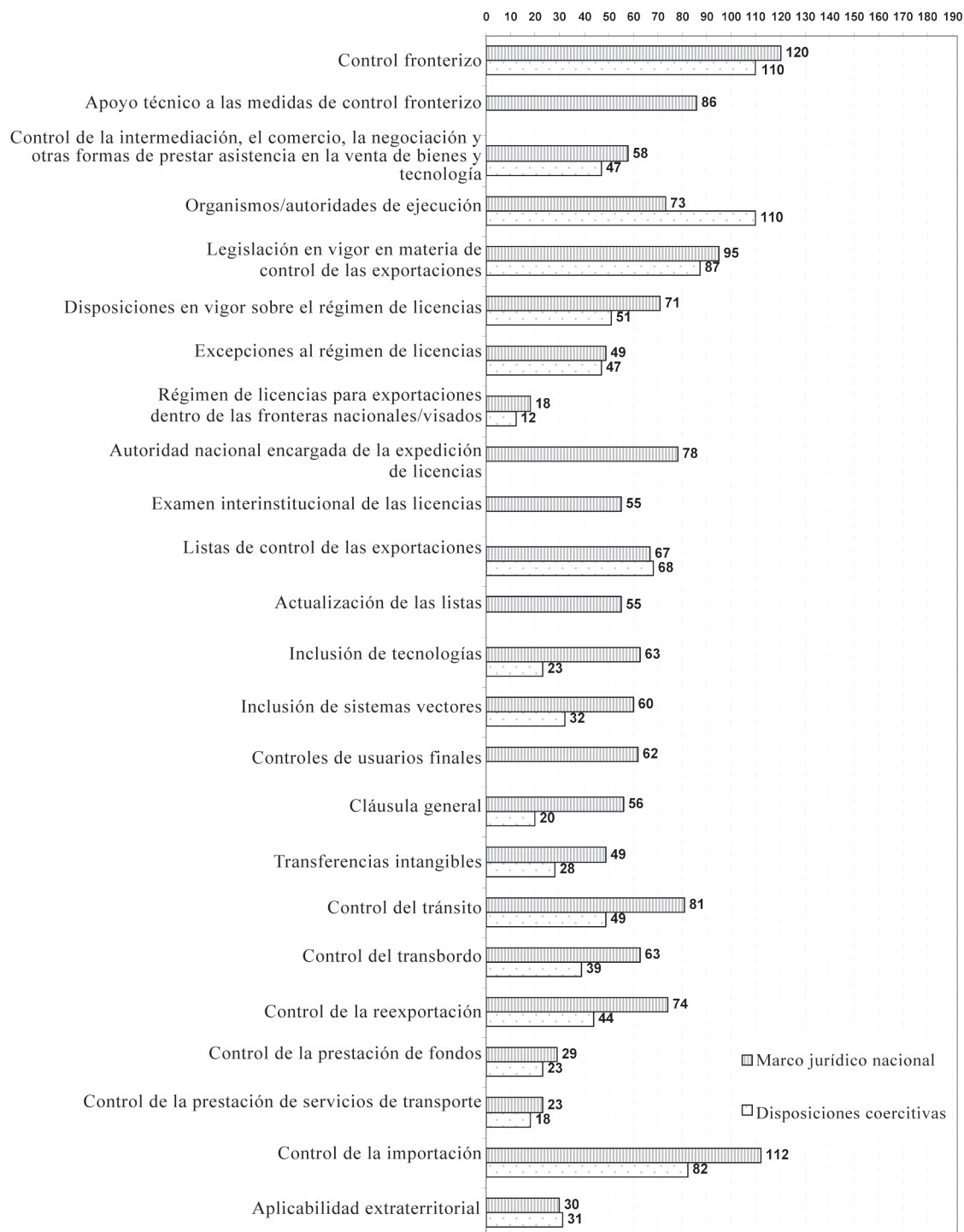
Anexo XVI.A

Progresos logrados en la aplicación de los apartados c) y d) del párrafo 3 que constan en la matriz de los Estados Miembros: información comparada de 2006 y 2008 correspondiente a los 127 Estados que habían remitido notificación antes del fin de 2006: armas biológicas y materiales conexos



Anexo XVI.B

Evaluación actual de la aplicación de los apartados c) y d) del párrafo 3 por parte de 192 Estados Miembros: armas biológicas y materiales conexos



Anexo XVII

Intercambio de experiencias relativas a la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

1. En su resolución 1673 (2006), el Consejo de Seguridad invitó al Comité 1540 a examinar con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales la posibilidad de compartir la experiencia y las enseñanzas adquiridas. La siguiente lista de prácticas de interés responde a esa invitación. Como se señala en la parte principal del presente informe, el Comité 1540 no hace suyo ninguno de los materiales, sino que los presenta como ejemplos ilustrativos a la consideración de los Estados Miembros. Con la información que sigue, tampoco se pretende facilitar una lista exhaustiva, y el Comité acogerá con agrado las sugerencias que propongan los Estados Miembros o los órganos intergubernamentales para añadir nuevos ejemplos a la lista, o bien modificar o eliminar alguno de los que ya figuran en ella.

Párrafos 1 y 2: Intercambio de experiencias relativas a las prohibiciones de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores

2. El intercambio de experiencias en esta categoría incluye leyes modelo y otras medidas desarrolladas bajo los auspicios del OIEA y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas para establecer prohibiciones y medidas similares que se encuentran en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la Convención sobre las armas químicas, respectivamente. Las prohibiciones que figuran en el Tratado y en la Convención se refieren a la obligación general contenida en el párrafo 1, según la cual los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a agentes no estatales que traten de obtener armas de destrucción en masa, así como a algunas, aunque no todas, de las prohibiciones que figuran en el párrafo 2.

3. Además, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito tiene una *Guía para la incorporación legislativa y la aplicación de los instrumentos universales contra el terrorismo*, que ofrece observaciones y modelos anotados de legislación para la aplicación de todos los convenios contra el terrorismo^a. Varios de los convenios contra el terrorismo guardan relación directa con la aplicación de la resolución 1540 (2004). Por ejemplo, en el Convenio Internacional de 1997 para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, la definición de artefacto explosivo u otro artefacto mortífero incluye “la emisión, la propagación o el impacto de productos químicos tóxicos, agentes o toxinas de carácter biológico o sustancias similares o radiaciones o material radiactivo” por agentes no estatales, sus cómplices o quienquiera que les asista. Además, al quedar definidas esas actividades como delitos de terrorismo, también es aplicable a la financiación de esos actos el Convenio internacional de 1999 para la represión de la financiación del terrorismo.

4. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha redactado una ley modelo para los Estados con un marco jurídico basado en el *common law* (“Ley de crímenes cometidos con

^a Véase www.unodc.org/unodc/es/terrorism/technical-assistance-tools.html.

armas biológicas y tóxicas”). Del mismo modo, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) ha elaborado un proyecto de legislación modelo para prohibir los delitos biológicos y promover la seguridad biológica y la bioseguridad, con texto y anotaciones. La Interpol también alienta a sus miembros a presentar textos legislativos sobre esos temas con la intención de publicarlos en su sitio web y facilitar así el intercambio de experiencias nacionales muy diversas^b.

5. Para ayudar a los Estados a aplicar la Convención sobre las armas químicas, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas ha elaborado un modelo de decreto de creación de una autoridad nacional, disposiciones penales modelo y un cuaderno sobre la aplicación de legislación nacional que incluye el texto y comentarios sección por sección^c. En respuesta a las sugerencias de sus Estados miembros que colaboraron con el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) en cuestiones de seguridad de los productos químicos y plaguicidas y controles ambientales, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS) han elaborado una ley modelo y un reglamento modelo para integrar las dimensiones ambientales y las relativas a la Convención sobre las armas químicas^d.

6. Por último, la Oficina de Asuntos Jurídicos del OIEA ofrece un compendio en línea de instrumentos jurídicos sobre las salvaguardias y la no proliferación, así como el volumen titulado *Handbook on Nuclear Law* (Manual de derecho nuclear), publicado en 2003, en el que se incluyen modelos de textos jurídicos anotados relacionados con la no proliferación nuclear y la penalización del empleo o posesión ilícitos de materiales nucleares por agentes no estatales^e.

Apartados a) y b) del párrafo 3: Intercambio de experiencias en lo que respecta a contabilizar las armas nucleares, químicas y biológicas sus sistemas vectores y materiales conexos, y a garantizar su seguridad y protección física

7. Las prácticas al respecto se refieren a usos industriales de materiales específicos relacionados con las armas de destrucción en masa, tal como se definen en la nota de pie de página que acompaña al primer párrafo del preámbulo de la resolución 1540 (2004). Esas prácticas difieren considerablemente de las prácticas sobre las actividades prohibidas mencionadas anteriormente, y varían según el tipo de industria y los instrumentos jurídicos aplicables. La resolución 1540 (2004) se refiere concretamente a los instrumentos jurídicos y las directrices que gobiernan la labor del OIEA y la Organización para la Prohibición

^b Véase www.interpol.int/Public/BioTerrorism/bioC/default.asp.

^c LAO, 11 de octubre de 2005, “Model Decree on the establishment of a National Authority” ; LAO, 12 de octubre de 2005, “Model Penal Code Provisions” ; y LAO, marzo de 2006, en www.opcw.org/html/db/legal/la_models.html.

^d S/190/2000, 23 de mayo de 2000: “Un enfoque integrado de la legislación para la aplicación en el plano nacional: ley modelo elaborada por la secretaria de la Organización de Estados del Caribe Oriental” (S/127/99) y documento conexo S/190/2000, anexos 1 y 2, 23 de mayo de 2000, anexo 1: “Ley de control de plaguicidas y sustancias químicas tóxicas” (borrador); anexo 2: “Reglamento de control de plaguicidas y sustancias químicas tóxicas (registro, licencias y permisos)” (borrador) y PC-IV/A/WP.10, 28 de septiembre de 1993: “Illustrative Model Legislation for the Incorporation of the Chemical Weapons Convention into Domestic Law”.

^e Disponible en http://ola.iaea.org/ola/what_we_do/handbook%20link.asp.

de las Armas Químicas en materia de contabilidad, seguridad y protección física de los materiales químicos y nucleares. Sin embargo, como el párrafo 3 de la resolución 1540 (2004) abarca un abanico mucho más amplio de cuestiones técnicas que los párrafos 1 y 2, existen muchas más prácticas de interés para esas actividades.

8. Por ejemplo, la Comisión Económica para Europa (CEPE), publicó recientemente la 15ª edición de sus *Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas: Reglamentación Modelo*. Muchas de esas recomendaciones se refieren a mercancías peligrosas de preocupación en la aplicación de la resolución 1540 (2004)^f. Del mismo modo, la CEPE impulsó el desarrollo del Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), recientemente consolidado en el documento ECE/TRANS/185, vols. I y II y el Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por vías de navegación interior (ADN), que entró en vigor en febrero de 2008^g. En el momento de redactar el presente informe, la CEPE había comenzado a trabajar con la Organización Intergubernamental de Transporte Internacional por Ferrocarril (OTIF) a fin de armonizar los acuerdos ADR y ADN con el Reglamento de la OTIF sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID)^h.

9. La Organización Marítima Internacional (OMI) desempeña un papel particularmente importante en el establecimiento de prácticas de interés para garantizar el transporte de artículos relacionados con las armas de destrucción en masa, sobre todo si se tiene en cuenta que la mayor parte del comercio internacional se realiza por vía marítima. El Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por ejemplo, ha elaborado y se encarga de supervisar el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (código IMDG). La aplicación del Código IMDG se hizo obligatoria con *la entrada en vigor en 2004 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar*ⁱ. En 2006, el Comité de Seguridad Marítima también dio a conocer sus Recomendaciones revisadas sobre el transporte seguro de cargas peligrosas y actividades conexas en las zonas portuarias, a fin de compaginar sus disposiciones en materia de seguridad con las enmiendas al Código IMDG y el Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias (Código ISPC). La parte A del Código ISPC se hizo obligatoria en 2004, y muchos Estados indicaron su cumplimiento de lo dispuesto en la misma en sus presentaciones al Comité 1540. El transporte de personas o mercancías por vía marítima para apoyar la realización de actividades ilícitas relacionadas con las armas de destrucción en masa quedará tipificado como delito en un nuevo protocolo del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (conocido como Convenio SUA), y la OMI probablemente tendrá que desarrollar nuevas normas y prácticas al respecto.

10. El anexo 18 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional contiene disposiciones relativas al transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, entre ellas el

^f Véase www.unece.org/trans/danger/publi/unrec/rev15/15files_sp.html.

^g Véase www.unece.org/trans/danger/publi/adr/adr_e.html.

^h Véase www.otif.org/html/e/pres_infor_generales_e.html.

ⁱ Véase www.imo.org/Safety/mainframe.asp?topic_id=158.

requisito de que dicho transporte se ajuste a las Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea. En dichas instrucciones se incorporan un sistema de clasificación, una lista de mercancías peligrosas y procedimientos de embalaje, manipulación, inspección y notificación relacionados con dichas mercancías, así como procedimientos para hacer cumplir la normativa y otras medidas que reflejan las recomendaciones del Grupo de expertos sobre mercancías peligrosas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)^j. La Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) participa en el proceso de elaboración de las Instrucciones técnicas de la OACI y tiene su propio equipo especial para actividades de capacitación del personal en transporte de mercancías peligrosas^k.

11. Aunque muchos Estados han presentado documentos sobre medios para mejorar las normas de contabilidad, seguridad y protección física de los materiales biológicos en el marco del proceso de la Convención sobre las armas biológicas, tradicionalmente la mayor parte de las directrices y normas de las organizaciones internacionales tenían por objeto prevenir la propagación de enfermedades de animales, plantas y seres humanos mediante el comercio internacional o prevenir que los Estados utilizaran esas medidas como obstáculos al comercio legítimo, dejando en manos de las autoridades nacionales otros asuntos relativos a la salud de los seres humanos, los animales y las plantas. Sin embargo, varias organizaciones internacionales han empezado a elaborar directrices sobre temas pertinentes a la aplicación de los apartados a) y b) del párrafo 3 de la resolución 1540 (2004). Tal vez lo más importante sea la creación de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre las armas biológicas, que ya ha contribuido a la identificación de posibles prácticas de interés mediante la publicación en línea de citas de un sinnúmero de leyes, decretos y reglamentos sobre materiales biológicos de decenas de países, entre otras herramientas^l.

12. La Organización Mundial de la Salud (OMS) tiene un Grupo de Trabajo sobre armas químicas y biológicas, que ha comenzado a aplicar la resolución No. 16 de la 55ª Asamblea Mundial de la Salud, relativa a la “respuesta mundial de salud pública a la aparición natural, la liberación accidental o el uso deliberado de agentes biológicos y químicos o de material radionuclear que afecten a la salud”^m. En 2004, por ejemplo, la OMS dio a conocer una guía sobre la seguridad de los materiales conexos contra el terrorismo biológico y químico, publicada bajo el título *Respuesta de la salud pública a las armas biológicas y químicas: Guía de la OMS*ⁿ (en la que cabe destacar el anexo 5: Precauciones contra el sabotaje de agua potable, alimentos y otros productos). También publicó la tercera edición de su *Manual de bioseguridad en el laboratorio*. Otro importante documento de referencia de la OMS es el titulado *Preparación para el uso deliberado de agentes biológicos*, especialmente el capítulo

^j Véase www.icao.int/anb/FLS/DangerousGoods.

^k Véase www.iata.org/workgroups/dgb.htm. La IATA también tiene su propio manual (Dangerous Goods Regulations Manual) y una lista electrónica (Dangerous Goods Regulations e-List).

^l Véase [www.unog.ch/80256EE600585943/\(httpPages\)/855B57E1A5D7D60CC12573A6005334F3?OpenDocument](http://www.unog.ch/80256EE600585943/(httpPages)/855B57E1A5D7D60CC12573A6005334F3?OpenDocument).

^m Véase WHA55.16 de 18 de mayo de 2002.

ⁿ Véase whqlibdoc.who.int/publications/2004/9275324859.pdf.

2, relativo a la prevención^o. Por último, la OMS ha publicado una serie de prácticas de interés específico para las enfermedades asociadas con la amenaza de las armas biológicas, como las *Directrices para la vigilancia y el control del ántrax en seres humanos y animales y el Manual de la peste: epidemiología, distribución, vigilancia y control*, y sigue trabajando en la elaboración de directrices sobre la tularemia, entre otras enfermedades preocupantes^p.

13. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) también ha adoptado una perspectiva amplia del término “bioseguridad” para abarcar muchas de las cuestiones de contabilidad y seguridad relacionadas con la aplicación de la resolución 1540 (2004), definiéndola como “la gestión de riesgos biológicos en sentido amplio para lograr la inocuidad de los alimentos, proteger la vida y sanidad animal y vegetal, proteger el medio ambiente y contribuir a su utilización sostenible”^q. En 2005, la FAO, en colaboración con la OMS, la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Mundial de Sanidad Animal y la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, puso en marcha el Portal internacional sobre inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal^r, un sitio web en el que se recopila información sobre las últimas normas nacionales e internacionales, legislación y otros temas relacionados con la protección de los suministros de alimentos y la sanidad animal y vegetal.

14. La Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas ha elaborado una serie de documentos sobre la aplicación de la Convención sobre las armas químicas, entre ellos el *Manual de declaraciones de 2002*. Prácticamente todos esos documentos contienen prácticas de interés para los Estados que tratan de aplicar la resolución 1540 (2004), en particular los relacionados con la contabilidad de los materiales. La Organización también combina este material en su Carpeta informativa No. 1 (2001) para ayudar a las autoridades nacionales a aplicar la Convención sobre las armas químicas^s. Asimismo, trabaja en estrecha colaboración con la industria química mundial sobre cuestiones de seguridad y protección, colaboración que se extiende a la iniciativa Responsible Care ® (Cuidado Responsable) del Consejo Internacional de Asociaciones de la Industria Química^t.

15. Algunos materiales producidos en el marco del proceso APELL de concientización y preparación para emergencias a nivel local, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), son aplicables a la seguridad de las instalaciones químicas, lo

^o Véase www.who.int/csr/resources/publications/deliberate/WHO_CDS_CSR_EPH_2002_16_EN/en/ y www.who.int/foodsafety/publications/fs_management/terrorism/en/, respectivamente.

^p Véase www.who.int/bookorders/anglais/detart1.jsp?sesslan=1&codlan=1&codcol=93&codech=161.

^q Véase www.fao.org/DOCREP/MEETING/006/Y8453S.HTM#P69_18797.

^r Véase www.ipfsaph.org/Es/default.jsp.

^s Puede accederse a la Carpeta informativa No. 1 en www.opcw.org/na_infopack/. La Carpeta informativa No. 2 se hará pública próximamente.

^t Iniciativa aplicada de manera independiente por los consejos de la industria química de cada uno de los 52 países participantes. Cada consejo nacional de la industria química debe, entre otras obligaciones, elaborar códigos, notas de orientación, y listas de comprobación para ayudar a sus empresas miembros a cumplir los requisitos de seguridad del programa, intercambiar información sobre sus programas y disponer de procedimientos para verificar el cumplimiento por parte de sus empresas miembros, todo lo cual puede ser de utilidad para los Estados en sus esfuerzos por aplicar la resolución 1540 (2004). Véase www.responsiblecare.org/page.asp?p=6407&l=1.

cual es pertinente a la aplicación de la resolución 1540 (2004). Algunas de sus publicaciones guardan relación directa con las obligaciones de la resolución, como la titulada *Storage of Hazardous Materials: A Technical Guide for Safe Warehousing of Hazardous Materials (Technical Report Series No. 3)* (Almacenamiento de materiales peligrosos: guía técnica sobre seguridad en el almacenamiento de materiales peligrosos). También la FAO se ocupa de algunos problemas relacionados con los productos químicos, principalmente los plaguicidas, y ha publicado el *Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas* (Versión Revisada).

16. En la resolución 1540 (2004) se menciona específicamente el *Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas*. Además, los principios y prácticas descritos en los acuerdos de salvaguardias del OIEA, para los cuales el OIEA dispone de un texto modelo, y el protocolo adicional modelo (INFCIRC/540) claramente contienen prácticas para la aplicación de la resolución 1540 (2004), al igual que el *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos* (Colección de Normas de Seguridad del OIEA TS-R-1, 2005). En la resolución 1540 (2004) también se hace referencia a las medidas de protección física necesarias para el uso, almacenamiento y transporte de materiales nucleares en virtud de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares^u. En el volumen *International Law Series No. 2*, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha reunido de manera conveniente todos los documentos oficiales sobre la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, incluido material de antecedentes para las muchas prácticas contenidas en la Convención^v.

17. Además, los Estados han promulgado una serie de acuerdos regionales y bilaterales de cooperación nuclear o directrices sobre materiales conexos. Por ejemplo, el Reglamento (Euratom) No. 3227/76 de la Comisión (modificado recientemente por el Reglamento (Euratom) No. 302/2005 de la Comisión), aplica el sistema de salvaguardias establecido en el Tratado Euratom, que incluye muchas prácticas de interés en materia de contabilidad y transferencias de materiales nucleares entre Estados^w. Asimismo, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC) aplica y vigila el cumplimiento del Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (SCCC), conjunto de procedimientos de salvaguardias para todos los materiales nucleares en la Argentina y el Brasil. El acuerdo cuatripartito entre la ABACC, el OIEA y las dos autoridades nacionales de energía nuclear, además de los acuerdos bilaterales de la ABACC con el OIEA, el Euratom, el Instituto de no proliferación y control nuclear de la República de Corea y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), y sus documentos conexos constituyen ejemplos útiles de intercambio de información, cooperación, y contabilidad y control de materiales nucleares^x.

^u Véase INFCIRC/225/Rev.4 (Corrected). El OIEA también organiza programas de capacitación a nivel regional en materia de protección física.

^v Aunque de menor importancia para las obligaciones en virtud de la resolución, el Comité para la Seguridad de las Instalaciones Nucleares del Organismo de Energía Nuclear de la OCDE ha elaborado un gran número de prácticas de interés sobre cuestiones de seguridad nuclear (véase www.nea.fr/html/general/policypapers.html#safety).

^w Véase europa.eu/scadplus/leg/es/s14005.htm.

^x Véase www.abacc.org/home.htm.

18. Los Estados han notificado que han aplicado la resolución 1540 (2004) por medio de otros mecanismos para aumentar el control sobre determinadas actividades que podrían servir de apoyo a un programa de misiles balísticos para su uso como sistemas vectores de armas de destrucción en masa, como el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos, que registró la aprobación de 161 Estados en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2004.

Apartados c) y d) del párrafo 3: Intercambio de experiencias relativas a los controles fronterizos y de exportación de armas nucleares, químicas y biológicas sus sistemas vectores y materiales conexos

19. En 2005, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) aprobó su *Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global* (conocido como Marco Normativo SAFE) y el Programa Columbus conexo, al objeto de ayudar a los Estados a crear capacidad para aplicar de manera efectiva el Marco SAFE^y. El Marco SAFE comprende más de 30 normas, además de elementos detallados para su aplicación. El Marco SAFE depende del funcionamiento efectivo de redes entre las organizaciones aduaneras nacionales, regionales e internacionales y alianzas entre las organizaciones y las empresas. Se basa en las *Directrices para la Gestión Integrada de la Cadena de Suministro* y otras fuentes para aumentar la seguridad de la cadena de suministro y al mismo tiempo facilitar el comercio legítimo. Funcionarios de la OMA han indicado que en un futuro próximo elaborarán, en cooperación con el OIEA, un Manual de normas de control fronterizo en la lucha contra el terrorismo. Las organizaciones regionales de aduanas, como el Consejo para la Aplicación de la Legislación Aduanera del Caribe y la Organización de Aduanas de Oceanía, se centran más en consideraciones sobre la labor cotidiana de cooperación e intercambio de información dentro de sus regiones respectivas, lo cual también constituye una base de prácticas de interés. La mayoría de los servicios de aduanas y control de fronteras también trabajan regularmente con las autoridades nacionales para aplicar las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) bajo los auspicios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y medidas similares para garantizar la salud humana y animal, incluida la práctica de la cuarentena^z.

20. Los Estados han comunicado que utilizan listas nacionales de control de artículos relacionados con las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, así como listas de control previstas en acuerdos multilaterales o destinadas a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo, como las que figuran en los documentos S/2006/814 y S/2006/815.

21. Varios órganos regionales también promueven el intercambio de experiencias relacionadas con el control de las exportaciones. La Unión Europea, por ejemplo, tiene un

^y Véanse www.wcoomd.org/learning_homeaboutus_capacitybuilding.htm, www.wcoomd.org/home_wco_topics_epoverviewboxes_tools_and_instruments_epsafeframework.ht, y presentaciones de información a los expertos del Comité 1540 a cargo de representantes de la OMA.

^z Véase www.who.int/csr/ihr/es.

régimen normativo de ámbito comunitario para controlar las exportaciones de artículos de doble uso, incorporado en el Reglamento (CE) No. 1334/2000, modificado^{aa}. En 2004, el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC) elaboró un documento titulado “Elementos clave del APEC para el establecimiento de sistemas eficaces de control de las exportaciones”, al que siguió el Informe de la encuesta de prácticas actuales relativas a los “Elementos clave para el establecimiento de sistemas eficaces de control de las exportaciones”, presentado en una reunión de su equipo especial de lucha contra el terrorismo celebrada en 2006^{bb}. En 2007, los miembros de la Comunidad Económica de Eurasia acordaron establecer un mecanismo para armonizar sus sistemas de control de las exportaciones y aplicar el Acuerdo relativo a un decreto común sobre el control de las exportaciones. Además, los Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) han comenzado a preparar una Guía de las mejores prácticas para la aplicación de la resolución 1540 (2004).

22. 22. Los Estados han notificado que han aplicado algunos aspectos de la resolución 1540 (2004) mediante medidas adoptadas en el Comité de Exportadores del Tratado (más conocido como Comité Zangger) (como los principios multilaterales sobre el suministro de materiales nucleares y lista de artículos que requieren la aplicación de salvaguardias por tratarse de artículos preocupantes en materia de proliferación) y en el Grupo de Suministradores Nucleares (como las *Directrices sobre transferencias nucleares y las Directrices sobre transferencias de equipo, materiales y software nucleares de doble uso y tecnología conexa*).

23. 23. La Convención sobre las armas químicas obliga a las partes a controlar el comercio de productos químicos incluidos en sus listas 1, 2, y 3 y en la relación de sustancias químicas orgánicas definidas^{cc}.

^{aa} Véase ec.europa.eu/trade/issues/sectoral/industry/dualuse/index_en.htm. En el momento de redactarse el presente documento, continuaban los debates sobre la posibilidad de revisar sustancialmente el reglamento para incorporar los resultados del ejercicio de evaluación entre pares de 2004 y otras recomendaciones.

^{bb} Véase www.apec.org/apec/about_apec/history.html.

^{cc} Véase www.opcw.org/.

Anexo XVIII**Lista de actividades de divulgación al 1º de julio de 2008*****Seminarios, talleres y conferencias en que el Presidente, miembros y expertos del Comité presentaron información sobre la resolución 1540 (2004)***

<i>Título</i>	<i>Organizador/Patrocinador</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Participantes</i>
Seminario de donantes sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad	Instituto Internacional de Estocolmo para la Investigación de la Paz	6 y 7 de junio de 2006	Ginebra	Experto del Comité 1540
Seminario sobre la aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad 1540 (2004) en Asia y el Pacífico	China, Noruega, Unión Europea, Departamento de Asuntos de Desarme	12 y 13 de julio de 2006	Beijing	Presidente y expertos del Comité 1540
18º Seminario de las Naciones Unidas sobre cuestiones de desarme en Yokohama bajo el título “La alarmante crisis de la proliferación nuclear y la paz y la seguridad regionales e internacionales”	Japón y Departamento de Asuntos de Desarme	21 a 23 de agosto de 2006	Yokohama (Japón)	Presidente del Comité 1540
Seminario sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad en el Asia central y el Cáucaso	Kazajstán, Noruega, Centro de estudios sobre la no proliferación del Instituto de Estudios Internacionales de Monterrey y Fundación MacArthur	8 y 9 de octubre de 2006	Almaty (Kazajstán)	Presidente y experto del Comité 1540
Taller sobre la universalidad de la Convención sobre las armas químicas	Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	25 a 27 de octubre de 2006	Roma	Experto del Comité 1540
Taller sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)	8 de noviembre de 2006	Viena	Presidente y experto del Comité 1540
Seminario sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad en la región de África	Ghana, Noruega, Unión Europea, y Departamento de Asuntos de Desarme	9 y 10 de noviembre de 2006	Accra	Presidente y expertos del Comité 1540
Seminario Internacional sobre el fortalecimiento del régimen de no proliferación: “Proyecto los cien siguientes”	Finlandia y Centro Henry L. Stimson	15 de noviembre de 2006	Washington, D.C.	Miembro y experto del Comité 1540

<i>Título</i>	<i>Organizador/Patrocinador</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Participantes</i>
Seminario sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad en América Latina y el Caribe	Perú, Unión Europea, Noruega y Departamento de Asuntos de Desarme	27 y 28 de noviembre de 2006	Lima	Presidente y expertos del Comité 1540
Reunión especial sobre la lucha contra la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, sus sistemas vectores y materiales conexos	Organización de los Estados Americanos (OEA)	11 y 12 de diciembre de 2006	Washington, D.C.	Experto del Comité 1540
Seminario de apoyo a la aplicación de la resolución 1540 (2004)	Finlandia, Centro Henry L. Stimson y Fundación Stanley	17 de enero de 2007	Nueva York	Miembros y expertos del Comité 1540
Taller sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad	Estados Unidos de América, Canadá y Foro Regional de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN)	12 a 15 de febrero de 2007	San Francisco (Estados Unidos)	Vicepresidente y experto del Comité 1540
Octava Conferencia Internacional de Control de las Exportaciones	Rumania y Estados Unidos de América	6 a 8 de marzo de 2007	Bucarest	Presidente y experto del Comité 1540
“En busca de mejores medios para hacer frente a las amenazas contemporáneas de la proliferación: actividades de intermediación”		22 y 23 de marzo de 2007	Seúl	Experto del Comité 1540
Taller sobre los controles nacionales en materia de no proliferación	Chile, Alemania y Noruega	27 de marzo de 2007	Nueva York	Miembros y expertos del Comité 1540
Taller regional sobre la represión de los actos de terrorismo nuclear	Uzbekistán, Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y OSCE	12 y 13 de abril de 2007	Tashkent	Experto del Comité 1540
Seminario sobre cuestiones relativas a la proliferación de las armas de destrucción en masa	Alianza del Atlántico Norte	18 y 19 de abril de 2007	Vilna	Presidente del Comité 1540

<i>Título</i>	<i>Organizador/Patrocinador</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Participantes</i>
Reunión entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre la financiación del terrorismo y el blanqueo de capitales del Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI) sobre el tema "Finanzas de la proliferación de las armas de destrucción en masa"	GAFI y Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)	3 y 4 de mayo de 2007	Ottawa	Experto del Comité 1540
Coloquio sobre la formación de una alianza internacional para hacer frente a las armas de destrucción en masa	Centro de estudios de las armas de destrucción en masa de la Universidad de la Defensa Nacional	16 y 17 de mayo de 2007	Washington, D.C.	Presidente del Comité 1540
Simposio sobre la aplicación de la Estrategia global contra el terrorismo	Austria y Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito	17 y 18 de mayo de 2007	Viena	Expertos del Comité 1540
Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el Terrorismo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	24 de mayo de 2007	La Haya	Presidente y expertos del Comité 1540
Taller sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad en la región del Caribe	Jamaica, Canadá, Noruega, Unión Europea y Oficina de Asuntos de Desarme	28 a 30 de mayo de 2007	Kingston	Presidente y expertos del Comité 1540
Seminario sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad en la región de la ASEAN	Indonesia y Francia	29 y 30 de mayo de 2007	Yakarta	Miembro del Comité 1540
Taller sobre la universalidad y la aplicación de la Convención sobre las armas químicas	Organización para la Prohibición de las Armas Químicas	18 y 19 de junio de 2007	Argel	Experto del Comité 1540
Grupo sobre la aplicación de medidas internacionales para combatir el terrorismo nuclear	Fundación Carnegie para la Paz Internacional	26 de junio de 2007	Washington, D.C.	Presidente del Comité 1540
Reunión sobre la financiación del terrorismo y el blanqueo de capitales	GAFI	25 y 26 de junio de 2007	París	Experto del Comité 1540

<i>Título</i>	<i>Organizador/Patrocinador</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Participantes</i>
Consulta subregional sobre la aplicación del régimen jurídico contra el terrorismo y la asistencia técnica, y talleres conexos	Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico	25 a 29 de junio de 2007	Nadi (Fiji)	Experto del Comité 1540
Reunión con representantes de posibles proveedores de asistencia: Estados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales	Oficina de Asuntos de Desarme	11 y 12 de julio de 2007	Nueva York	Miembros y expertos del Comité 1540
Descripción de los programas de asistencia del Gobierno de los Estados Unidos de América en relación con la aplicación de la resolución 1540 (2004)	Estados Unidos de América	15 de agosto de 2007	Washington, D.C.	Expertos del Comité 1540
Taller sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) entre los Estados árabes	Jordania, Noruega, Estados Unidos de América, Unión Europea y Oficina de Asuntos de Desarme	4 y 5 de septiembre de 2007	Ammán	Presidente y expertos del Comité 1540
Reunión sobre la lucha contra la financiación de la proliferación entre el Grupo de Trabajo sobre tipologías y el Grupo de Trabajo sobre la financiación del terrorismo y el blanqueo de capitales del GAFI	GAFI y Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)	18 y 19 de septiembre de 2007	Roma	Experto del Comité 1540
Seminario subregional sobre la preparación de respuestas a los comités del Consejo de Seguridad que se ocupan de la lucha contra el terrorismo (África occidental y central)	Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con tres grupos de expertos (Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, Equipo de Vigilancia del Comité 1267 y expertos del Comité 1540)	25 a 27 de septiembre de 2007	Dakar	Experto del Comité 1540

<i>Título</i>	<i>Organizador/Patrocinador</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Participantes</i>
Seminario sobre la aplicación de la resolución 1540 en la República Kirguisa	Kirguistán, Noruega, Centro de estudios sobre la no proliferación del Instituto de Estudios Internacionales de Monterrey y Corporación Carnegie de Nueva York	16 y 17 de octubre de 2007	Bishkek	Experto del Comité 1540
Quinta reunión especial del Comité contra el Terrorismo con organizaciones internacionales, regionales y subregionales sobre el tema "Prevención de la circulación de terroristas y seguridad de las fronteras"	Comité contra el Terrorismo	29 a 31 de octubre de 2007	Nairobi	Experto del Comité 1540
Presentación de información al Comité Superior Político de la OTAN	OTAN	30 de Octubre de 2007	Bruselas	Presidente del Comité 1540
Presentación de información a la Comisión de la Unión Europea sobre no proliferación	Consejo de la Unión Europea	31 de octubre de 2007	Bruselas	Presidente del Comité 1540
Conferencia Internacional sobre el tráfico ilícito de armas nucleares	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Organismo Internacional de Energía Atómica, Interpol, Europol y Organización Mundial de Aduanas	19 a 22 de noviembre de 2007	Edimburgo (Reino Unido)	Presidente del Comité 1540
Conferencia de la Unión Interparlamentaria	Naciones Unidas	20 y 21 de noviembre de 2007	Nueva York	Presidente del Comité 1540
Taller sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad en la Región de África (África meridional)	Botswana, Andorra, Noruega, Estados Unidos de América y Departamento de Asuntos de Desarme	27 y 28 de noviembre de 2007	Gaborone	Vicepresidente y expertos del Comité 1540

<i>Título</i>	<i>Organizador/Patrocinador</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Participantes</i>
Seminario subregional sobre la preparación de respuestas a los comités del Consejo de Seguridad que se ocupan de la lucha contra el terrorismo (África meridional)	Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con tres grupos de expertos (Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, Equipo de Vigilancia del Comité 1267 y expertos del Comité 1540)	28 y 29 de noviembre de 2007	Gaborone	Experto del Comité 1540
Reunión del Grupo de Trabajo del GAFI sobre tipologías: taller sobre la financiación de la proliferación		28 a 30 de noviembre de 2007	Bangkok	Experto del Comité 1540
Reunión del Grupo de Expertos sobre la aplicación de las disposiciones penales en el marco jurídico universal contra el terrorismo nuclear	Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito	6 y 7 de diciembre de 2007	Viena	Experto del Comité 1540
Seminario sobre la alianza Comunidad del Caribe-Estados Unidos de América de lucha contra el tráfico ilícito de armas	Comunidad del Caribe y Departamento de Estado de los Estados Unidos de América	11 y 12 de diciembre de 2007	Nassau	Experto del Comité 1540
Taller jurídico sobre los aspectos del derecho penal en la lucha contra el terrorismo con armas nucleares, químicas y biológicas a la luz de los instrumentos universales pertinentes, dirigido a los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI)	Secretaría Ejecutiva de la CEI y Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito	16 y 17 de enero de 2008	Minsk	Experto del Comité 1540
Respuesta a la resolución 1540 (2004) con asistencia para el desarrollo y la creación de capacidad en el Caribe	Canadá, Fundación Stanley y Centro Henry L. Stimson	28 y 29 de febrero de 2008	Santo Domingo	Experto del Comité 1540

<i>Título</i>	<i>Organizador/Patrocinador</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Participantes</i>
Misión de asistencia técnica para revisar la legislación nacional de aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas contra el terrorismo	Participación en una misión de la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito	10 a 13 de marzo de 2008	Ciudad de Guatemala	Experto del Comité 1540
Seminario sobre la participación de las Naciones Unidas en órganos regionales y subregionales, entidades orgánicas y la sociedad civil para aplicar la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo	Eslovaquia, Costa Rica, Japón y Suiza, con el apoyo del Centro de Cooperación Global contra el Terrorismo	17 y 18 de marzo de 2008	Bratislava	Experto del Comité 1540
Conferencia regional sobre el terrorismo nuclear	Qatar y Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito	29 y 30 de abril de 2008	Doha	Experto del Comité 1540
Taller de la OEA sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004)	Argentina, Estados Unidos de América y OEA	13 y 14 de mayo de 2008	Buenos Aires	Miembro del Comité 1540
Séptima reunión del Grupo de lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa en Asia y el Pacífico	Viet Nam y Consejo para la Seguridad y la Cooperación en Asia y el Pacífico	25 a 27 de mayo de 2008	Ho Chi Min (Viet Nam)	Experto del Comité 1540
Conferencia ministerial sobre cooperación internacional contra el terrorismo y la delincuencia organizada	Panamá y la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito	26 a 29 de mayo de 2008	Ciudad de Panamá	Experto del Comité 1540
Taller consultivo del Foro de las Islas del Pacífico sobre la aplicación del régimen jurídico contra el terrorismo, y Grupo de Trabajo de lucha contra el terrorismo del Foro	Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, Nueva Zelandia y Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito	2 a 4 de junio de 2008	Suva	Experto del Comité 1540

Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) — Selección de documentos de las Naciones Unidas

<i>Título</i>	<i>Organizador/Patrocinador</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Participantes</i>
La resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: una vía de aplicación ulterior	Rumania y Croacia	5 y 6 de junio de 2008	Rakitie (Croacia)	Experto del Comité 1540
“Perspectiva mundial del ámbito de la proliferación: evaluación de los instrumentos y de los problemas en materia de políticas”	Organismo de Reducción de las Amenazas contra la Defensa, Academia Naval de Monterrey	10 a 12 de junio de 2008	Monterrey, California (Estados Unidos de América)	Experto del Comité 1540
Reunión plenaria del GAFI	GAFI	16 a 20 de junio de 2008	Londres	Experto del Comité 1540